



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10. de Enero de 1938

Núm. 1

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

DECRETO—reformando la fracción VII. del Artículo 27 Constitucional. CIRCULAR No. 305-21 252.-fijando la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano durante el mes de Enero de 1938.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 167.-3.-declarando nulas las Elecciones de Ayuntamiento que se verificaron en la Municipalidad de Rosales. (Publicado en alcance)

DECRETO No. 168.-4.-declarando nulas las Elecciones de Ayuntamiento que se verificaron en la Municipalidad de Moris (Publicado en alcance)

DECRETOS Nos. 169-5 y 170-6 designando a los C.C. que deben integrar los I. Ayuntamientos provisionales de las Municipalidades de Rosales y Moris (Publicados en Alcance al No. 52.)

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el año de 1938 en las Municipalidades de Ciudad Juárez, Villa Ahumada, Coyame, Allende, Chihuahua y Santa Bárbara.

ACUERDO aprobando ampliaciones hechas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Mpdad. de San Francisco de Conchos.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones de Ayuntamiento verificadas en las Municipalidades de El Tule, Cusiuhuiráchic, Bachiniva y San Francisco del Oro. (Publicados en Alcance al No. 52.)

TARIFA, venta terrenos municipales para 1938, en la Mpdad. de Nonoava, Chih.

ACTA, designación de Perímetros del fundo legal de N. Casas Grandes, Chih.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en la causa instruida en contra del reo Federico Deras.

AVISOS judiciales y diversos.

GOBIERNO FEDERAL

DECRETO que reforma la fracción VII del artículo 27 constitucional.

Al margen sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.--Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el II. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"VII.—Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.—Angel Posada, S.P.—Antolín Piña Soría, D.P.—Leobardo Reynoso, S.S.—Fernando Amilpa, D.S.—Rúbricas".

AGUASCALIENTES.—Senadores: J. Jesús Marmolejo.—Vicente L. Benítez.—Diputados: Ramón B. Aldana.—Pedro Quevedo.

BAJA CALIFORNIA (Territorio Norte).—Diputado: Hipólito Rentería.

BAJA CALIFORNIA (Territorio Sur).—Diputado: Adán Velarde.

CAMPECHE.—Senadores: Carlos Góngora Gala.—Ángel Castillo Lanz.—Diputados: Héctor Pérez Martínez.—Ignacio Reyes Ortega.

COAHUILA.—Senadores: Alberto Salinas Carranza.—Nazario S. Ortiz Garza.—Diputados: Tomás Garza Felán.—Juan Pérez.—Damián L. Rodríguez.—Emilio N. Acosta.

COLIMA.—Senadores: Manuel Gudiño.—Pedro Torres Ortiz.—Diputados: José Campero.—Pablo Silva.

CHIHUAHUA.—Senadores: Gustavo Marín R.—Juan M. Landa.—Diputados: Gil Salgado Palacios.—Rafael P. Gamboa.—Emilio Araujo.—Efraín Aranda Oseric.—Agustín Fuentesvilla Jr.

CHIHUAHUA.—Senadores: Julián G. Aguilar.—Ángel Posada.—Diputados: Eugenio Prado.—Guillermo Quevedo Moreno.—Francisco García Carranza.—Ismael C. Falcón.—Carlos Terrazas.

DISTRITO FEDERAL.—Senadores: Ezequiel Padilla.—José María Dávila.—Diputados: José Muñoz Cotá.—Salvador Ochoa Rentería.—J. Maximino Molina.—José Escudero Andrade.—Francisco Sotomayor Ruiz.—Francisco Martínez Vázquez.—Fernando Amilpa.—Luis Campa S.—Jesús Yurén Aguilar.—Miguel Flores Villar.—J. Jesús Rico.—León García.

DURANGO.—Senadores: Domingo Arrieta.—Alejandro Antuna López.—Diputados: Alfredo Mena.—Tomás Palomino Rojas.—Ernesto Calderón R.—Atanasio Arrieta.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA DEL MEXICO.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Enero 2 de 1938
----------	---	----------------------------

DECRETO NUM. 163.
PRESUPUESTO GENERAL
 DE
EGRESOS DEL ESTADO
1938

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: EL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Los Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 1938, se sujetarán a las siguientes partidas:

PODER LEGISLATIVO

PARTIDA 101 HONORABLE CONGRESO		Mensual	Anual
Fracciones:			
1 a 12	Doce Diputados a \$750.00 c/u.....	\$ 9,000.00	\$ 108,000.00
13 a 25	Gastos de Representación de los mismos a \$320.00 cada uno.....	3,840.00	46,080.00
Sumas de la Partida 101....		\$ 12,840.00	151,080.00
PARTIDA 102 SECRETARIA DEL H. CONGRESO			
Fracciones:			
1	Un Oficial Mayor	\$ 600.00	\$ 7,200.00
2	Un Oficial Primero, Encargado del Archivo	200.00	2,400.00
3 y 4	Dos Taquígrafos Parlamentarios a \$125.00 cada uno.....	250.00	3,000.00
5 y 6	Dos Taquígrafos a \$100.00 cada uno.....	200.00	2,400.00
7	Un Jefe de Conserjes.....	90.00	1,080.00
8 y 9	Dos Mozos de Oficios a \$75.00 cada uno.....	150.00	1,800.00
10	Gastos de Escritorio y correspondencia.....	200.00	2,400.00
Sumas de la Partida 102....		\$ 1,690.00	\$ 20,280.00



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

AÑO XXII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Sábado 8 de Enero de 1938 Núm. 2

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales dictadas en el expediente agrario de los poblados de Paso de San Antonio, Municipio de Ojinaga y San Luis, Municipalidad de Jiménez.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en las Municipalidades de: Ciudad Guerrero, Guadalupe, D. B., Janos, Camargo, Villa Matamoros, Riva Palacio, Madera y Jiménez, durante el año de 1938.

PODER EJECUTIVO

FINQUITO No. 17, expedido por la Contaduría General de Hacienda, que arapara las Cuentas del Erario Público correspondientes a los meses de mayo y junio de 1937.

FRACCION de plazos para admisión de colonos en el fraccionamiento de los Lotes II y III de la Hacienda del Búfalo, Chih.

RESOLUCION dictada en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Arroyo Aneho, Municipio y Distrito Guerrero.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PASO DE SAN ANTONIO, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua; y

Resultando Primero:— Por escrito de fecha 23 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos, por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.— Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 10 de octubre de 1934, publicándose

IMPORTANTE

CODIGO de Defensa Social del Estado de Chihuahua.

CODIGO de Procedimientos en Materia de Defensa Social.

de venta en las
Recaudaciones de Rentas
del Estado
\$3.00 el ejemplar

la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.— En 16 de agosto de 1935 y con la intervención de los 3 representantes de Ley, se levantó el censo del poblado peticionario, habiéndose listado 266 habitantes, de los que 74 fueron considerados con derecho a ejidos.

De los datos técnicos e informativos recabados durante la tramitación del expediente se llegó al conocimiento de que PASO DE SAN ANTONIO se encuentra ubicado en terrenos pertenecientes al predio Los Orientales, careciendo sus vecinos de tierras propias; que el clima de la región es extremoso y el régimen de lluvias irregular; que los principales cultivos son los de trigo, frijol y algodón; y que es afectable en este caso únicamente la mencionada finca de Los Orientales, propiedad de la Cia. Ganadera de Chihuahua, S.A., con superficie de 248361.71 Hs., según informes del Registro Público de la Propiedad.

Resultando Cuarto.— En 8 de octubre de 1935, la Comisión Agraria Mixta emitió su

dictamen en este asunto, proponiendo para PASO DE SAN ANTONIO una dotación de 8100 Hs., tomadas íntegramente de Los Orientales, propiedad de la Cia. Ganadera de Chihuahua, en la forma siguiente: 492 Hs. de temporal y 108 Hs. de agostadero susceptible de cultivo para formar 75 parcelas de 8 Hs. cada una, incluida la escolar; y 7500 Hs. de terrenos pastales cerriles y monte para los usos colectivos de los beneficiados.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 13 de diciembre de 1935, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de las tierras concedidas se dió a los interesados el 8 de abril de 1936, habiendo expresado los beneficiados en acta levantada en el núcleo gestor el 9 del mismo mes y año su absoluta conformidad con el ejido provisional de que disfrutaban.

Resultando Quinto.— El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que son 76 los dotables que viven en PASO DE SAN ANTONIO, en virtud de que hay que agregar a los considerados como tales por la Junta Censal los listados con los números 4 y 134 de la columna de habitantes, que no fueron considerados como tales a pesar de reunir los requisitos exigidos por la Ley para figurar como sujetos de dotación.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigen-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 15 de Enero de 1938	Núm. 3
----------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION dictada en el expediente agrario del poblado de Panalachie, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el presente año en las municipalidades de: Delicias, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes, Julimes, Matachie, General Trías, Nonoava y Meoqui.

ACUERDO, autorizando ampliaciones a los Presupuestos de Ingresos y Egresos en la Municipalidad de H. del Parral.

PODER EJECUTIVO

ACTA modificando el Salario Mínimo en el Municipio de Madera.

RENUNCIA del C. Lic. José A. Enríquez, como Adscrito a la Notaría Pública No. 9 de esta ciudad a cargo del C. Lic. José Lelo de Larrea.

CONVOCATORIA de la Recaudación de Rentas de Meoqui, Chih.

RESOLUCIONES de dotaciones de ejidos para los poblados de Ciénega Grande, Municipio de Riva Palacio, El Peñol, Municipio de Riva Palacio y El Alamillo, Municipio de Chihuahua.

RESOLUCIONES de ampliaciones de ejidos para los poblados de: Guadalupe, Municipio de Chihuahua, Santo Tomás, Municipio de Guerrero y El Rayo, Municipio de Cuauhtémoc.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Panalachie, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre la dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Panalachie, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 12 de julio de 1922, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 25 de julio de 1922,

publicándose la propia solicitud el 5 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 5 de agosto de 1925 en los términos de ley, habiéndose listado a 733 habitantes y 203 jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 9 de diciembre de 1925, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 de agosto de 1926 dictó su fallo reconociéndole al núcleo de que se trata 1,765-61 hectáreas como antiguo ejido y concediéndole en dotación 5,252-39 hectáreas de los terrenos nacionales colindantes. No hay constancias de que hasta la fecha se haya dado la posesión provisional.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y que los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: de que son 219 los individuos que deben servir de base a la presente sentencia, número que se obtuvo después de agregar a los 202 jefes de familia y varones solteros mayores de 16 años que consideró la Junta Censal a 17 individuos que reúnen los requisitos para ser dotados; que los peticionarios pertenecen a la tribu tarahumara que habita en la sierra, en donde cultivan las pequeñas porciones de labor que forman en las vegas de los rios o mesetas de los cerros, pues el resto de los terrenos es en general muy accidentado e impropio para la agricultura; que los solicitantes carecen por completo de tierras comunales, encontrándose el pueblo enclavado en terrenos nacionales y colindantes con las propiedades de la Timber Land Co. y la Concesión Asínsolo, y que los predios afectables para la dotación de que se trata son: los terrenos nacionales inmediatos de los que se planificaron 39,400 hectáreas de cerril pastal con un 3% de laborable la fracción de la



AÑO XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 22 de Enero de 1938	Núm. 4
----------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Resoluciones de dotación de ejidos para los poblados de San José y sus Anexos, Arroyo Ancho y su Anexo; El Vergel, El Terrero y Rodrigo M. Quevedo todos del Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL, PODER LEGISLATIVO

Acuerdo autorizando ampliaciones en los Presupuestos de Egresos vigentes en la Municipalidad de H. del Parral.

Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Municipalidades de Rosales, Aquiles Serdán, Namiquipa, y Galeana que deberán regir en el año actual.

PODER EJECUTIVO

Nombramiento expedido en favor del C. Lic. José A. Enriquez, como Notario Público No. 1 del Distrito Morelos.

Resolución de dotación de ejidos para el poblado de Ignacio Zaragoza, Municipio y Distrito Guerrero.

Avisos judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado San José y sus anexos, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado San José y sus anexos Las Varas, La Ciénega, San Miguel, Santa Rosa, San Joaquín y Santa Ana, Municipio de Bachiniva, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 4 de junio de 1930, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Local Agraria, en la que se instauró el expediente respectivo el 14 de agosto de 1930, habiéndose publicado la citada instancia en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó al conocimiento de lo siguiente: que en el poblado de que se trata, de acuerdo con el censo formado los días del 17 al 22 de febrero de 1935, con la intervención de los 3 representantes de ley, existen 783 habitantes y 183 individuos con derecho a dotación; que dicho núcleo se halla enclavado en el ejido de Bachiniva, y sus anexos, en los predios circunvecinos; que los vecinos de dichos núcleos carecen en lo absoluto de tierras, y que los predios afectables en el presente caso son los siguientes:

El Presón, con superficie de 162 hectáreas de temporal y 19 hectáreas de pastos, propiedad del señor Rafael Estrada, quien es dueño, además, de 578-80-82 hectáreas de terrenos en su casi totalidad de agostadero, ubicados dentro del antiguo ejido del pueblo de Bachiniva.

La Virgen, propiedad de la señora Beatriz Estrada de Córdova, con superficie de 175-85-21 hectáreas, de las que 188 hectáreas son de temporal y el resto de terrenos pastales, predio que fué fraccionado en 5 lotes, habiéndose inscrito las escrituras respectivas con posterioridad a la fecha de la solicitud de ejidos de este expediente.

San Salvador, con superficie después de las afectaciones que ha sufrido, de 13 hectáreas de temporal, 112 hectáreas susceptibles de cultivo y 165-50 hectáreas de agostadero, propiedad del señor Alberto Chávez, quien es dueño, además, del predio Las Delicias, de 801 hectáreas, y en el de San Jerónimo, de 408 hectáreas de terrenos de temporal y agostadero.

Terrenos de Juan Almeida, con superficie de 306 hectáreas, de las que 145 son de temporal y el resto de agostadero.

Guadalupe, propiedad del intestado del señor Miguel Sáenz, con superficie de 305 hectáreas de temporal y 627 hectáreas de agostadero y monte.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Enero 21 de 1938
----------	---	-----------------------------

DECRETO No. 171-7

INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVII II. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. --Se CONVOCA a los CC. Diputados que integran la XXXVII II. Legislatura del Estado, a periodo extraordinario de sesiones que se inaugurará el día veinticinco de los corrientes a las once

horas, para resolver asuntos de interés general.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

N. Talamantes, D. P.--F. Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.--Chihuahua, a 21 de enero de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srio. Gral. de Gbno.,

FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN

Alcance al Núm 4 del

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Enero 25 de 1938.

Decreto 173.6PE.

Ing. Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, Sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario.

DECRETA:

Artículo Unico.—Se modifica el párrafo primero del decreto número 151, expedido el 18 de noviembre de 1937, en los siguientes términos:

Artículo Unico.—Se modifica el artículo Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, en lo referente al Distrito Judicial Rayón, que dice:

Artículo Transitorio.—Este decreto entrará en vigor en todo el Estado, desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

S. M. Ponce, D. P.—J. Chacón Vázquez, D. S.—C. Silva, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 26 de enero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno.
Francisco Chávez Holguín.

142-4

Decreto 172 6P

Ingeniero Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario de sesiones, DECRETA:

Artículo Unico.—El XXXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inaugura hoy, 25 de enero de 1938, el sexto periodo extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente, en virtud de su decreto número 171-7, estando formada su mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente, C. Dip. Santos M. Ponce. Vice-Presidente, C. Dip. Gabino Herrera. Primer Secretario, C. Dip. Cuauhtemoc Silva. Segundo Secretario, C. Dip. José Chacón Vázquez. Primer Pro Secretario C. Dip. José Calles. Segundo Pro-Secretario, C. Dip. Narciso Talamantes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

S. M. Ponce, D.P.—C. Silva, D. S.—J. Chacón Vázquez, D.S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 26 de enero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.
El Srío. Gral de Gobierno.
Francisco Chávez Holguín.

141 4

Decreto 130 6PE.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:-

XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua reunido en Periodo Extraordinario de Sesiones Decreta:

Artículo Unico:- El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, clausura hoy, 25 de Enero de 1938, el sexto periodo extraordinario de sesiones, después de haber resuelto los asuntos para los cuales le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. S. M. Ponce, D.P.- C. Silva, D.S. J. Chacón Vázquez, D.S.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, a 26 de enero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno.
Francisco Chavez Holguín.

144-4



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Enero 29 de 1938.
----------	---	------------------------------

DECRETO NUMERO 174 - 6PE.

El C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en período extraordinario, DECRETA:

Artículo Primero.—Se deroga el decreto número 81 de 6 de mayo de 1935, que suprimió la Municipalidad de Carichic, agregándola con toda su jurisdicción a la de Cusiuhiriáchie. Por lo tanto queda con su antigua categoría de Municipalidad con cabecera en CARICHIC y segregada con todos los poblados y secciones que le corresponden de la Municipalidad de Cusiuhiriáchie.

Artículo Segundo.—Se autoriza al Ejecutivo, para que provea todo lo necesario conforme a la Ley, para el cumplimiento de este decreto, a cuyo fin remitirá con oportunidad la terna de ciudadanos que constituyan el nuevo Ayuntamiento de la Municipalidad de Carichic, mientras se efectúan elecciones extraordinarias a que convocará cuando lo estime necesario.

Transitorio.—Este decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

D.P., Santos Ponce.—D.S., José Chacón Vázquez.—D.S., Cuautémoc Silva.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Ing. Gustavo L. Talamantes

El Srío. Gral. de Gbno.
Ing. Francisco Chávez Holguín.

Decreto No. 179-6PE.

El C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, reunido en Período Extraordinario, Decreta:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado, en sus siguientes partidas:

PARTIDA 205.— PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.		Mensual	Anual
Frac. 8 a 10	Tres Mecanógrafos para la Procuraduría General se amplía en \$	15.00	\$ 180.00
" 29	Un Jefe de la Policía Judicial Enc. del Laboratorio Dactiloscópico se amplía en.....	75.00	" 900.00
" 30 a 34	Cinco Agentes de la Policía Judicial, se amplían a \$60.00 c u.	300.00	" 3,600.00
" 39	Un Jefe de la Policía Judicial en C. Juárez.....	300.00	" 3,600.00
" 40	Un Sub Jefe de la Policía Judicial en C. Juárez.....	200.00	" 2,400.00
" 41 a 43	Tres Agentes de la Policía Judicial en C. Juárez a \$150.00 c u.	450.00	" 5,400.00
" 44	Un Tercer Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría Gral. de Justicia.....	225.00	" 2,700.00
" 45 a 48	Cuatro Escribientes para la Agencia del Ministerio Público de C. Camargo y Sub Agencias del Ministerio Público en A. Serdán, Santa Bárbara y San Francisco del Oro, a \$75.00 c u.....	300.00	" 3,600.00
" 49	Para compras de útiles y demás implementos del Laboratorio Dactiloscópico y Fotográfico.....		" 1,000.00
" 50	Para gastos de las diligencias que debe realizar el personal del M. Público.....		" 6,000.00

PARTIDA 306 G—GASTOS EROGADOS EN DILIGENCIAS JUDICIALES, se reduce a \$ 2,000.00

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto, surtirá efectos desde el día primero del actual.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

D.P., Santos M. Ponce.—D.S., Cuautémoc Silva.—D.S., J. Chacón Vázquez.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Srío. Gral. de Gbno., Francisco Chávez Holguín, Gustavo L. Talamantes.

DECRETO No. 181-8

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua, a sus
habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H.
Congreso del Estado, se ha servido ex-
pedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del H.
Congreso Constitucional del Estado Li-
bre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO UNICO. — Constituyen
el I. Ayuntamiento Provisional de la
Municipalidad de CARICHIC, los si-
guientes ciudadanos:

- Presidente Municipal.
Propietario: C. Martín Murillo.
Suplente: C. Santos Cera
Regidores Propietarios:
1o. C. Bruno García
2o. C. Higinio Mendoza.
3o. C. Blas Granados.
4o. C. Luis Jáquez.

Suplentes:

- 1o. C. Genaro Martínez.
- 2o. C. Vicente Vega.
- 3o. C. Juan Terán.
- 4o. C. José Dolores Muñoz.

Transitorio.—Este decreto entrará en
vigor desde la fecha de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legisla-
tivo, en la ciudad de Chihuahua, a los
veintinueve días del mes de enero de
mil novecientos treinta y ocho.

José Calles, D. P.—F. Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chi-
huahua, a 29 de enero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srio. Gral. de Gobierno.

171 5 Francisco Chávez Holguín.

DECRETO No. 175 6PE.

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMAN-
TES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Chihua-
hua, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha te-
nido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVII H. Congreso Constitu-
cional del Estado Libre y Soberano de
Chihuahua, reunido en Período Extra-
ordinario, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía la
Partida número 104 del Presupuesto Ge-
neral de Egresos vigente en el Estado,
en la cantidad de \$1,000.00 [Mil pesos]
mensuales.

TRANSITORIO.—Este decreto en-
trará en vigor desde el día primero del
presente mes.

DADO en el Palacio del Poder Legis-
lativo, en la ciudad de Chihuahua, a los
veinticinco días del mes de enero de mil
novecientos treinta y ocho.

D. P. Santos M. Ponce.—D. S. José
Chacón Vazquez.—D. S. Cuauhtémoc
Silva.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, pu-
blique, circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua a
los veintisiete días del mes de enero de
mil novecientos treinta y ocho.

Gustavo L. Talamantes.

El Srio. Gral. de Gbno.,
Francisco Chávez Holguín.

173 4



EL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

Todas las Leyes y disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Art. 1.
Segunda Clase con fecha
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de Enero de 1938

Núm. 5

SUMARIO GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 171 7 convocando a los CC. Diputados que integran el propio Alto Cuerpo, a periodo extraordinario de sesiones, (Publicado en alcance al No. 4.)
- DECRETO No. 172.-6 P. Inaugurando el Sexto periodo extraordinario de sesiones a que convocó la Diputación Permanente (Publicado en alcance al No. 4)
- DECRETO No. 173. 6 PE. modificando el artículo Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente (Publicado en alcance al No. 4)
- DECRETO No. 176. 6PE. concediendo a la Srita. Laura Graciela Chávez, habilitación de edad.
- DECRETO No. 178.-6 PE. autorizando al Ejecutivo para contratar las obras de pavimentación que deberán llevarse a cabo en esta Capital.
- DECRETO No. 180. 6PE. clausurando el Sexto Periodo Extraordinario de sesiones. (Publicado en alcance al No. 4)
- DECRETO No. 182 9, Convocando a los CC. Diputados a un periodo extraordinario de sesiones.
- PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el año de 1938 en la Mpalidad. de Uruáchic. (Pág. No. 108)
- Avisos judiciales y diversos.

DECRETO

No. 176-6 P.E.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en periodo extraordinario de sesiones, decreta:

ARTICULO UNICO. Se concede habilitación de edad a la señorita LAURA GRACIELA CHAVEZ, para que pueda ejercer como práctica autorizada en el ramo de farmacia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticinco

días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

S. M. Población Vázquez, J. S. — J. Chavira — C. Silva,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 26 de enero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.
El Srío. Gral. de Gbno.,
Francisco Chávez Holguín.

143-5

DECRETO 1786 P.E.

C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Periodo Extraordinario DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se aprueba la Ordenanza dictada por el I. Ayuntamiento de esta Municipalidad en sesión celebrada el 25 de los corrientes, y en virtud de la cual el citado Cuerpo Edificio autoriza al C. Gobernador del Estado para celebrar un contrato con objeto de ampliar hasta en 100.000 cien mil metros cuadrados la pavimentación de las calles de esta Capital.

ARTICULO 2o.—El I. Ayuntamiento de la Ciudad contribuirá con la suma de \$10,000 00 diez mil pesos mensuales que le serán deducidos de la participación que le corresponde por concepto de contribuciones que el Gobierno del Estado recaude de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes y para el efecto se extienden a estas nuevas obras de pavimentación los efectos de los Artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., y 8o., del Decreto No. 94 expedido por esta H. Legislatura del Estado en 23 de agosto de 1933 y publicado en alcance al número 33 del Periódico Oficial del mismo año, con las reformas que se le han hecho, con efectos el Artículo 5o. por un periodo de cinco años a partir del mes en que principien las obras.

ARTICULO 3o.—Los productos de los impuestos creados por el Decreto de que habla la cláusula anterior, se destinarán a cubrir los gastos de pavimentación, comprendiendo en ellos las obras de nivelación, construcción de cordones para guarnición de las banquetas y todas las demás obras necesarias, una vez que al Ayuntamiento se le hayan compensado o completado los \$10,000.00 diez mil pesos mensuales que tiene obligación de pagar, de conformidad con el Artículo 2o.

ARTICULO 4o.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para contratar las obras de pavimentación a que se refiere el presente Decreto con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.—El Gobernador del Estado autorizado debidamente por el Decreto del Poder Legislativo de fecha 25 de Enero de 1938 contrata con el señor Ing. Napoleón Ramos Salido a quien en las cláusulas subsecuentes se designará como el "Contratista" la pavimentación de una superficie de cien mil metros cuadrados de las calles y calzadas de la Ciudad de Chihuahua que el mismo C. Gobernador designará.

SEGUNDA.—El pavimento que se construya en las calles que el Ejecutivo designe, será de concreto asfáltico en frío, conforme a las especificaciones que se agregan a este contrato como anexo "a" y que las dos



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, 2 de Febrero de 1938.
----------	---	----------------------------------

ECRETO No. 187-7 PE.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en Período Extraordinario, Decreta:

ARTICULO UNICO.—El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAU-SURA hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, su Séptimo Período Extraordinario de sesiones, después de haber dejado resueltos

los asuntos para lo cual le convocó su Diputación Permanente.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

C. Silva, D. P.—S. M. Ponce, D. S.—J. Chacón Vázquez, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 2 de febrero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno.

Francisco Chávez Holguín.

177 5

DECRETO No. 183-7 PE.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus Habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, reunido en período extraordinario de sesiones DECRETA:

ARTICULO UNICO:—El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy, 31 de enero de 1938, su séptimo período extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente, estando integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente. C. Dip. Cuauhtémoc Silva.
Vice-Presidente C. Dip. José Varela.

Primer-Secretario C. Dip. José Chacón Vázquez.

Segundo-Secretario C. Dip. Santos M. Ponce.

Primer Pro-Secretario C. Dip. Gabino Herrera.

Segundo Pro-Secretario C. Dip. Leoncio García.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

C. Silva, D. P. S. M. Ponce, D. S. J. Chacón Vázquez, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 2 de febrero de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno, Francisco Chávez Holguín.

178 - 5



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NA.
MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII.	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 5 de Febrero de 1938	Núm. 6
-----------	---	--	--------

S U M A R I O :

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES en el expediente de dotación de Ejidos para los poblados de El Malpais y sus Anexos, El Espindoleño y Tierras Nuevas y El Fresno del Estado de Chihuahua.

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas para el poblado de San Pablo de Balleza, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 174 P. E. (Publicado en alcance al No. 4) derogando el decreto No. 81 del 6 de mayo de 1935.

DECRETO No. 175-6 P. E. (Publicado en el alcance al No. 4)

DECRETO No. 179-6 P. E. (Publicado en alcance al No. 4).

DECRETO No. 181 8.—(Publicado en alcance al No. 4)

DECRETO No. 183-7 P. E.—(Publicado en Alcance al No. 5.)

DECRETO No. 184 —7 P. E., aprobando el proyecto de contrato propalado entre el Ayuntamiento de Ciudad Juárez y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. para un Mercado y un Rastro Municipales.

DECRETO No. 187-7 P. E. (Publicado en alcance al No. 5)

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el presente año en las Municipalidades de H. del Parral, San Francisco de Borja y Cuauhtémoc.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO relativo a la remoción del C. Lic. Salvador Septién O., como Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Hidalgo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Malpais y sus anexos El Espindoleño y Tierras Nuevas, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado El Malpais y sus anexos El Espindoleño y Tierras Nuevas del Municipio de Galeana, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 4 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencio-

nado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en la que se instauró el expediente respectivo el 31 de diciembre de 1935, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de enero de 1936.

RESULTANDO TERCERO. El censo general fué formado con la intervención de los 3 representantes que marca la ley, el 12 de julio de 1936, habiendo arrojado un total de 120 habitantes, 20 jefes de familia y 31 capacitados, los que cuentan con 111 cabezas de ganado mayor y 13 de menor, aun cuando la Comisión Agraria Mixta al dictaminar en provisional este expediente, consideró únicamente a 24 individuos con derecho a dotación, revisado que fué el censo, se encontró correcto el número de 31 capacitados, por lo que servirá de base en la presente resolución. El censo a que se hace referencia comprende el número principal de Malpais y sus anexos El Espindoleño y Tierras Nuevas.

RESULTANDO CUARTO. De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento que el poblado gestor está enclavado en terrenos del rancho denominado El Malpais que forma parte de la hacienda de El Torreón, que los vecinos del lugar son esencialmente agricultores y carecen de las tierras necesarias para satisfacer sus necesidades económicas, que el clima de la región es extremo; que el terreno que rodea al poblado es plano, con pastal de buena calidad, encontrándose algunas variedades de zacales siendo el más abundante el denominado loboso; que a orillas del río Galeana crecen el álamo y el sauz; que los cultivos principales son el maíz, el trigo y las hortalizas en pequeña escala; que las aguas con que los vecinos riegan los terrenos de sembradío, las toman de dos ojos que se encuentran ubicados uno en el rancho de Malpais y el otro en el llamado El Espindoleño; que los poblados más próximos son Nuevo Casas Grandes al Noroeste, y Galeana al Sur, y por último que las fincas afeables son los ranchos El Malpais y Espindoleño que forman parte de la hacienda de El Torreón y la hacienda de San Luis y Anexos.



Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 12 de Febrero de 1938	Núm. 7
----------	---	---	--------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL.

DECRETO declarando días de luto nacional el 21 de mayo y el 10 de abril de cada año.

GOBIERNO LOCAL. PODER LEGISLATIVO

LEY Orgánica del Ministerio Público para el Estado, conforme al Decreto No. 177 GPE, (Publicado en Suplemento al No. 5).

LEY de la Defensoría de Oficio del Estado, conforme al Decreto 186-7 PE, (Publicado en Suplemento al No. 5).

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el año actual en las Municipalidades de Aldama, la Cruz y Manuel Benavides.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de: El Porvenir y Anexas, Municipalidad de Villa López; El Cañón de Madera, Municipalidad de Ojinaga y Los Once Pinos, Municipalidad de H. del Parral.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Estación La Cruz, Mpio. de la Cruz.

SOLICITUD de dotación de aguas para el poblado de Bustillos, del Estado de Chihuahua.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: El Cañón de Madera, Municipio de Ojinaga; El Porvenir y Anexas, Municipalidad de Villa López; Estación la Cruz, Municipalidad de La Cruz, Los Once Pinos, Municipalidad de H. del Parral; La Laborcita y Anexas, Municipalidad de Santa Bárbara.

NOTIFICACION a los concesionarios de las aguas de la Preza La Elvira, colindante con el poblado de Bustillos, del Estado de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL.

DECRETO que declara días de luto nacional el 21 de mayo y el 10 de abril de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Unico.—Se declaran días de luto nacional el 21 de mayo y el 10 de abril de cada año, como actos de justicia para honrar la memoria de los destacados revolucionarios ciudadano Venustiano Carranza, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y ciudadano general Emiliano Zapata, Jefe de la Revolución del Sur, en los aniversarios de las respectivas fechas en que uno y otro fueron asesinados.

Enrique Estrada, D. P.— Julián Garza Tijerina, S. P.— Rodolfo Delgado, D. S.— Ramón Campus Viveros, D. S.— Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.— Rúbrica.— El Secretario del Estado y del Despacho de Gobernación, Silvestre Guerrero.— Rúbrica. 216 7

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en la Municipalidad de ALDAMA, durante el ejercicio fiscal de 1938.

INGRESOS	Anual.
1. Participaciones. Ingresos por este concepto	\$ 5,500.00
2. Derechos	4,000.00
3. Productos	800.00
4. Impuestos	1,500.00
5. Aprovechamientos	1,500.00

Suma..... \$13,300.00

EGRESOS

EGRESOS	Anual.
Partida 1a.—Ramo Administrativo.	
1 Un Presidente Municipal.....	\$ 1,460.00
2 Un Secretario del I. Ayuntamiento.....	1,080.00
3 Un Escribiente del Registro Civil.....	547.50
4 Viáticos para los Regidores del I. Ayuntamiento.....	500.00
5 Para gastos de escritorio y correspondencia.....	180.00
Partida 2.—Ramo de Hacienda.	
6 Un Tesorero Municipal.....	1,500.00
7 Para gastos de escritorio.....	120.00
8 Para libros y talonarios.....	60.00
Partida 3a.—Ramo de Cárceles.	
9 Un Alcaide de la Cárcel Pública.....	547.50
10 Para alimentación de reos en Aldama.....	120.00
11 Estancia de reos en la Penitenciaría del Estado.....	900.00
Partida 4a.—Alumbrado Público.	
12 Para atención de este ramo.....	250.00
Partida 5a.—Ramo de Policía.	
13 Un Comandante.....	730.00
14 Un Auxiliar.....	547.50
Partida 6a.—Beneficencia Pública.	
15 Para atención de este Ramo en Aldama.....	100.00
16 Para Beneficencia Pública del Estado.....	300.00
Partida 7a.—Ramo de Rastros.	
17 Un Encargado del Rastro. (Gratif.)... ..	365.00
Partida 8a.—Mostranquería.	
18 Para atención de este ramo.....	300.00
Partida 9a.—Festividades Nacionales.	
19 Para atenciones de este ramo.....	50.00
Partida 10a.—Limpieza Pública.	
20 Para atenciones de este ramo.....	365.00



Dpto. de Comercio y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 19 de Febrero de 1933

Núm. 8

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

TITULO de Confirmación expedido a la Compañía Eléctrica Harinera S. C., confirmando sus derechos al uso de aguas del manantial "Ojo Vareleño".

DECLARACION de propiedad nacional del arroyo Majalea y sus afluentes, en el Estado de Chihuahua.

CANCELACION de la autorización No. 11. (Véase la Pag. 158).

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

TARIFA para la venta de terrenos municipales que regirá en el presente año en la Municipalidad de Madera, Chih.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados de Vista Hermosa, Municipalidad de Cuauhtémoc, y Morita, Municipalidad de Valle de Allende.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de: Tohayana, Municipio de Guadalupe y Calvo; El Ancón y Anexos, Municipio de Jiménez; Rancho de Soto, Municipalidad de Chihuahua y Rancho del Aguaje, Municipalidad de Temósachic.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Rancho del Aguaje, Municipalidad de Temósachic; Vista Hermosa, Municipalidad de Cuauhtémoc; Tohayana, Municipalidad de Guadalupe y Calvo; Morita, Municipalidad de Valle de Allende; Rancho de Soto, Municipalidad de Chihuahua y El Ancón y Anexos Municipalidad de Jiménez.

RESOLUCIONES de ampliación de ejidos para los poblados de: Loma Pelona, Municipio de Cuauhtémoc y La Concepción, Municipio de Valle Allende.

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de El Quelite, Municipio de Balleza.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

Título de Confirmación

Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Depto. de Aguas.—Sección Primera.

En la parte superior El Escudo Nacional.—Al margen de cada hoja timbres por valor de \$5.50 debidamente cancelados.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 respectivamente de la Constitución General de la República, e inciso II del artículo 100, y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de fecha 30 de agosto de 1931, y atendiendo a que la Compañía Eléctrica Harinera, S. en C., representada por el señor Claude C. Bowman, ha comprobado el derecho que le asiste para aprovechar en producción de fuerza motriz en la generación de energía eléctrica aplicada a usos industriales, las aguas del manantial "Ojo Vareleño" que existe en el Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, cuyas aguas fueron declaradas de propiedad nacional con fecha 18 de agosto de 1930 según publicación de la declaración respectiva en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de septiembre del mismo año y en vista también de que ha llenado todos los requisitos legales correspondientes de acuerdo con la tramitación seguida en la Secretaría de Agricultura y Fomento la cual aprobó los planos de las obras hidráulicas correspondientes, porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar a la Compañía Eléctrica Harinera, S. en C. la presente confirmación que acredita y resguarda el derecho que la Nación le reconoce para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, bajo el concepto de que podrán ser modificados los derechos que se reconocen y fijan en los términos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

Segunda.—La Compañía Eléctrica Harinera, S. en C., podrá derivar en virtud de esta confirmación un gasto máximo de 192 (ciento noventa y dos) litros por segundo, hasta completar un volumen total anual de 6,644,912 (seis millones cuarenta y cuatro mil novecientos doce) metros cúbicos, debiéndose hacer la derivación y aprovechamiento por medio de las obras que a continuación se describen:

No hay obras de derivación propia mente dichas; las aguas del manantial, son encauzadas por gravedad al canal mediante un muro de mampoa-

tería de 0.35 metros de espesor y 0.80 metros de profundidad establecido en la parte baja de la zona del marañal, entrando libremente las aguas al canal de conducción, el cual en su primer tramo de 1400 metros hasta el punto denominado "El Colador" está excavado en el terreno con pendiente de 0.0015 y sección variable, según lo muestran los dibujos del plano que se anexa; el segundo tramo, está constituido por una tubería de fierro de 0.46 metros de diámetro en 1031 metros, continuándose por una de 0.35 metros de diámetro en 362 metros y termina en una de 0.30 metros de diámetro en 260 metros, para descargar en la turbina que acciona al generador.

La tubería tiene una pendiente uniforme de 0.00167 por metro.

El colador automático, es un sistema de paletas montadas sobre un eje horizontal y en dirección de los radios, las que por el impulso del agua giran constantemente, rozando con un enrejado de fierro que detiene las basuras y por un sistema de resortes automáticos son aventados fuera del canal.

La altura de caída del colador el canal de desfogue es de 28.35 metros.

La turbina instalada es marca "Trump Turbine" de 30 H. P. el generador es de corriente alterna No. 306371925581 tipo A-T B-6 56-1200 forma P. B. K. W. 45; P. F. 8; R. P. M. 1200; Amp 135; Fases 3; Volts 240; 60 ciclos y fabricado por la General Electric Co. en Schenectady N. Jersey, E. U.

A un lado del generador y en el generador y en el mismo eje, está un excitador de corriente Direct Current Generator Tipo 27 A; Volts. 125; Amp. 28; K. W. 3 1-2 de la misma casa constructora.

Las aguas una vez utilizadas son desalojadas por el canal de desfogue, canal que se continúa hasta los terrenos de los agricultores de "Ojo de la Ciénega".

La corriente eléctrica producida, es conducida al molino harinero de la Compañía, situado en la Colonia Dublin a 10 kilómetros de la planta, en donde mueve un motor eléctrico de 10 H. P. motor que es ayudado por uno de combustión interna que consume aceite, utilizándose además la corriente para el alumbrado del molino, para las casas de los propietarios y dar luz al pueblo de Casas Grandes en la cantidad de 1500 Watts durante 12 horas del día de las 6 de la tarde a las 6 de la mañana.

Tercera.—las cantidades de agua que ampara esta confirmación, se



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 26 de Febrero de 1935	Núm. 9
-----------------	---	--	---------------

S U M A R I O :
GOBIERNO GENERAL

Srta. de Relaciones Exteriores.— **AUTORIZACION PROVISIONAL No. 1.**
RESOLUCION sobre dotación de ejidos al poblado de San Pedro y Anexas, Mpio. de Jiménez.
RESOLUCION sobre ampliación de ejidos al poblado de Madera, Mpio. de su nombre.

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO en virtud del cual se autoriza al I. Ayuntamiento de H. del Parral, disponer por quince meses de la participación del impuesto minero.
LEY Orgánica del Poder Judicial, (publicada en suplemento.)
LEY de Enseñanza Universitaria, (publicada en suplemento.)

PODER EJECUTIVO

ACUERDO en virtud del cual se establece en la ciudad de Hidalgo del Parral, una Junta de Conciliación y Arbitraje con sus jurisdicciones respectivas.
COMISION AGRARIA MIXTA.—Notificaciones a los dueños, encargados y demás interesados respecto a los Ejidos de los lugares siguientes: Hacienda de Bachimba, Mpio. Rosales; La Laguna, Mpio. Camargo; Buenavista, Mpio. de Santa Bárbara; Las Carboneras, Mpio. Saucillo; La Cieneguita, Mpio. Uruáchie, de esta Entidad.
RESOLUCION en primera instancia. Expediente No. 488, promovido por los vecinos de San Nicolás de la Joya, Mpio. de Satevó.
RESOLUCION en primera instancia. Exp. No. 511 promovido por los vecinos del poblado de El Tascate, Mpio. Cuauhtémoc.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA.—Primera Sala de lo Penal, causa instruida contra Ricardo Aguirre y Julio Molina.
AVISOS judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 1.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor PHILIP BABER, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Interino de la Gran Bretaña en Chihuahua, Chihuahua.—México, D. F., a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.—Rúbrica. 290-9

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO Y ANEXAS, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y
RESULTADO PRIMERO.—Por escrito de 20

de enero de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultado Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 10 de febrero de 1934, publicándose la solicitud en el número 9 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de marzo del mismo año.

Resultado Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a levantar el censo del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo el 27 de agosto de 1934, habiéndose listado 27 individuos con derecho a dotación.

De los datos técnicos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado solicitante se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de San Pedro; y que son afectables en este caso las haciendas de Dolores y Picachos o Rinconada.

La hacienda de Dolores es un predio indiviso que pertenece a un condeñazgo representado por el Sr. Filomeno Cano de los Ríos, en abril de 1934 se pretendió legalizar la división de la finca de que se trata entre los copropietarios, fraccionamiento que no llegó a consumarse. Sin embargo, el Registro Público de la Propiedad informa que se han verificado, traslaciones, de dominio con terrenos de la hacienda de Dolores, refiriéndose a los derechos que representa el vendedor, lo que ratifica que la finca por afectar pertenece en mancomún y por indiviso a un determinado número de personas.

La finca de que se trata tiene una superficie total de 7,000 Hs., de la que pueden cultivarse como de riego alrededor de 4,000 Hs., sin embargo, tomando en cuenta que sólo se dispone de un gasto permanente de 300 litros por segundo de aguas del Ojo de Dolores y de derivaciones eventuales de las crecientes del Río Florido, la extensión de riego efectiva con que se cuenta no pasa de 900 Hs. Debe hacerse notar que simultáneamente a este fallo, se dicta otro en el expediente de Dolores, que afecta al predio del mismo nombre con 3510 Hs.

Predio denominado El Picacho o Rinconada, que pertenece en mancomún a los propietarios de los terrenos que formaron la extensión cultivable de la hacienda de San Pedro, con superficie de 7997 Hs. de agostadero.

Resultado Cuatro.—Con fecha 27 de agosto de 1934, se presentó en el expediente el Sr. Teodoro Aguilar, exhibiendo documentos con que trata de comprobar sus derechos de propiedad sobre parte de las tierras de cultivo de la hacienda de San Pedro.

Resultado Quinto.—Con fecha 2 de abril de 1935, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto, proponiendo que se dotara al núcleo solicitante con 2378 Hs. de las que 328 Hs. serán de riego eventual, para formar 41 parcelas incluida la escolar, y 2050 Hs. de pastos y monte cerril para los usos colectivos de la comunidad beneficiada. La dotación se tomará íntegramente de la hacienda de Dolores y de sus fracciones denominadas Maravillas y Tecolotes.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este Funcionario dictó su fallo el 8 de abril de 1935, aprobándolo en todas sus partes, La resolución de que se trata, no se eje



Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sabado 5 de Marzo de 1938	Núm. 10
----------	---	--------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO declarando armas prohibidas los cañones que se usan para la caza de pato por el sistema de armadas.

LEY-tendiente a procurar el rápido despacho de asuntos pendientes en el Tribunal Fiscal de la Federación

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

ACUERDO de las ampliaciones hechas al Presupuesto de Egresos vigente en la Municipalidad de Valle de Allende.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA para la adquisición de casas construidas por el Gobierno del Estado en la Colonia Obrera de esta Ciudad.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el poblado de la Selva, antes El Carnero, Municipio de Cuauhtémoc.

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de Bachimba, Municipio de Rosales; Buenavista, Municipalidad de Santa Bárbara; La Cieneguita, Municipalidad de Uruachi; Las Carboneras, Municipalidad de Saucillo.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de La Laguna, Municipalidad de Camargo.
Avisos judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

que declara armas prohibidas los cañones que se usan para la caza de pato por el sistema de armadas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de la Defensa Nacional.

Estados Unidos Mexicanos.— El Estado Nacional.— Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Esta Presidencia, teniendo en consideración el excesivo número de armadas que se llevan a cabo para la cacería de pato y teniendo igualmente en cuenta que esta forma de cacería está prohibida, tanto por las Leyes de Caza, cuanto por el Tratado Internacional que México celebró con Estados Unidos de Norteamérica sobre protección de la especie indicada, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se considera como armas prohibidas los cañones que se usan para la armada de cacería de patos, y en consecuencia, la Secretaría de la Defensa Nacional, procederá a recoger di-

chos cañones cualquiera que sea la persona o agrupación que los tenga y dictará las medidas que considere convenientes para impedir este género de cacería.

Dado en el Palacio Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho de la Defensa Nacional, General de Brigada, Manuel Avila Camacho.—Rúbrica. 315—10

LEY tendiente a procurar el rápido despacho de asuntos pendientes en el Tribunal Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidente de la República.

LÁZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el II Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

L E Y TENDIENTE

A PROCURAR EL RÁPIDO DESPACHO DE ASUNTOS PENDIENTES EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 1o. Los asuntos que al extinguirse el Jurado de Infracciones Fiscales y la Junta Revisora del Impuesto sobre la Venta, hayan estado pendientes de resolución y por lo mismo se hubieren turnado al Tribunal Fiscal de la Federación, se sobreseerán si los opositores dejan de formular, por más de treinta días, una promoción que tenga por objeto la continuación del procedimiento.

ARTICULO 2o. El sobreseimiento producirá los efectos de sentencia absoluta para el Fisco Federal; en consecuencia, las autoridades fiscales continuarán el procedimiento administrativo que corresponda, bien contra el deudor principal o contra quien haya prestado la garantía para ocurrir al juicio. Contra la resolución de sobreseimiento no procederá ningún recurso ordinario.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 12 de Marzo de 1938	Núm. 11
----------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL.

CIRCULAR No. 512 2 59, relativa a las declaraciones que deben hacer los causantes, comprendidos en el Art. 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES por concepto de dotación de ejidos para los poblados de Sojaguachic, Municipalidad de Bocoyna y Rancho Viejo, Municipalidad de C. Camargo.

SOLICITUD por concepto de ampliación de ejidos para el poblado de Nombre de Dios, Municipalidad de Chihuahua.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Arroyo de Agua, Municipio de Cuauhtémoc. (Página 202)

SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados de San José de Hernández, Municipio de Satevó y Piedra Bola, Guachovetavo y Anexos, Municipio de Bocoyna. (Página 202).

SOLICITUDES de restitución de aguas para los poblados de Molina Enriquez, Municipalidad de Villa López y San Luis, Municipalidad de Jiménez.

NOTIFICACIONES al concesionario de las aguas de los poblados de Molina Enriquez, Municipalidad de Villa López y San Luis, Municipalidad de Jiménez.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Sojaguachic, Municipalidad de Bocoyna; Nombre de Dios, Municipalidad de Chihuahua y Rancho Viejo, Municipalidad de Ciudad Camargo.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Arroyo del Agua, Municipio de Cuauhtémoc; Piedra Bola, Guachovetavo y Anexos, Municipio de Bocoyna y San José de Hernández, Municipio de Satevó. (Página 200)

PODER JUDICIAL

SENTENCIAS dictadas en las causas instruidas en contra de los reos Trinidad Peña, Francisco Rodríguez y Antonio Tavares.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR Núm. 512-2-29 relativa a las declaraciones que deben hacer los causantes comprendidos en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Oficina del Impuesto sobre la Renta.—Exp. 512/310 (015)/310605.

ASUNTO:—Las declaraciones que previene el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta deben hacerse mediante escrito de los interesados, en atención a que no se ha editado el formulario especial.

CIRCULAR Núm. 512-2-29

C.

El artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por decreto de 30 de agosto del año próximo pasado previene que las personas que del extranjero remitan mercancías al país, para los efectos de la determinación definitiva del impuesto que les corresponda pagar, deben presentar una declaración en el mes de marzo de cada año.

En consideración a que hasta la fecha no se ha editado un formulario especial para que los causantes comprendidos en dicho precepto hagan sus declaraciones, esta Secretaría, con la facultad que le otorga el artículo 132 del Reglamento de la Ley, ha tenido a bien resolver que en tanto no se edita el formulario especial la declaración se hará mediante escrito del interesado consignando los siguientes datos:

I. Ingresos totales obtenidos hasta el mes de diciembre del año anterior por mercancías remitidas al país.

II. Dedución del 65% de los ingresos totales.

III. Utilidad gravable.

IV. Liquidación probable del impuesto.

V. Cantidad cubierta por concepto del anticipo del 3% según comprobantes que se anexen.

VI.—Saldo que resulte a favor o en contra del interesado. (Este saldo se obtendrá entre las cantidades anticipadas y el impuesto que les corresponda pagar aplicando al ingreso gravable la tarifa del artículo 8o. de la ley, sin que su monto exceda del 3% sobre los ingresos totales).

El escrito con los anteriores datos se presentará dentro del plazo que señala el citado artículo 14, ante los Consulados Mexicanos en que tenga establecido su domicilio el interesado, o bien directamente ante la Oficina del Impuesto sobre la Renta o en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda por su representante legal.

Cuando el interesado no tenga representante legal en el país, ni exista oficina consular mexicana en el lugar de su domicilio, podrá presentar la declaración ante la aduana que hubiere intervenido en la importación mayor que se hubiere efectuado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 18 de febrero de 1938.—El Secretario, EDUARDO SUAREZ.—Rúbricas. 339 11



BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

Todas las Leyes y disposiciones emanadas por el solo hecho de haber sido publicadas en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 19 de Marzo de 1938	Núm. 12
----------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

- RESOLUCIONES PRESIDENCIALES dictadas en el expediente agrario de los poblados de San Juan, Municipio y Estado de Chihuahua y Ojo de la Casa, Mpio. de Juárez.
- DECRETO exceptuando de derechos la importación de maíz y envases respectivos.
- ACUERDO declarando exentos de colonización los terrenos que integran la Frac. 1 de la Antigua Hacienda Agua Nueva, en el Estado de Chihuahua.
- DECRETO, declarando Reserva Forestal Nacional de Refugio de la Fauna Silvestre "Campo Verde" los terrenos de Madera, Chih.
- DECLARACIONES de propiedad Nacional: Manantial Ciénega de Don Leogardo Ramos; Arroyo y Manantial Ojo de Agua de Don Agustín, Arroyos El Sahué y Magistral, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el presente año en la Municipalidad de Ojinaga.
- DECRETO No. 188-10 -concediendo licencia hasta por veinte días al C. Ing. Gustavo L. Talamantes, para separarse del despacho del Poder Ejecutivo del Estado. [Publicado en avance al No. 11].

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO relativo a la remoción del C. Lic. Juan Garza Prado, del cargo de Notario Público No. 3 del Distrito Judicial Morelos.
- SOLICITUDES de dotación de ejidos a los poblados: San José de los Paredes, Municipalidad de P. G. Guerrero; Sta. Inés, Municipalidad de Santa Bárbara; Rancho Blanco, Municipalidad de Valle Allende; La Laborcita y Anexos, Municipio de Santa Bárbara y La Martha, Municipalidad de Temósachic.
- SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados: Choqueque, Municipalidad de Cusiuhiriáchic, Tabalaopa, Municipio de Chihuahua.
- NOTIFICACION a los concesionarios dueños de las aguas del poblado de San José de los Paredes, Municipalidad de P. G. Guerrero.
- NOTIFICACIONES a los colindantes y demás dueños de los poblados: Santa Inés, Municipalidad de Sta. Bárbara; La Martha, Municipalidad de Temósachic, Tabalaopa, Municipio de Chihuahua; Rancho Blanco, Municipalidad de Valle de Allen de y Choqueque, Municipalidad de Cusiuhiriáchic.

PODER JUDICIAL

- SENTENCIA dictada en la causa instaurada en contra de Francisco Rodríguez.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN JUAN, Municipio y Estado de Chihuahua; y Resultando Primero.—Por escrito de lo. de agosto de 1936, los vecinos del núcleo de población de que se

trata solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se inauró el expediente respectivo el 9 de agosto de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 21 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y Agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 21 de marzo de 1936, con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 104 habitantes, 21 jefes de familia y 26 individuos con derecho a dotación, censo que fué objetado por los señores Daniel Horcasitas y Gabino Cuilty por sí y en representación de los propietarios presuntos afectados, pero sin que sea de tomarse en cuenta sus objeciones, en virtud de no haberse comprobado.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previene las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento; de que el poblado de SAN JUAN y los núcleos anexos de la Cruz, El Sordo, La Boquilla y San José se encuentran enclavados en el predio de Corral de Piedra, estando dichos núcleos a 3 kilómetros del poblado principal; que el clima es extremo y las lluvias irregulares, siendo los principales cultivos los del trigo, maíz y frijol; y que según datos proporcionados por el Registro Público de la propiedad, los coherederos del señor Gabino Cuilty se dividieron los bienes que les correspondieron, habiéndole tocado a la señora María Terrazas viuda de Cuilty, cónyuge superviviente del autor de la herencia, la hacienda de Corral de Piedra y su anexo San Juan, con extensión de 21 y medio sitios de ganado mayor, habiendo pactado con los señores Carlos, Alejandro, Luis, Ignacio y José, todos Cuilty, venderles sus derechos en la citada hacienda en la suma de \$16,000.00, apareciendo al margen de la inscripción de referencia 7 notas de hipotecas y embargos que ha sufrido la repetida finca.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de mayo de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 13 de junio del mismo año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de SAN JUAN una superficie total de 3174 Hs. como sigue: 12 Hs. de riego y 192 Hs. de temporal para satisfacer las necesidades agrícolas de 26 capacitados y la parcela escolar y 2970 Hs. de pastel y monte para las necesidades colectivas de los solicitantes, afectando a la hacienda de Corral de Piedra, propiedad de los señores Carlos, Alejandro, Luis, Ignacio y José, todos Cuilty. La posesión provisional se dió el 30 de junio de 1936, con la cual estuvieron conforme los beneficiados, según aparece en acta levantada al efecto.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y de los demás datos recabados emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 26 de Marzo de 1938	Núm. 13
----------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, dictadas en el expediente agrario de los poblados: Dolores, Municipalidad de Jiménez y Santa María de Cuevas, Municipalidad de San Lorenzo.

TARIFA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fija los valores oficiales para el cobro de los impuestos de producción de metales en el presente mes.

DECLARACION de propiedad nacional del Arroyo Las Delicias y del manantial Ojo de las Canoas o de Don Agustín, en el Estado de Chihuahua.

DECRETO, ampliando el plazo fijado para que los hijos de extranjeros nacidos en el país y las mujeres mexicanas que perdieron su nacionalidad por virtud de matrimonio con extranjeros pueden obtener ésta.

DECRETO, aprobando la Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION modificando salario mínimo en la Municipalidad de Delicias que regirá en el presente año.

NOMBRAMIENTO expedido a favor del C. Lic. Oscar Flores, como Notario Público No. 11 del Distrito Morelos.

ACUERDO aceptando la renuncia que presenta el C. Lic. Alberto de la Peña Borja, como Notario Público No. 4 del Distrito Hidalgo.

ACUERDO retirando la Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado que tenía expedida a su favor el C. Lic. Alejandro Athié y Carrasco.

RESOLUCIONES de dotación de ejidos al poblado de Palomas Numero 2 Municipio de Ojinaga y Guajolotes, Mpio. de Balleza.

RESOLUCIONES de ampliación de ejidos al poblado de San Juanito, Municipio de Boboyna y Carrizalillo, Municipio y Estado de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Visto en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Dolores, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de diciembre de 1933, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo de las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para subvenir a sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 17 de febrero de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial en el número correspondiente al 3 de marzo del mismo año de 1934.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a levantar el censo del poblado solicitante, di-

gencia que se llevó a cabo el 14 de agosto de 1934, habiéndose listado 52 personas capacitadas.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado petionario se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda denominada Dolores; y que son afectables en este caso los predios siguientes:

Hacienda de Dolores, que es una propiedad proindivisa perteneciente a varias personas, representada por el señor Filomeno Caño de los Ríos; en el mes de abril de 1934, se pretendió dividir el predio de que se trata entre los copropietarios, de acuerdo con un proyecto basado en la superficie pedida por cada uno de los mismos y sus derechos sobre la finca, no habiéndose consumado dicho fraccionamiento.

Dolores tiene una superficie total de 37000 Hs., de las que pueden cultivarse como riego alrededor de 4000 Hs.; sin embargo, considerando que solo se dispone de un gasto permanente de 200 litros por segundo y de derivaciones eventuales de aguas de avenidas, la superficie que efectivamente puede irrigarse no pasa de 900 Hs.

Las fuentes de abastecimiento de agua para riego de tierras del predio de que se trata son las siguientes: aguas permanentes, constituidas por las dos terceras partes del gasto del Ojo de Dolores, que es aproximadamente de 450 litros por segundo; la tercera parte restante utilizada por los vecinos del Ciudad Jiménez. Aguas de avenidas del Río Florido, que solo son derivadas eventualmente en relación con el régimen de la corriente durante el periodo de lluvias, de iraciones que se llevan a cabo mediante las presas del Alto, Dolores Maravillas, Esperanza y Tecolotes, de las cuales la segunda se utiliza principalmente para el riego de los terrenos de San Pedro.

Resultando Quinto.—Los copropietarios de la hacienda de Dolores se presentaron ante la Comisión Agraria Mixta, manifestando que las tierras de esa finca pueden cultivarse mediante su riego con aguas del Ojo de Dolores y del Río Florido; que dichas tierras han sido aprovechadas por los ocursantes hasta su máxima capacidad productiva; que para el efecto de la dotación de cultivos, se han considerado como cultivable una superficie doble de la que puede irrigarse; que según investigaciones hechas por la Comisión Local Agraria del Estado de Chihuahua y Delegación de la extinta Comisión Nacional Agraria en la misma Entidad, se ha comprobado que los productos de las tierras cultivadas en Dolores, apenas bastan para satisfacer las necesidades de sus propietarios; que al tramitarse la solicitud de dotación de ejidos de Ciudad Jiménez, los ocursantes ofrecieron contribuir gratuitamente con tierras para resolver el problema Agrario de la región; que las Autoridades competentes no aceptaron dicho ofrecimiento por no considerarlo necesario ni legal; que en el fallo presidencial dictado en el expediente de Ciudad Jiménez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1933, se expresa que el predio por afectar es un *condueñazgo formado aproximadamente* por 100 personas, y del que obtienen elementos de vida 300 individuos; que por tal razón no debe afectarse a la hacienda de Dolores; que no obstante lo asentado en la resolución aludida, los copropietarios de Dolores proponen la cesión de 600 Hs. de los terrenos de las fracciones denominadas Maravillas, Esperanza y Tecolotes para la integración del ejido de que se trata, en la inteligencia de que dichas tierras son de primera calidad y se riegan con aguas del Río Florido; y que en



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 2 de Abril de 1938	Núm. 14
----------	---	--------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

- SOLICITUD de los señores Cristóbal y Luis Aguirre para utilizar aguas del Río Chuvisear y de varios manantiales en el Estado de Chihuahua.
- DECRETO expropiación a favor del patrimonio de la Nación, los bienes raíces e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras.
- DECRETO promulgando el proyecto de Convenio concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales.
- CIRCULAR No. 515549, relativa a la interpretación de las fracciones 16 y 25 de la Tarifa de la Ley General del Timbre.
- ACLARACION a la publicación del fallo Presidencial en el expediente de dotación de tierras al poblado Colonia Ignacio Zaragoza, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- FE DE ERRATAS, relativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en Suplemento al No. 9 del Periódico Oficial del corriente año.

PODER EJECUTIVO

- CONVOCATORIA para la instalación de comités constituidos por el Gobierno del Estado en la Colonia Obrera de esta Capital.
- SOLICITUDES de dotación de ejidos para los poblados: La Democracia, Municipalidad de Aquiles Serdán; La Esperanza y Anexas, Municipalidad de Satevó y El Agua del León, Municipio de Temósachic.
- NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes y demás interesados de los poblados: El Agua del León, Municipio de Temósachic; La Democracia, Municipalidad de Aquiles Serdán y La Esperanza y Anexas, Municipalidad de Satevó.
- RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de Los Portales, Municipio de Satevó.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD de los señores Cristóbal y Luis Aguirre para utilizar aguas del río Chuvisear y de varios manantiales, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. —México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Sección Primera.—Núm. del Oficio 08-A-1.—Expediente 7912.—Ant. 12362 (2507).

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por los CC. Cristóbal y Luis Aguirre, pidiendo concesión para utilizar aguas mansas del río "Chuvisear", y de los manantiales "Ojo

Grande", "Ojos Chicos", "Charcos Miguel" o "Chulada", ubicados en sus márgenes derecha e izquierda existentes en Villa Aldama, Chihuahua, para producción de fuerza motriz aplicada a usos industriales, la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los subscriptos, Cristóbal y Luis Aguirre, mexicanos por nacimiento, vecinos de Villa de Aldama, Municipalidad del mismo nombre, del Estado de Chihuahua, que gestionan por sus propios derechos, recibiendo notificaciones en la calle 25 Núm. 819 (antes 110) de la ciudad de Chihuahua.

Con este usted respetuosamente exponen que desean concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río Chuvisear, manantial, Ojo Grande, Ojos Chicos, Charcos Miguel o Chulada, ubicados en las márgenes derecha e izquierda, que existe en el Municipio de Aldama, Distrito Morelos, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del río Chuvisear, manantiales, ya antes citados, en la cantidad de 300 litros (trescientos litros) por segundo, durante 240 días en el año comprendidos del mes de octubre al de junio, a razón de 18 (dieciocho) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 7,095,600 (siete millones, noventa y cinco mil seiscientos) metros al año, para usos industriales.

Las aguas se toman en la margen izquierda de la acequia, en el lugar denominado Agua del Corán que dista aproximadamente 3.3315 metros aguas arriba del canal principal, y se devolverán en la caída 315 metros abajo del Molino desembocando en el mismo canal principal.

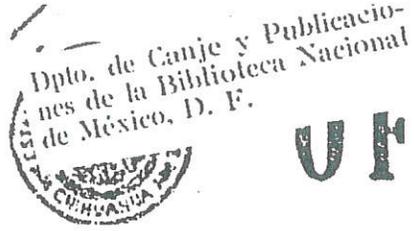
Se trata de una altura de caída de 3.20 metros para una potencia efectiva de 10 caballos de vapor aplicándose la energía a usos industriales, producción 20 sacos de harina diarios.

Declaramos estar exentos del pago del Impuesto sobre la Renta.

Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.

Chihuahua, a 30 de octubre de 1937.—
CRISTOBAL AGUIRRE.—Rúbrica.—LUIS AGUIRRE.—Rúbrica."

Sufragio Efectivo. No Reección.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 9 de Abril de 1938	Núm. 15
----------	---	--------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION DE EXEQUATUR Núm. 4, concedido al señor Philip P. Williams, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas al poblado de San Juan de Balleza, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de Sabalcar Juárez, Municipio de Juárez

SOLICITUDES de dotación de ejidos a los poblados de Hacienda de Búfalo, municipalidad de Valle de Allende; y La Fábrica, Municipalidad de Bachiniva

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes y demás interesados de los poblados: Hacienda de Búfalo, Municipalidad de Valle de Allende; Sabalcar Juárez, Municipio de Juárez y La Fábrica, Municipalidad de Bachiniva.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION del Exequatur número 4, concedido al señor Philip P. Williams, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 4, de 12 de febrero de 1937, que se había concedido al señor Philip P. Williams para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de haber sido trasladado al Departamento de Estado Americano.

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Eduardo Hay.

497 15

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas al poblado San Juan de Balleza, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. —México. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de aguas promovido por los vecinos de San Juan de Balleza, Municipio de su nombre, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por resolución presidencial de 24 de diciembre de 1923, se dotó a los vecinos del núcleo citado con 6,024-24 Hs., afectando a la hacienda de San Juan, con 2,324-94 Hs., a la de Los Nogales,

con 287-30 Hs. y a los linderos de la hacienda de San Juan y terrenos nacionales, con 3,412 hectáreas, habiéndose dado la posesión definitiva de las tierras dotadas el 28 de mayo de 1935.

RESULTANDO SEGUNDO.—Por escrito de 21 de octubre de 1927, los ejidatarios de San Juan de Balleza solicitaron del ciudadano Gobernador del Estado de Chihuahua, dotación de aguas para el riego de parte de las tierras que se les habían concedido en dotación.

RESULTANDO TERCERO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, en la cual se inició la tramitación del expediente, publicándose la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 de enero de 1928.

RESULTANDO CUARTO.—Por medio de los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que las fuentes por afectar es el río de Balleza, del cual se derivan aguas mansas y broncas por su margen izquierda, estando la derivación localizada frente a la rancharía de Los Baños de Arilla y el canal se llama de Los Nogales. Con las aguas derivadas por el canal se riegan 289 hectáreas entregadas en posesión definitiva e informa el ciudadano ingeniero inspector que posteriormente se hizo una ampliación de ejidos que comprende 233-12-50 Hs. y 55-57-50 Hs. y que dicha ampliación del área de riego comprende 10 hectáreas localizadas en la margen derecha del arroyo de Tenemeco, más 45-50-00 Hs. en la margen izquierda. Como no obra en el Departamento Agrario ninguna resolución presidencial por ampliación de ejidos a este poblado, es probable que se trate de una resolución provisional ya ejecutada, por lo que solamente se considerará en el presente fallo la extensión de 289 hectáreas comprendidas en la posesión definitiva.

Los resultados de los aforos practicados fueron los siguientes:

CANAL DE LOS NOGALES (en la toma): Am.=1.979 M2; Vm.=0.18 m/s; Q.=356 l/s.

CANAL DE LOS NOGALES (al entrar al ejido): Am.=0.468M2; Vm.=0.65m/s; Q.=304 l/s.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 16 de Abril de 1938	Núm. 16
----------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente agrario de el poblado San Isidro y su Anexo La Noria, Municipio de Chihuahua.

CIRCULAR No. 84, fijando nuevos requisitos para la admisión de turistas extranjeros y transmigrantes.

DECRETO, derogando el artículo 62 de la Ley Forestal de 5 de octubre de 1924.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO, aprobando varias ampliaciones a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio de Maguariche.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Col Nuevas Delicias, El Sauz y Anexos, de la Municipalidad de Chihuahua.

NOTIFICACION a los propietarios colindantes y demás interesados del poblado de Col Nuevas Delicias, El Sauz y Anexos, Municipalidad de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN ISIDRO Y SU ANEXO LA NORIA, Municipio de La Capital, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 27 de octubre de 1923, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada, Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.- La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 7 de noviembre de 1929, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.- La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 10 de agosto de 1931, con la intervención de los tres

representantes de ley, habiéndose listado a 132 habitantes, 21 jefes de familia y 30 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinente emitió su dictamen el 29 de febrero de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 de marzo del mismo año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de SAN ISIDRO Y SU ANEXO LA NORIA una superficie total de 251 Hs. de la hacienda de "El Charco", como sigue: 60 Hs. de riego, 50 Hs. de temporal y 141 Hs. de cerril.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 29 capacitados y la posesión provisional se dió el 5 de agosto de 1932, con la cual no estuvieron conformes los peticionarios porque los terrenos que les fueron dotados como de riego no son de esta calidad ya que no se dispone de aguas permanentes.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: de que son 35 los vecinos de SAN ISIDRO Y SU ANEXO LA NORIA que tienen derecho a parcela ejidal, número que se obtiene después de agregar a los 30 capacitados que consideró la Junta Censal a 5 individuos más que por reunir los requisitos de ley tienen derecho a ser dotados; que el poblado de SAN ISIDRO Y SU ANEXO LA NORIA se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de "El Charco", que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y que la única finca afectable para la dotación de referencia es la de "El Charco", perteneciente a la señora Guadalupe Salas Viuda de Salazar, con superficie primitiva de 31,593 Hs. entre terrenos de temporal y agostadero cerril con una pequeña fracción de riego, de las cuales hay que descontar las superficies que vendió dicha señora para las Colonias de El Charco y Soto y la que se tomó para el ejido definitivo de Rancho de Rosas.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Jueves 21 de Abril de 1938

DECRETO Núm. 189-11

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del XXXVII H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

La Diputación Permanente del XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

Artículo Único — La Diputación Permanente del XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado, CLAUSURA hoy, quince de abril de mil novecientos treinta y ocho, el período de sesiones que principió el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Alfredo Chávez.—D. P.—F. Tovar, D. S. Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 21 de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Ing. Gustavo L. Talamantes. El Srío. Gral. de Gbno., Francisco Chávez Holguín. 577 16

DECRETO
Número 190.

Ing. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y So

berano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

Artículo Único.—La XXXVII H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA hoy, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio constitucional, estando integrada su Mesa Directiva, en la siguiente forma:

Presidente.—C. Dip. Roberto M. Lastra.

Vice-Presidente.—C. Dip. José Varela.

Primer Secretario.—C. Dip. Francisco Tovar

Segundo Secretario.—C. Dip. José Calles.

Primer Pro Secretario.—

C. Dip. Santos M. Ponce.

Segundo Pro-Secretario.—

C. Dip. Cuauhtémoc Silva.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

R. M. Lastra, D. P.—F. Tovar, D. S.—José Calles, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 21 de abril de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno.,

Francisco Chávez Holguín.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Abril de 1938

Núm. 17

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial sobre dotación de tierras del poblado de La Cruz, Mpio. del mismo nombre, de este Estado.

RESOLUCION Presidencial sobre dotación de ejidos para el poblado de La Maravilla, Mpio. de La Mar, de esa Entidad.

SOLICITUD presentada por la Srta. Luz Moya M. para el aprovechamiento del Arroyo de Maguariche, dentro de la Jurisdicción del Municipio de igual nombre Estado de Chihuahua. (Página 513)

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Num. 889 II, publicado en alemán.
DECRETO No. 199, publicado en alemán.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA a los habitantes de la Municipalidad de Rosales, Dto. Camargo y Meris, Dto. Rayón, para elecciones extraordinarias de Ayuntamientos.

CONVOCATORIA a los habitantes de la Municipalidad de Manuel de Sarriá, Dto. Morón, para elecciones extraordinarias de Ayuntamiento.

CONVOCATORIA a los habitantes de la Municipalidad de Cariche, Dto. Benito Juárez, para elecciones extraordinarias de Ayuntamiento.

RESOLUCION sobre ampliación de ejidos para el poblado de Carrizalillo, Municipio y Estado de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de LA CRUZ, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 28 de mayo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Oficina inició la tramitación del expediente el 19 de junio de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de julio del mismo año de 1935.

RESULTANDO TERCERO.— Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el G. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, en cumplimiento a lo dis-

puesto por la Circular No. 30 de 22 de junio de 1935, girada por el Departamento Agrario, se remitió el expediente de que se trata el 3 de febrero de 1936, a la Delegación del mismo en el Estado de Chihuahua, sin más trámite que la instrucción y publicación de la solicitud, para que se completaran los datos faltantes y resolver este asunto en definitiva.

RESULTANDO CUARTO. El propio Departamento por conducto de su Delegación, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 26 de marzo de 1936, únicamente con la intervención de dos de los representantes de Ley en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntivos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 754 habitantes, 152 jefes de familia y 181 individuos con derecho a dotación, número que se obtuvo después de haber hecho una depuración de dicho censo.

RESULTANDO QUINTO.— De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del Artículo 63 del Código Agrario vigente, se llegó a conocimiento entre otros hechos: de que por resolución presidencial de 31 de marzo de 1927, el poblado de que se trata fué restituido con 27,560 Hs. de las cuales 121 Hs. son de riego, 123 Hs. de temporal y el resto de pastal cerril; que los terrenos de labor de referencia se encuentran repartidos entre todos los vecinos del lugar en parcelas que varían de una a dos hectáreas, superficies con las que no pueden satisfacer las necesidades de sus familiares; que dentro del radio legal de afectación se encuentran como afectables las propiedades de los señores Salomón y Antonio Ayub, Laurencia Castañeda Vda. de Saavedra y Adelaida Valles, ya que los terrenos del señor Merced Valles Baca, que pudieran contribuir para la dotación de que se trata, se destinan para las dotaciones a los poblados de San Rafael y El Morileño; que los terrenos de los señores Antonio y Salomón Ayub miden según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, 5397-32-14 Hs. de las cuales según informes suministrados por el Inge-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 29 de Abril de 1938

DECRETO 198

INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Son Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente del I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Cuantémoc, por el tiempo que sea necesario dentro del actual periodo Constitucional, los ciudadanos Ignacio Félix y Mónico Nieto, respectivamente.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

R. M. Lastra, D. P.—F. Tovar, D. S.—José Calles, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 29 de abril de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srío. Gral. de Gbno.,

Francisco Chávez Holguín.
618 17



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Abril de 1938

Núm. 18

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO. fijando cuota mínima para los giros postales o telegráficos que se sitúen como donativos para el pago de la deuda petrolera
TARIFA.— Cuotas para cobro Impuesto de producción de metales en el presente mes

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en la Municipalidad de Praxedis G Guerrero en el presente año.
DECRETO No. 195 — Designando Presidente Municipal Proprietario y Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de la Municipalidad de Cuauhtémoc. [Publicado en Alcance al No. 17]

PODER EJECUTIVO

MODIFICACION del Salario Mínimo en la Municipalidad de C. Deheias.
NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de Los Jueales, Municipalidad de Jiménez y Rancho de la Presa, Municipalidad de Matchie
SOLICITUDES de otorgación de ejidos para los poblados de Rancho de la Presa, Municipalidad de Matchie y Los Jueales, Municipalidad de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que fija cuota mínima para los giros postales o telegráficos que se sitúen como donativos para el pago de la deuda petrolera.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional, Presidencia de la República Ciudadano Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.— Presente.

Teniendo en cuenta que el sentimiento de patriotismo y de responsabilidad colectiva en los actuales momentos trascendentales para la vida económica del país, se han manifestado unánimemente, puesto que todas las clases sociales han ofrecido espontáneamente su contingente pecuniario para la solución del problema financiero creado con motivo de la expropiación decretada a las Compañías Petroleras extranjeras, y

CONSIDERANDO que el Correo y el Telégrafo son los servicios públicos que pres-

tan mayores facilidades para la situación de fondos, y que seguramente los irán a utilizar aquellas personas o agrupaciones que deseen enviar al Ejecutivo a mi cargo los contingentes monetarios con que espontáneamente quieran contribuir a esa obra de redención nacional;

CONSIDERANDO que en esas condiciones deben los mismos servicios ofrecer el máximo de facilidades a los donantes para hacer esas concentraciones de fondos, fijando una cuota mínima por concepto de situación de esas cantidades, en uso de las facultades que me conceden los artículos 185 y 563 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Todos los giros postales dirigidos al Ejecutivo de mi cargo, o al Banco de México, que cualquiera persona del público sitúe, destinados como donativo para el pago de la Deuda Petrolera, causarán como derecho de situación únicamente la cantidad de \$0.05, cualquiera que sea la cantidad. Además, si el remitente desea mandarlos por conducto del Administrador de Correos, pueden ser enviados oficialmente, tanto la carta de remisión respectiva, como el propio giro, sin el pago del franqueo por parte del donante.

Tratándose de giros telegráficos, se cobrará únicamente \$0.05 como importe del premio del giro y del valor de telegrama, cualquiera que sea la cantidad que se pretenda situar.

La única condición que deberá exigirse en ambos casos, es que los remitentes expresen en la solicitud respectiva, que se trata de un donativo para el fondo de "Cooperación Nacional", destinado al pago de la Deuda Petrolera, y por parte de la oficinas no se requerirá otro requisito que el de estampar en esas solicitudes un sello que diga: "Cooperación Nacional".

Sírvase ordenar que se giren las instrucciones correspondientes a las Oficinas de Correos y Telégrafos, para la inmediata observancia del acuerdo anterior.

México, D. F., a 5 de abril de 1938.—El Presidente de la República, LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO J. MUGICA.—Rúbrica.



Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 7 de Mayo de 1938	Núm. 19
----------	---	-------------------------------------	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Rancho Colorado, Mplidad, del Dr. Belisario Dominguez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 191.- autorizando al I. Ayuntamiento de Namiquipa, para que obtenga un empréstito hasta de \$2,500.00.

DECRETO No. 192.- Autorizando al I. Ayuntamiento de Santa Bárbara, para que obtenga un empréstito hasta por \$12,000.00 que se dedicarán exclusivamente a la terminación del edificio municipal de aquel lugar.

DECRETO 193.- aprobando el acuerdo tomado por el I. Ayuntamiento de Huejotitan, por el cual se erigió en Sección municipal el Ejido de Jacales.

DECRETO No. 194.- ampliando el Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado, con la partida No. 266 G

DECRETO No. 195.- cambiando el nombre del ejido de Dolores, por el de Ejido Pueblo Libertad.

DECRETO No. 196.- modificando el decreto No. 126.

DECRETO No. 197.- modificando el artículo So. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECRETO No. 200.- modificando las cláusulas Primera, Cuarta, Décima-Sexta y Décima Septima del Decreto No. 178 6 PE. [PUBLICADO en el alcance al No. 18]

PRESUPUESTOS.- de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el presente año en la Municipalidad de Moris.

ACUERDO comunicando modificaciones hechas al Presupuesto vigente en la Municipalidad de Guerrero.

ACUERDOS comunicando ampliaciones hechas a los Presupuestos vigentes en las Municipalidades de San Francisco del Oro y Maguarichic.

PODER EJECUTIVO

TARIFA para la venta de terrenos municipales que regirá en el presente año en la Municipalidad de Rosales, Chih.

ACUERDO cancelando la autorización concedida por el término de un año, al señor Antonio Guizar Valencia, para ejercer en el Estado el Ministerio del Culto Católico.

RESOLUCION dictada con motivo de la inauguración de la Colonia "Talamantes" Municipalidad de Chihuahua.

Avisos Judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de RANCHO COLORADO, Muni-

pio de Dr. Belisario Dominguez, antes San Lorenzo, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 1 de marzo de 1932, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO. La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo, el 30 de marzo de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 9 de abril del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.- El 10 de junio de 1932, se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención de los tres representantes legales, arrojando 12 individuos con capacidad para obtener parcela ejidal. Posteriormente o sea el 29 de octubre de 1936 y atendiendo a protestas de los campesinos del citado poblado, consistentes en que en el censo de 1932 se dejó de incluir a un número considerable de individuos derechosos, se formó un nuevo censo el que arrojó 151 habitantes de los que 51 tienen derecho a tierras, mismos que son poseedores de 199 cabezas de ganado mayor.

El representante de los propietarios de la hacienda de "Los Remedios y Anexas", formuló objeciones al censo levantado en el año de 1932, presentando varios documentos para comprobarlas, objeciones que no se analizan en virtud de que dicho censo quedó sin efecto al levantarse un segundo en 1936, con el cual tácitamente están conformes los propietarios, ya que no se ha presentado ninguna objeción.

RESULTANDO CUARTO.- Por medio de los datos técnicos e informativos que se recabaron se llegó a conocimiento: de que RANCHO COLORADO es un mancomún



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, 9 de Mayo de 1938

Decreto No. 202

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Contrato celebrado por el Ejecutivo del Estado con el señor Ing. Enrique Romero Brambila, para la construcción de 100,000 metros cuadrados de pavimentación en las calles y calzadas de esta Capital, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El Gobernador del Estado, debidamente autorizado por el decreto de 25 de enero de 1938, contrata con el señor Ingeniero Enrique Romero Brambila, a quien en las Cláusulas subsecuentes se designará como el "Contratista", la pavimentación de una superficie de 100,000 metros cuadrados de las calles y calzadas de la ciudad de Chihuahua, que el mismo C. Gobernador designará.

SEGUNDA.—El pavimento que se construya en las calles que el Ejecutivo designe, será de concreto asfáltico en frío, conforme a las especificaciones que se agregan a este contrato como anexo "a" y que las dos partes convienen en que serán parte integrante del mismo contrato.

TERCERA.—El C. Gobernador del Estado contrata igualmente la construcción de cordones de concreto de cemento para la guarnición de las banquetas en extensión de doce mil quinientos metros lineales conforme a las especificaciones y diseños que se agregan a este contrato como anexo "b" y que son parte integrante del mismo.

CUARTA.—El precio que el Gobierno del Estado pagará al contratista por metro cuadrado de pavimento de concreto asfáltico en frío, será de \$4.75 cuatro pesos, setenta y cinco centavos y el precio por metro lineal de cordón de concreto, será de \$3.60 tres pesos, sesenta centavos.

QUINTA.—El Gobernador del Estado

nombrará el Inspector o Inspectores necesarios para que con toda oportunidad proporcionen al Contratista o a sus representantes o empleados los perfiles que deben servir para fijar los niveles de los cordones o guarniciones de banquetas y el bombeo de las calles en cada caso. Si el contratista hiciere algunas observaciones a los perfiles o niveles fijados por el Ingeniero del Gobierno y esas observaciones no fueren aceptadas por el Jefe de la Sección de Caminos y Obras Públicas, se pondrá el caso en conocimiento del Gobernador del Estado, para que nombre un perito que decidirá definitivamente, con toda equidad, lo que debe hacerse.

SEXTA.—El Gobierno del Estado pagará al Contratista por los trabajos de nivelación ya sean excavaciones o rellenos, la cantidad de \$1.75 por metro cúbico, calculándose para los efectos de este contrato en diez mil metros cúbicos con valor de \$17,500.00 los trabajos de terracería. La tierra removida de las excavaciones será conducida por el contratista al lugar que designe la Sección de Caminos y Obras Públicas del Estado siempre y cuando no sea a una distancia mayor de dos kilómetros el acarreo. Se le pagarán al contratista por el Gobierno quince centavos adicionales por cada metro cúbico y por cada kilómetro o fracción recorrido.

SEPTIMA.—El Gobernador del Estado por conducto de la Sección de Caminos y Obras Públicas hará la designación de las calles que deban pavimentarse con la oportunidad debida para que el contratista no sufra retardo o interrupción alguna en sus trabajos.

OCTAVA.—Las obras de pavimentación se llevarán a cabo bajo la vigilancia técnica del Inspector o Inspectores que nombre el Gobierno del Estado por conducto de la Sección de Caminos. El contratista se obliga a dar a los Inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de su comisión. En caso de que el Inspector nombrado notare algunas deficiencias en la construcción de los pavimentos o violaciones de



EL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes

disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Mayo de 1938

Núm. 20

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

- DECRETO que reforma el 26 del Reglamento de la Ley de Aguas.
 DECRETO por el que se adiciona el artículo 127 de la Ley del Petróleo.
 LEY para lanzar el empréstito de Redención Nacional.
 CIRCULAR No. 305-6-69, que fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano, durante el presente mes.
 AUTORIZACION concedida al señor PHILIP BABER para ejercer las funciones de Vicecónsul Interino de la Gran Bretaña en Chihuahua, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 199, en virtud del cual se constituye la Sección Municipal de Cerro Colorado con la Comisaría del mismo nombre y la de Casas Viejas.

PODER EJECUTIVO

- RESOLUCION de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Ciénega de Los Padres, del Municipio y Estado de Chihuahua.
 NOTIFICACION a los propietarios de las fincas colindantes al poblado de Cajoncitos, Mpio. de Guadalupe, Dto. Bravos.
 AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

que reforma el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Aguas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión por la fracción I del artículo 89 de la Constitución en vigor, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.—Se reforma el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Aguas, expedido con fecha 24 de marzo de 1936 en la siguiente forma:

Artículo 26.—De conformidad con el artículo 20 de la ley, la Secretaría, en representación del Ejecutivo Federal, podrá conceder permisos temporales para la utilización, con fines agrícolas, de los cauces o vasos

de aguas de propiedad nacional y de las zonas federales, adoptando las siguientes bases:

I.—Los permisos se otorgarán con el orden de preferencia que sigue.

a).—A los núcleos de ejidatarios cuyos ejidos sean colindantes con la zona federal de la parte del vaso o cauce de que se trate o incluyan indistintamente a éstos, o a los particulares colindantes que no posean predios con superficie mayor de 8 hectareas de riego o 16 de temporal.

b).—A los campesinos que no posean tierras en superficie mayor que la parcela individual a que se refiere el Código Agrario y que se dediquen personalmente al cultivo.

c).—A las personas que no están comprendidas en la enumeración anterior.

II.—Si se trata de núcleos de ejidatarios o de propietarios colindantes, para determinar la faja de terreno rentable se prolongarán sus linderos.

En caso de ejidos, si dentro de esta faja se encontrare algún ocupante, el Comisariado Ejidal al obtener el arrendamiento, podrá mantenerlo en su posesión si es ejidatario del ejido colindante de que se trate, pero siempre que al retener el terreno de cauce no posee en conjunto una superficie mayor de la parcela tipo de que habla el artículo 47 del Código Agrario.

Si es particular ejidatario de otro ejido, al levantar su cosecha deberá desocupar el terreno para que éste se incorpore a la superficie usada en arrendamiento al núcleo ejidatario colindante.

Al tratarse de propietarios colindantes del tipo a que alude el inciso a), si dentro de la faja de referencia se encontrare algún ocupante, éste queda obligado a legalizar su posesión mediante el permiso que le otorgará la agencia correspondiente o la Secretaría. Si la posesión abarca un periodo de más de dos años consecutivos, el ocupante tendrá derecho a seguir poseyendo el terreno mediante el otorgamiento de los permisos respectivos, y en el caso de que no llene el requisito anterior, en cuanto al tiempo de ocupación al levantar su cosecha, el terreno quedará libre para ser rentado al propietario colindante.

III.—En los casos de corrientes navegables o flotables, antes de que la Secretaría otorgue algún permiso de arrendamiento del cauce o zona federal, podrá el parecer de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para resolver acerca de la conveniencia de otorgar permisos.

IV.—Los permisos personales sólo podrán conceder como máximo, superficies iguales a las que señalan como parcela individual las disposiciones del Código Agrario, según la naturaleza de los terrenos; en la inteligencia de que la anterior disposición deberá aplicarse únicamente cuando los terrenos de cauce o zona federal de que se disponga en la región no baste para otorgar superficies mayores.

V.—En igualdad de condiciones entre dos o más solicitantes, se dará preferencia al que primero en tiempo presente su solicitud o al que siendo permisionario solicite la renovación de su permiso.

VI.—Los permisos serán personales, con excepción de los que se concedan a los núcleos de ejidatarios.

VII.—Todo permisionario está obligado a dejar fajas libres de terreno para que los propietarios colindantes con él tengan acceso al río o vaso de que se trata, sujetándose a las disposiciones de la Secretaría, en cuanto al número de dichas fajas.

VIII.—La Secretaría o las agencias correspondientes harán conocer, por medio de la información más



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

DE OFICIO
MAYO

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Mayo de 1938

Núm. 21

SUMARIO: GOBIERNO GENERAL

- TITULO expedido a favor de los señores Gomez Chávez y otras personas, confirmando sus derechos al uso de las aguas del Río Florido.
- AUTORIZACION PROVISIONAL No. 18, concedida al señor Leon L. Cowles, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez de este Estado.
- DECLARACION de que son de utilidad pública para colonización los terrenos que integran las fracciones II y III de la Hacienda de Bufalo, ubicada en la Municipalidad de Allende de este Estado.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No 201, constituyendo en la Mpalidad, de Guazapares, la Secc. Mpal. de Monterde, en el M. neral del mismo nombre.
- DECRETO No. 203, ampliando la Partida 202 del Presupuesto de Egresos vigente.

PODER EJECUTIVO

- RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de Peña Blanca del Municipio de Temosachic.
- CONVOCATORIA expedida por la Tesorería General para la adquisición de casas construidas por el Gobierno del Estado en la Colonia Obrera de esta Ciudad.
- RENUNCIA del C. Lic. Francisco Cortés Navarro, como Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de esta ciudad.
- NOMBAMIENTO del C. Lic. Francisco Cortés Navarro como Adscrito a la Notaría Pública No. 9 de esta Ciudad.
- ACUERDO cancelando la autorización concedida por el término de un año al señor Raúl Rios L., para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

TITULO DE CONFIRMACION No. 19

Secretaría de Agricultura y Fomento. -- Dirección de Geografía. -- Meteorología Hidrología. -- Departamento de Aguas. -- Sección Primera. -- En la parte superior del Escudo Nacional, y al margen de cada hoja estam pillas por valor de \$5.50 debidamente canceladas. Expediente 21 233 (26)06

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 respectivamente, de la Constitución General de la República e inciso II del artículo 10o, y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 30 de agosto de 1934 y atendiendo a que el C. Francisco Gómez Chávez en representación de los señores Manuel Gómez Chávez, Victoria A. Vda. de Gómez, Victoria E. Vda. de Aizpuru, José María y Esteban Aizpuru, Concepción Gómez de Chávez y de sus hijos Francisco, Bertha, Elsa, Juan, Luis, Olga, María del Carmen, Irma, Manuel y Javier Gómez Domínguez, han comprobado el derecho que les asiste para aprovechar en riego de 477.2992 (cuatrocientos setenta y siete hec

táreas, veintinueve áreas y noventa y dos centiáreas) de terrenos de la hacienda de San Isidro de su propiedad, ubicados en el Municipio y Distrito de Jiménez, del Estado de Chihuahua, las aguas mansas del río Florido que corre en el Municipio, Distrito y Estado citados, corriente que fue declarada de Propiedad Nacional con fecha 11 de diciembre de 1913, según publicación de la declaración respectiva en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de diciembre del mismo año y en vista también, de que han llenado los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida en la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó los planos de las obras hidráulicas correspondientes porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar al señor Francisco Gómez Chávez y a sus representados nombrados anteriormente, la presente confirmación que acredita y resguarda el derecho que la Nación les reconoce, para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA. -- Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, bajo el concepto de que podrán ser modificados los derechos que se reconocen y fijan, en los términos que se refiere el artículo 97 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

SEGUNDA. -- El señor Francisco Gómez Chávez y sus representados citados antes, podrán derivar, en virtud de esta confirmación un gasto hidráulico unitario de 589 (quinientos ochenta y nueve) litros por segundo hasta completar un volumen anual de 2,547,180 (dos millones quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta) metros cúbicos, en la inteligencia de que este volumen es susceptible de modificación cuando se haga la reglamentación del río, debiendo hacerse la derivación y aprovechamiento por medio de las obras existentes, que la continuación se describen:

Las obras consisten en un represo de carácter provisional de estacado, ramas, y grava, que se construye anualmente en el cauce del río en el punto de bifurcación distante 4 kilómetros al sureste del Caserío de San Isidro, para guiar las aguas al brazo izquierdo de dicha vituración. A los 400 metros aguas abajo y sobre el brazo izquierdo mencionado, se construye también con carácter provisional un represo de 0.50 a 0.60 metros de alto, de estacado ramas y grava, diagonalmente, para el efecto de dirigir las aguas hacia la boca toma del canal de aprovechamiento denominado de San Isidro que se desprende por la margen izquierda sin obra alguna de control. El canal de San Isidro cavado en el terreno natural con sección variable y pendiente media de 0.75 metros por kilómetro, tiene un desarrollo de 3835 mts. hasta el lugar en que se inicia el riego y con la localización señalada en el plano. A los 1165 metros de la boca toma existe un desague hacia el Río. El riego de 477.2992 hectáreas se verifica mediante los canales de San Isidro y el Aguila, siendo este último perteneciente a la finca de ese nombre y que se utiliza por los derechos adquiridos de una fracción de esta última.

TERCERA. -- Las cantidades de agua que ampara esta confirmación se dedicarán al riego de 477.2992 hectáreas de terrenos de la Hacienda de San Isidro pertenecientes al Sr. Francisco Gómez Chávez y a sus representados cuyos nombres se han citado antes, quedando los confirmatarios en la obligación de hacer la mejor y mas eficaz utilización de las aguas, cuyo uso se los confirma.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Biblioteca Nacional, México

BIBLIOTECA NA

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias de publicarse en este periódico.

hecho

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Junio de 1938

Núm. 23

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Fé de Erratas, de la Circular No. 305-6-69 que fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano durante el ppdo. mes de mayo.

Acuerdo concediendo franquicia telegráfica para los mensajes que cruce el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial con sus Sucursales y corresponsales.

Permiso concedido a la petición de la Cia. Minera de San Carlos para aprovechar las aguas Tederales del Arroyo de San Carlos, en el Mpio. de Ojinaga, Chih.

GOBIERNO LOCAL

Poder Ejecutivo

Acuerdo concediendo al señor Raúl Ríos L. permiso para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

Resolución de dotación de ejidos para el poblado de Escobillas, Municipio de Ojinaga.

Solicitudes de ampliación de ejidos para los poblados: Villa Coronado, Municipio del mismo nombre; y el Porvenir, Municipalidad de Bachiniva.

Solicitud de dotación de ejidos para el poblado de San Rafael, Municipalidad de Valle de Allende.

Notificaciones a los propietarios colindantes con los poblados: Villa, Coronado, Municipio del mismo nombre; y San Rafael, Municipio de Valle de Allende.

Avisos Judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS de la circular Núm. 305-6-69, que fija la equivalencia de la moneda extranjera con el peso mexicano en el presente mes, publicada en el número correspondiente al día 30 de abril-tercer día.

En la línea correspondiente a Dinamarca, dice:
... Gulden ... " 0.7450

Debe decir:
... Corona ... " 0.8785

En la línea correspondiente a Danzing, dice:
... Corona ... " 0.8785

Debe decir:

... Gulden ... " 0.7450

En la línea correspondiente a Egipto, dice:

... Piastra ... " 0.5972

Debe decir:

... Piastra ... " 0.2022

México, D.F., a 6 de Mayo de 1938.

LA DIRECCION.

771-23

ACUERDO que concede franquicia telegráfica para los mensajes que cruce el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial con sus sucursales y corresponsales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Estados Unidos Mexicanos. — El Escudo Nacional

Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, de esta capital, desarrolla una labor de servicio social entre el elemento obrero del país, en concordancia con el programa de mejoramiento de nuestras clases asalariadas que se ha impuesto la actual administración; con fundamento en la fracción VIII del artículo 488 (reformado), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo

Se concede franquicia telegráfica en la Red Nacional, sujeta al 25% de la tarifa ordinaria, al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, sus sucursales y corresponsales en la República, para el envío de mensajes relacionados con las actividades de dicha institución, quedando excluidos de este beneficio los que se refieren a asuntos de interés de tercera persona, entre los que se consideran los giros telegráficos.

Lo comunico a usted para los fines correspondientes. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Presidente de la República, Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. Refrendado: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez. — Rúbrica.

Cumplance: El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Francisco J. Mújica. — Rúbrica.

772-23

PERMISO

Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología. Departamento de Agua—Primera "A" 07-A-1-7159. — Ant. 3613(1069).

PERMISO que la Secretaría de Agricultura y Fomento concede al C. Lic. Rómulo Becerra, apoderado de la Compañía Minera de San Carlos, S. A., para llevar a cabo la construcción de las obras hidráulicas por medio de las cuales aprovechará en usos industriales en una planta de beneficiar minerales, las aguas mansas del arroyo de San Carlos, en el Municipio de Ojinaga del Estado de Chihuahua.



Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO

DEL GOBIERNO DE

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Junio de 1938

Núm. 24

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de terrenos en el Mpio. de La Cruz, Camargo, Chih.

CONVOCATORIA a los patrones y trabajadores de la industria cervecera del País.

CIRCULAR No. 306-2-72, relativa a la devolución de impuestos que se causen en estampillas.

CIRCULAR No. 121 relativa a la garantía de repatriación que deberán constituir los turistas y transmigrantes japoneses.

DECRETO reformando el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CIRCULAR No. 512-4-73 relativa a la distribución de los avisos a que se refieren los artículos 8o. y 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 204 constituyendo en la Municipalidad de Balleza, la Sec. Mpal. de Cristóbal Colón, con Cabecera en la Hacienda de Cristóbal Colón.

DECRETO No. 205 ampliando el Presupuesto General de Egresos vigente, en su Partida 302 fracción 74.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION con motivo de la solicitud para el establecimiento de la Colonia Ganadera "El Durazno" en terrenos de la Labor de Dolores, de esta Mpdad. de Chihuahua.

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de Molinares, Mpdad. de Cusiuhiriáhic, Chih.

NOTIFICACION a los propietarios colindantes, dueños y demás interesados del poblado de Molinares, Mpdad. de Cusiuhiriáhic, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

AVISO

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de terrenos en el Municipio de La Cruz, Camargo, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México. Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO

La Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento; de acuerdo con el decreto del 2 de agosto de 1923, sobre terrenos libres, procederá al deslinde, localización y fraccionamiento de los terrenos ocupados según ese Decreto, comprendidos en el Municipio de La Cruz, Distrito Camargo del Estado de Chihuahua, con objeto de que una vez deslindadas y fraccionadas las parcelas puede extenderse a los ocupantes que hayan cumplido con el aludido Decreto, el título correspondiente de propiedad.

En tal virtud se avisa a todos los ocupantes que dentro de un plazo de treinta días siguientes a la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación, estará en ese Municipio el ingeniero que suscribe, para hacer el trabajo sucesivamente en todas y cada una de las parcelas; en la inteligencia de que aquel que no haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley, no se le deslindará su terreno ni podrá extenderse el título respectivo.

Se hace saber igualmente a todos aquellos interesados que tengan alguna parcela en posesión y no se hayan puesto de acuerdo con el colindante, según lo exige el artículo 17 del Decreto respectivo, deben hacerlo antes de que termine el plazo de 30 días a que se ha hecho referencia, y en caso de no poder ponerse de acuerdo deberá recurrir a la autoridad inmediata y dar aviso al ingeniero a su llegada para que intervenga en el arreglo que se tenga.

Con motivo de estos trabajos de deslinde se convoca igualmente a todas las personas que por cualquier título posean esos terrenos, a las que se reputan como colindantes de los mismos y en general a todas las que por cualquier motivo se consideren afectados por los deslindes que van a practicarse, a fin de que concurran, en la parte que les interese, a presenciar los deslindes para que sean respetados sus derechos y linderos, exhibiendo al efecto, en el acto del deslinde, los títulos o documentos en que funden sus derechos, en el concepto que a los que no concurrieran, se les tendrá por conformes con las operaciones practicadas y el resultado de ellas.

La Cruz, Chih., abril 10 de 1938.

El Ingeniero Deslindador, Ing. Alfonso L. Enriquez
803-24

CONVOCATORIA

a los patrones y trabajadores de la industria cervecera del país.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Trabajo.



Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Junio de 1938

Núm. 25

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL.

EXEQUATUR NO. 8 concedido al señor Demetrios Psihas, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Grecia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

REGLAMENTO de Ley de Asociaciones Ganaderas. (Números 25 y 26).

GOBIERNO LOCAL.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 206 en virtud del cual la Colonia Cieneguilla de Baqueteros de la Municipalidad de Salavó, se denominará desde hoy "Colonia Ignacio Alende".

DECRETO NO. 207 aprobando el contrato celebrado entre el I. Ayuntamiento de Santa Bárbara y la Cámara Nacional de Comercio, relativo a un empréstito de \$8,000.00 que se destinará a la terminación del Edificio Municipal de aquel lugar.

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el presente año en la Municipalidad de Temósachic.

PODER EJECUTIVO

DECRETO estableciendo la obligación de "Construir Casas para los Trabajadores" a las Empresas que ocupen un número mayor de cien trabajadores.

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de Hacienda de Corral de Piedra, Municipio y Estado de Chihuahua.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de El Consuelo, Municipalidad de Meoqui.

NOTIFICACION a los propietarios colindantes y demás interesados del poblado de El Consuelo, Municipalidad de Meoqui.

PODER JUDICIAL

SENTENCIAS dictadas en las causas instruidas en contra de Francisco Cruz y Manuel Batista.

AVISOS diversos y judiciales.

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR

No. 8.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:— Vista la Patente de Cónsul Honorario de Grecia en México, D. F., que su Majestad Jorge II, Rey de los Helenos expidió en Atenas, el día 23 de diciembre de 1937, a favor del señor **DEMETRIOS PSIHAS**, le concedo el presente **EXEQUATUR** para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Grecia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas nueve del libro correspondiente, el día trece del mes de mayo del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Srío. de Relaciones Exteriores,
842-25

Eduardo Hay.

REGLAMENTO

de la Ley de Asociaciones Ganaderas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1º.—Para la realización de los fines especificados en la Ley General de Asociaciones Ganaderas de 7 de abril de 1936 y para la aplicación de los preceptos de este Reglamento, los términos usados se entenderán en la forma siguiente:

I.—Producción Pecuaria o Ganadera: Conjunto de actividades necesarias para la obtención, cría y explotación de los animales domésticos y aprovechamiento de sus productos, por medio de la preparación, transformación, conservación, empaque, transporte y venta.

II.—Ganadero: Toda persona física o moral, propietaria o poseedora de elementos de producción, que como una de sus principales actividades realice las funciones de dirección y administración de una explotación pecuaria.

III.—Ganadero Especializado: Todo productor que dedique su actividad a la obtención y cría de una especie doméstica, para explotar las funciones zootécnicas de sus individuos.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 2º.—Podrán ser miembros en las Asociaciones locales, los ganaderos; en las Uniones Regionales, las Asociaciones, representadas por sus Delega-



DEL GOBIERNO

Todas las Leyes y demás disposiciones supren- de publicarse en es

Dpto. de Canje y Publicacio- nes de la Biblioteca Naciona Mexico, D. F. BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Junio de 1930

Núm. 26

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO exceptuando del requisito de fianza, a los campesinos que celebran Contratos para la adquisición de terrenos por vía de colonización.
REGLAMENTO de la Ley Asociaciones Ganaderas (Concluye)

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE POLICIA, Municipalidad de Chihuahua
ACTA No. 16, relativa a la sesión extraordinaria celebrada por el I. Ayuntamiento de Chihuahua, con fecha 19 de mayo ppdo.

ASUNTOS DIVERSOS Y JUDICIALES

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

que exceptúa del requisito de fianza, a los campesinos que celebren contratos para la adquisición de terrenos por vía de colonización.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento, Estados Unidos Mexicanos.

El Escudo Nacional

Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Y A LA DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Considerando.— Que el Gobierno Federal al establecerse por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, colonias agrícolas o ganaderas, lleva como finalidad la emancipación del campesino pobre.

Considerando.— Que para adjudicarse los lotes de dichas colonias se celebren contratos de compraventa, de conformidad con la Ley Federal de Colonización vigente, contrayendo el campesino una obligación con el Gobierno Federal, para la que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la extinta Contraloría de la Federación actualmente en vigor y controlada por la Tesorería de la Federación, debe otorgar fianza, requisito que el campesino pobre no puede cumplimentar, toda vez que su misma situación pecuniaria se lo impide, pues generalmente hasta después del primer año de haber

adquirido su lote empieza a tener productos de él, y éstos apenas alcanzan para enterar sus abonos y cubrir sus más ingentes necesidades, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

I.—Quedan exceptuados del requisito de fianza a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la extinta Contraloría de la Federación, actualmente en vigor, y de cuyo cumplimiento se encarga la Tesorería de la Federación, los campesinos que han celebrado y celebren contratos de compraventa con la Secretaría de Agricultura y Fomento para la adquisición de terrenos por vía de colonización.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica. 904-26

REGLAMENTO

de la Ley de Asociaciones Ganaderas (Continúa)

Artículo 26.—Las votaciones en las asambleas generales de las Asociaciones Locales, serán computadas por valor de un voto por cada uno de los socios asistentes, por sí o por su representante, pero en ningún caso habrá quien tenga más de dos representaciones, excluida la propia.

Artículo 27.—Las Asociaciones Locales podrán hacer la venta de los productos de sus miembros, descontando de la operación el costo de los gastos que se originen. Los miembros de la Asociación pueden con absoluta libertad vender sus productos a través de los organismos creados conforme a la Ley y su Reglamento, o individualmente.

Artículo 28.—En las asambleas generales o en los Estatutos de las Asociaciones, en su caso, se determinarán las cantidades con que deban contribuir sus miembros, y la forma de recaudación para el sostenimiento de la Asociación, de la Unión Local y de la Confederación Nacional que se distinguirá en la siguiente proporción:

I.—Hasta un 35% para gastos de administración de la Asociación.

II.—No menos de un 50% para toda clase de obras de fomento ganadero de la Asociación y que apruebe la asamblea general de asociados.

III.—Un 12% para el sostenimiento de la Unión Regional, a la que pertenezca, y

IV.—Un 3% para el sostenimiento de la Confederación Nacional Ganadera, que se enviará por conducto de la Unión.

Artículo 29.—Las cantidades que obtengan las Asociaciones Ganaderas por subsidios, donaciones, herencias, legados, serán aplicadas íntegramente a obras de fomento ganadero, dentro de la jurisdicción del organismo recaudador, y las que provengan por cuotas



Todas las Leyes de México, D. F., de Cambio y Publicación de la Biblioteca Nacional

ESTADO MEXICO obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este periódico.

Año XXII Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921. Chihuahua, Sábado 2 de Julio de 1938 Núm. 27

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA-CIRCULAR relativo al impuesto a la gasolina que se importe durante el presente mes.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 208 modificando el artículo 7o. de la Ley sobre la Venta de Bebidas embriagantes al menudeo, vigente en el Estado.

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA para la adquisición de casas construidas por el Gobierno del Estado en la Colonia Obrera, en esta Ciudad.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA Circular relativo al impuesto a la gasolina que se importe durante el presente mes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Expediente 311.1/010, 86054.

Aduanas
301 I 28415.— Conforme decreto 11 diciembre 1937 superioridad determina causa cuatro centavos y medio por litro, importación gasolina durante junio proximo, Comunicado sus efectos.

México, D. F., a 21 de mayo de 1938.— Subdirector, Federico G. Valdés.— Rúbrica. 928-27

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 208.

Ingeniero GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:
Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente decreto:

El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

Artículo Único. Se modifica el artículo 7o. de la LEY SOBRE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES AL MENDUEO, vigente en el Estado, para quedar en los siguientes términos:

Art. 7o. — Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes y cerveza, en los siguientes lugares:

- I. En los que no haya policía organizada.
- II. En las haciendas y ranchos.
- III. En los lugares que disten menos de cien metros de las escuelas, cuarteles, hospitales, colegios y casas de asilo; setenta metros de las cantinas ya establecidas y doscientos cincuenta metros de los centros de trabajo existentes dentro de la zona urbanizada de las poblaciones.

TRANSITORIOS:

Art. 1o. Se concede un plazo de sesenta días a partir de la fecha, para que los expendios ya establecidos en las zonas a que este Decreto se refiere, se trasladen fuera de ellas.

Art. 2o. — Este decreto entrará en vigor en todo el Estado, desde el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días de mes de junio, de mil novecientos treinta y ocho.

G. Herrera, D. P. — F. Tovar, D. S. — José Calles, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 25 de junio de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes,
El Srío. Gral. de Gbno.,
Francisco Chávez Holguín,
914 27

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del C. Gobernador esta Tesorería General convoca a los obreros sindicalizados y profesores pertenecientes a las Uniones Magisteriales instituidas dentro del Estado para que de acuerdo con el Reglamento respectivo hagan proposiciones para la adquisición de las siguientes casas construidas por



Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 9 de Julio de 1938	Núm. 28
----------	---	--------------------------------------	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

- SOLICITUD de la Compañía Minera Exploradora de la Sierra, S. A., para utilizar aguas del río Candameña, Estado de Chihuahua.
- SOLICITUD del señor Francisco C. Lozano para utilizar aguas del Arroyo Cerrito Blanco, en Temónchic, Chihuahua.
- CANCELACION de Exequatur No. 22, concedido al señor George P. Shaw, Cónsul de Carrera de los EE. UU. de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- EXEQUATUR No. 9 a favor del señor Leon L. Cowles, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los EE. UU. de América en C. Juárez, Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 209, que reforma el Grupo Cuarto del artículo 84 de la Ley de Organización Fiscal del Estado y el artículo 85 Bis de la misma Ley.
- DECRETO No. 211, concediendo al C. Ing. Gustavo L. Talamantes, permiso para separarse de su cargo hasta por veinte días (Publicado en abance al No. 27).
- ACUERDOS autorizando la ampliación de diversas partidas de sus Presupuestos vigentes, a los III. Ayuntamiento de las Municipalidades de Aquiles Serdán, Batopilas y Nuevo Casas Grandes.

PODER EJECUTIVO

- ACUERDOS cancelándose autorización para ejercer en el Estado a los señores:
 - Ezequiel B. Vargas, como Ministro de la Iglesia Evangelista Mexicana.
 - Mateo M. Gurrola, como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista.
 - Hamán Facio, como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.
 - Daniel Landeros, como Ministro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
 - ACUERDO concediendo permiso al señor Manuel Castañeda Flores para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año.
 - ACUERDO concediendo permiso al señor Mateo M. Gurrola para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista, por el término de un año.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

de la Compañía Minera Exploradora de la Sierra, S. A., para utilizar aguas del río Candameña, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Sección Primera.—Mesa A.—Número 0-7-A-1.—Expediente 5451.—Ant. 4045 (748)
SOLICITUD presentada por el señor Rómulo Becerra, en representación de la Compañía Minera Exploradora de la Sierra, S. A., para el aprovechamiento de las aguas del río Candameña, en el Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del término de Ley.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito, Rómulo Becerra, mexicano, abogado, vecino de esta ciudad de México, Distrito Federal, que gestiona como apoderado de la Compañía Minera denominada "Exploradora de la Sierra", S. A., cuyo domicilio legal es la ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, recibiendo notificaciones en la casa número 18 de la Avenida 5 de Mayo, despacho número 402 de esta ciudad de México, ante usted, respetuosamente, expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de Candameña, que existe en el Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del río Mayo, en la cantidad de 100 cien litros por segundo, durante los 305 días del año comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a razón de 24 horas diarias. Basta completar un volumen anual de 3,153,600 metros cúbicos para a producción de fuerza motriz.

Las aguas se tomarán en la margen derecha, en el lugar denominado "Loma de Piloncillo", que dista aproximadamente 1,600 metros del punto llamado Mineral del Realito, y se devolverán al mismo río en el lugar donde se encuentra abandonada la planta de fuerza de la fallida Compañía Minera La Candameña, S. A., a una distancia de 850 metros de la bucatoma que allí existe.

Como se ha dicho, se solicita el aprovechamiento para producción de fuerza, tratándose de una altura de caída de doce metros, aproximadamente, para una potencia efectiva de 100 caballos de vapor, aproximadamente, aplicándose la energía a usos industriales propios de la Compañía Minera "Exploradora de la Sierra", S. A., o sea la solicitante.

Para tal efecto, dicha empresa solicita, asimismo, el aprovechamiento de una acequia o canal de derivación, un tanque de mampostería para agua, tubos de descarga y dos ruedas Pelton, para mover dos generadores eléctricos de 75 K.W. cada uno, dentro de una casa, obras todas estas, con excepción de la bucatoma y el canal que construyó la fallida Compañía Minera La Candameña, S. A., según parece, al amparo de una solicitud de concesión que no llegó a otorgarse, por haberse declarado desistida a la mencionada Compañía La Candameña, en los términos del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, según oficio fecha 13 de abril de 1934, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de mayo siguiente.

Es pertinente hacer notar que todas estas obras y el edificio en que se encuentra instalada la planta, están dentro de la zona federal, o sea en la margen derecha del río, siendo también de advertir que los terrenos adyacentes son de propiedad de la nación, por haber pertenecido a la extinta Sociedad de Valenzuela y socios, cuya concesión se declaró caduca.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII | Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Julio 20 de 1938

DECRETO NUMERO 216

EL C. DIPUTADO ALFREDO CHAVEZ,
Gobernador Constitucional Interino del
Estado Libre y Soberano de Chihuahua,
a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado,
se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. -El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado, CLAUSURA HOY, quince de julio de mil novecientos treinta y ocho, su segundo y último periodo ordinaria de sesiones dejando integrada su Diputación Permanente, en la siguiente forma:

Presidente C. Dip. Narciso Talamantes
Vice-Presidente C. Dip. Santos M. Ponce
Secretario C. Dip. Francisco Tovar
Primer Vocal . . . C. Dip. José Calles
Segundo Vocal . . C. Dip. José Varela

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.- N. Talamantes, D. P.- F. Tovar, D. S.- José Calles, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 20 de julio de 1938.

Dip. ALFREDO CHAVEZ.

El Srío. Gral. de Gbno.,

Ing. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN
1026-30

DECRETO NUM. 217 DP.

EL C. DIPUTADO ALFREDO CHAVEZ,
Gobernador Constitucional Interino del
Estado Libre y Soberano de Chihuahua,
a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del
XXXVII H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. -La Diputación Permanente del H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, INAUGURA hoy, 16 de julio de 1938, su Periodo Ordinario de Sesiones.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

N. Talamantes, D. P. F. Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 19 de julio de 1938.

Dip. ALFREDO CHAVEZ.

El Srío. Gral. de Gbno.,

Ing. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN
1021-30



Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 23 de Julio de 1938	Núm. 30
----------	---	---------------------------------------	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Santa Bárbara Tutuaca, Municipio de San Lorenzo, hoy Dr. Belizario Domínguez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 212.—Reformando el Capítulo IX, la Frac. II del Art. 97 y el Art. 95 de la Ley de Organización Fiscal del Estado y el Capítulo III del Reglamento de la propia Ley.

DECRETO No. 214.—Reglamentando los Artículos 27, 48, y 49 de la Ley de Donaciones.

DECRETO No. 215.—Derogando el Decreto No. 194 de la H. Legislatura del Estado, quedando por lo tanto suprimida la Partida 266 G del Presupuesto General de Egresos vigente.

DECRETO No. 216.—Por lo cual la H. XXXVII Legislatura del Estado, clausura su Segundo Período Ordinario de Sesiones. (Publicado en Alcance al No. 29)

DECRETO No. 217-D P.—Por el cual la H. Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, inaugura su período ordinario de sesiones. (Publicado en Alcance al No. 29).

ACUERDO, comunicando ampliaciones hechas a los Presupuestos vigentes en el Mpio. de Temósachic.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS, cancelando autorización hecha a los señores Salvador B. Uranga Baudelio Pelayo y Carlos Amezcua, permiso para ejercer en el Estado el Ministerio del Culto Católico.

ACUERDOS, por los cuales se concede a los señores Carlos Amezcua y Filiberto Parra, ejercer en el Estado el Ministerio del Culto Católico y al señor Ezequiel B. Vargas, como Ministro de la Misión Evangelística Mexicana.

RESULTADOS de las Elecciones para Diputados al H. Congreso del Estado, por el Doceavo Distrito Electoral y el Décimo Distrito Electoral

RESULTADO de las elecciones extraordinarias para Ayuntamiento en la Municipalidad de Rosales.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA recaída en el proceso instruido en contra de Manuel Oropeza y Jesús Medrano.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

VISTO en revisión el expediente sobre restitución y dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SANTA BARBARA TUTUACA, Municipio de San Loren-

zo, Dto. de Morelos, Estado de Chihuahua;

Y RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de lo, de junio de 1927, los vecinos del núcleo citado solicitaron restitución de las tierras que en su concepto les habían sido despojadas.

RESULTANDO SEGUNDO. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Oficina instauró el expediente respectivo el 27 de julio de 1928, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los números correspondientes a los días 13, 20 y 27 de agosto, 13 y 10 de septiembre de 1927.

RESULTANDO TERCERO. — Como los vecinos de la hacienda de que se trata no hubieran comprobado su propiedad en los predios que reclaman ni el despojo de los mismos, la Comisión Local Agraria continuó la tramitación de este expediente por la vía dotatoria, habiendo ordenado dicha oficina la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo los días del 7 al 9 de agosto de 1929 con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 851 habitantes, 152 jefes de familia y 269 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO. Una vez que la Comisión Local Agraria recibió los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 21 de octubre de 1929 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 11 de noviembre próximo siguiente dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de SANTA BARBARA TUTUACA, una superficie total de 1534-77-16 Hs, como sigue 2204-53-30 Hs. de temporal del Rancho de San Fernando 2-330-21-16 Hs. de terrenos áridos y cerriles del Mancomún de Santa Bárbara. La posesión provisional se dió el 21 de noviembre de 1929, con la cual estuvieron inconformes los vecinos beneficiados en virtud de que las tierras que les fueron concedidas no son suficientes para cubrir sus necesidades y además porque consideran que siendo las superficies totales que forman el mancomún de Tutuaca y rancho de San Fernando, los terrenos que en otro tiempo se les concedieron como ejidos, estima que es



Dpto. de Cambio y Publicación
de la Biblioteca Nacional
de México, D. F.

BIBLIOTECA
NACIONAL

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 30 de Julio de 1938	Núm. 31
----------	---	---------------------------------------	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos para el poblado de Puerta de Palomas, Estado de Chihuahua.

TITULO de Confirmación, expedido a los conductores de la toma Santo Niño, confirmando sus derechos al uso de las aguas del Río Santa Isabel.

DECRETO reformando el Art. 1o. del Reglamento de la Ley General de Colonización.

CIRCULAR No. 301-10 101 por la cual se previene que en la importación de armas y municiones deberá practicarse el reconocimiento total de la mercancía.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 218-2—en virtud del cual la H. Diputación Permanente declara buenas las elecciones extraordinarias que para Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Rosales y nulos los actos de la Junta Computadora que conoció de las mismas.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO cancelando la autorización concedida, por el término de un año a la señora Santos Chaparro Vda. de Elizondo, para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Evangélica Nazarena.

ACUERDO concediendo al señor Jonás Gómez, permiso para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes y demás interesados de los poblados de Hacienda de Buenavista, Municipalidad de Villa Coronado; Hacienda de San Isidro, Municipalidad de Villa Coronado; Placer de Guadalupe, Municipalidad de Aldama; Guazapares, Municipalidad del mismo nombre y Charcos y Reforma, Municipio de Villa Matamoros.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de Manuel Oropeza, por la infracción de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Puerta de Palomas, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Puerta de Palomas, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 11 de marzo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ampliación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por no serles suficientes las que poseen para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 1935.

RESULTANDO TERCERO. El 28 de mayo de 1936 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, habiendo tenido lugar una rectificación censal el 12 de noviembre de 1937, obteniéndose como resultado un total de 15 habitantes, 85 jefes de familia y 62 capacitados para recibir parcela.

Este censo fué levantado con la intervención de los tres representantes de ley; pero los vecinos del poblado presentaron escrito en el que asientan que los trabajos desarrollados no se ejecutaron correctamente, aunque consideran que 32 personas cuyos nombres citan, tienen derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros se encuentra únicamente el predio rústico que pertenece a la Compañía Palomas d Terrenos y Ganados, S. A., que según constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, tiene una superficie de 971,879 Hs.; que según datos proporcionados por la Junta Central de Catastro, posee una superficie de 776,938 Hs., de las cuales 436,938 Hs. son de terrenos pastales, 130,000 Hs. de te-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 6 de Agosto de 1938	Núm. 32
----------	---	---------------------------------------	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL.

SOLICITUD del H. Ayuntamiento de Balleza, Chih., para aprovechar aguas del Río Agujas

AUTORIZACION Provisional No. 25. - Concedida al Sr. William P. Blocker, como Consul General de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES por concepto de dotación de ejidos para los poblados de: Hacienda de San Isidro, Municipalidad de Villa Coronado; Guazapares, Municipalidad del mismo nombre y Hacienda de Buena Vista, Municipalidad de Villa Coronado.

SOLICITUDES por concepto de ampliación de ejidos para los poblados de: Charcos y Reforma, Municipalidad de Villa Matamoros y Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL.

SOLICITUD

del H. Ayuntamiento de Balleza, Chih., para aprovechar aguas del río Agujas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos. México.—Secretaría de Agricultura y Fomento. Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Sección Primera.—Mesa A.—Núm. del Oficio 0-7-A-1.—Expediente 8819.—Ant. 6358(1271). SOLICITUD presentada por el C. Aureliano Payán, Presidente Municipal de Balleza, Chih., para el aprovechamiento de las aguas del río Agujas, del Estado de Chihuahua, destinadas para producción de fuerza eléctrica aplicada a los servicios públicos y privados de la población; la cual se manda publicar con el objeto de que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse dentro del plazo de ley.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento:

El suscrito, Aureliano Payán, mexicano, Presidente Municipal de Balleza, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua, vecino de Balleza, que gestiona a

nombre del Municipio que preside, recibiendo notificaciones en Presidencia Municipal de Balleza, ante usted respetuosamente expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río Agujas que existe en el Municipio de Balleza del Estado de Chihuahua y que es afluente del río de Balleza, en la cantidad de 200 (doscientos) litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 6,307,200 metros cúbicos para producción de fuerza eléctrica, para servicio público y privado.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado El Reventón, que dista aproximadamente 2,800 metros aguas arriba de la confluencia con el río de San Juan, y se devolverán en la margen izquierda del río de Balleza distante aproximadamente 450 metros de la confluencia de los ríos de San Juan y de Agujas.

Se trata de una altura de caída de 9.50 metros para una potencia efectiva de 20 caballos de vapor, aplicándose la energía a servicio público y privado, en producción de 50% para cada uno, aproximadamente.

Declaro estar exento del pago del impuesto sobre sueldos.

Acompañamos los siguientes documentos: -- memoria del proyecto de la planta eléctrica que se instalará con los planos respectivos.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Balleza, Chih., a 16 de diciembre de 1937. - Aureliano Payán. -- Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de junio de 1938.

El Oficial Mayor, Antonio E. Florencia. -- 1051-32 Rúbrica.

AUTORIZACION PROVISIONAL NO. 25

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor WILLIAM P. BLOCKER, para que pueda ejercer las funciones de CONSUL GENERAL DE CARRERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

México, D. F., a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
EDUARDO HAY 1101-32



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 13 de Agosto de 1938	Núm. 33
----------	---	--	---------

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

- REGLAMENTO de Policía que entrará en vigor en la Municipalidad de Julimes de este Estado.
- ACUERDO autorizando las reformas hechas al Presupuesto de Egresos vigente en la Municipalidad de Aldama.
- ACUERDOS concediendo permiso para ejercer en el Estado por el término de un año a los señores: Baujelo Pelayo como Ministro del Culto Católico, Daniel Landeros, como Ministro del Culto Adventista del 7o. Día y a la Sra. Santos Chaparro Vda. de Elizondo como Ministro de la Iglesia del Nazareno.
- FE DE ERRATAS que se refiere a las contenidas en la publicación que se hizo en el Periódico Oficial de los Decretos Nos. 214 y 215.
- SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Rancho de Ontiveros, Municipalidad de Guerrero.
- NOTIFICACION a los propietarios colindantes con el poblado de Rancho de Ontiveros, Municipalidad de Guerrero.
- RESOLUCION de dotación de ejidos al Poblado de Lázaro Cárdenas, Mpio. de Janos.

PODER JUDICIAL

- SENTENCIAS dictadas en contra de los reos José Grado, Gregorio Chaparro y Simón Andazola Ramos.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE POLICIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE J U L I M E S

PRESIDENCIA

Presidencia Municipal, Julimes, Chih., Distrito Camargo.

Acta de la Sesión Ordinaria verificada el día 9 de Julio de 1938 mil novecientos treinta y ocho. Presidencia del Ciudadano Antonio Sáenz L., con asistencia de los Ciudadanos Regidores Elias Carnero, Longinos Solto, Jesús José González A. y José A. López, siendo las 11 once horas dió principio la Sesión. Acto seguido, se dió cuenta con un Proyecto de BANDO DE POLICIA, que a la letra dice:

Art. 1. Todos los habitantes de esta población están obligados a conservar limpias las calles frente a sus casas y solares, ya sean éstas propias o que estén a su cuidado o encargo, para lo cual se hará el aseo correspondiente cuando menos una vez por semana. Los infractores de esta disposición serán multados en la cantidad de \$0.50 a \$2.00.

REGLAMENTO DE POLICIA

Art. 2. Los dueños de establecimientos donde se reciba o despache carga, tienen la obligación después de efectuado esto de hacer el aseo correspondiente y cuidar de que los coches y animales que carguen y descarguen no interrumpen el tránsito, para el efecto procurarán que permanezcan en dicho lugar únicamente el tiempo necesario para tal objeto. La infracción a esta disposición causa multa de \$1.00 a \$5.00.

Art. 3. No se permite frente a ningún establecimiento comercial o casa particular estacione o cualquier otro objeto que estorbe el paso, mucho menos que contengan basura o cualquier otro desperdicio, bajo pena de \$1.00 a \$5.00 de multa.

Art. 4. Se prohíbe andar a paso intemperado por las calles de la población especialmente a caballo. Sanción para el que infrinja esta disposición de \$1.00 a 5.00.

Art. 5. Los animales errantes que transiten por las calles de la población serán conducidos por primera vez al retén Municipal previniéndoseles a los dueños o encargados de los mismos los retiren del perímetro de la población y al repetirse el caso el dueño de éstos será multado en la suma de \$1.00 a \$5.00 por cada animal.

Art. 6. Queda terminantemente prohibido conducir por las calles animales de manzana o bravios, sanción al infractor de \$1.00 a \$5.00.

Art. 7. Las diversiones públicas tendrán lugar previo el permiso correspondiente y sin perjuicio del pago de los derechos establecidos. Sanción de \$1.00 a \$10.00 al infractor de este artículo.

Art. 8. Los padres o encargados de niños de edad escolar, tienen la obligación de hacer concurrir a éstos los días hábiles de labores al plantel educativo. La Presidencia Municipal solicitará informes semanalmente del Director de la Escuela, quien facilitará lista de los alumnos faltistas, im-



DEL GOBIERNO

Todas las Leyes y demás disposiciones suplen de publicarse en es

Biblioteca Nacional por el solo hecho

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Agosto de 1938

Núm. 34

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

- TITULO expedido a los conductores de la toma Orozqueña, confirmando sus derechos al uso de las aguas del rio de Santa Isabel, del Estado de Chihuahua
- AUTORIZACION definitiva No. 8 - concedida al señor Einar Olsen, para que ejerza las funciones de Vicecónsul Honorario de Noruega en Monterrey, N. L. con jurisdicción en los Estados de Nuevo León, Coahuila, Durango y Chihuahua.
- TELEGRAMA-CIRCULAR, fijando el Impuesto sobre importación de gasolina en el presente mes.
- NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud de la Compañía Líneas Aereas Mineras, S. A., sobre concesión de la línea con escalas México Ciudad Juárez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en la Municipalidad de Carlsbad, en el presente año.

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO relativo a la expropiación de una finca urbana ubicada en la Plaza Principal de Riva Palacio, para construcción de una Escuela.
- NOTIFICACION a los propietarios colindantes del poblado de Rancho Nuevo, Mpio. de Villa Ahumada.
- SOLICITUD por concepto de dotación de aguas para el poblado de Rancho Nuevo, Mpio. de Villa Ahumada
- RESOLUCIONES de dotación de ejidos para los poblados de Paramo de Morelos, Mpio. de Guerrero y El Presidio, Mpio. de Jiménez
- RESOLUCION Provisional de ampliación de ejidos para el poblado de Salbarcan Juárez, Mpio. de Juárez.
- RESOLUCION dictada por el C. Gobernador del Edo. en el expediente del poblado de San Juan, Mpio. de Balleza.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

TITULO DE CONFIRMACION NO. 9

Secretaría de Agricultura y Fomento, Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología, Departamento de Aguas, Sección Primera.

En la parte superior el Escudo Nacional, Y al margen de cada hoja estampillas por valor de \$11.00 debidamente canceladas.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el

párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 respectivamente de la Constitución General de la República, e inciso II del artículo 10o. y 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de 30 de agosto de 1931 y atendiendo que por sí y en representación de los conductores de la toma Orozqueña, el señor Teódulo Tarango, ha comprobado el derecho que les asiste para aprovechar en riego de 11.90 (cuarenta y una hectáreas noventa áreas) de terrenos de su propiedad denominados Labor Orozqueña, ubicados en el Municipio de Salavó, del Estado de Chihuahua las aguas mansas del rio Santa Isabel que corre en el Municipio y Estado citados, corriente que fué declarada de Propiedad Nacional con fecha 28 de septiembre de 1920, según publicación de la declaración respectiva en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de octubre del mismo año y en vista también, de que han llenado los requisitos legales correspondientes de acuerdo con la tramitación seguida en la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó los planos de las obras hidráulicas correspondientes porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar al Sr. Teódulo Tarango y a los conductores de la toma Orozqueña, la presente confirmación que acredita y resguarda el derecho que la Nación les reconoce, para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA. Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, bajo el concepto de que podrán ser modificados los derechos que se reconocen y fijan, en los términos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

SEGUNDA. El señor Teódulo Tarango y los conductores de la toma Orozqueña, podrán derivar, en virtud de esta confirmación, un gasto hidráulico unitario de 36 (treinta y seis) litros por segundo durante 180 (ciento ochenta) días de 21 (veinticuatro) horas hasta completar un volumen anual de 559,872 (quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos) metros cúbicos, debiendo hacerse la derivación y aprovechamiento por medio de las obras existentes que a continuación se describen:



Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA Nacional México

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 27 de Agosto de 1938	Núm. 35
----------	---	--	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado del "Potrero del Sauz", Mpio. de la Capital, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en 1a. Instancia de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del Poblado "Enriquez y Punta de Alamos" Mpio. de Buenaventura, Chih.

RESOLUCION en 1a. Instancia de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Llano Grande", Mpio. de Guadalupe y Calvo, Chih.

ACUERDO cancelando permiso al señor Juan M. Pérez, para ejercer en el Estado el Culto Evangélico Bautista.

ACUERDO concediendo permiso al Sr. Agustín A. Domínguez, para ejercer en el Estado como Ministro del Culto Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de POTRERO DEL SAUZ, Municipio de la Capital, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO: Por escrito de fecha 20 de julio de 1931, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para cubrir sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO: Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de agosto de 1931.

RESULTANDO TERCERO: La citada Comisión Local Agraria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó el 9 de abril de 1932, con la intervención de los tres representantes de Ley, se listaron 35 individuos con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 62 de la citada Ley, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se halla enclavado en terrenos de la Colonia Agrícola Ganadera "Ferrovianos del Norte"; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos pertenecientes a la Colonia "Ferrovianos del Norte" en los que se encuentra enclavado el núcleo peticionario, con superficie de 11,925-15-18 Hs. de las cua les 1,800 Hs. se dedican al cultivo y el resto están clasificadas como pastales cerriles; y los terrenos pertenecientes a Cleofas Borunda, con extensión de 39,931-03-55 Hs., clasificadas como pastales cerriles con un 3% susceptible de cultivo.

RESULTANDO CUARTO: Con los elementos anteriores la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 13 de julio de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 13 de mismo mes y año dictó su fallo negando la dotación al poblado de EL POTRERO DEL SAUZ, en virtud de que los terrenos que solicitan, pertenecen a la Colonia Agrícola Ganadera "Ferrovianos del Norte", y son objeto de un contrato de colonización ya perfeccionado.

RESULTANDO QUINTO: Durante la tramitación del expediente, los representantes de la Colonia "Ferrovianos del Norte" comparecieron alegando que la mencionada Colonia fué la primera que se fundó en el Estado, en terrenos pertenecientes al entonces latifundio Terrazas, que más tarde fué reconocida por el Gobierno Federal y reorganizada en 1923, año en que pasaron a po-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NA
MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 3 de Septiembre de 1938	Núm. 36
----------	---	---	---------

S U M A R I O

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES de dotación de ejidos para los poblados de Santa Rosa del Municipio de Guadalupe y Calvo y Galeana del Municipio de Guadalupe y Calvo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

VISTO para resolver en Primera Instancia el expediente número 198, de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SANTA ROSA, del Municipio de Guadalupe y Calvo, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO: Que los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron ante este Ejecutivo, solicitud de dotación de ejidos con fecha 20 de mayo de 1934, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, Autoridad que con fecha 27 de junio del propio año instauró el expediente de referencia, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 7 de julio de 1934.

RESULTANDO SEGUNDO: Que la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su personal técnico, recabó los datos a que se refieren los Artículos 63, 64 y 65 del Código Agrario vigente y del informe rendido se llega a las siguientes conclusiones: que el poblado de SANTA ROSA, se encuentra enclavado en terrenos Nacionales, localizándose geográficamente entre los 26°26' de Latitud Norte y a los 107°21' de Longitud Oeste, con relación al Meridiano de Greenwich; que la temperatura es variable, siendo en las barrancas caliente y a corta distancia en la parte alta de la sierra, frío, donde se presentan nevadas frecuentes, así como heladas, hasta fines de marzo o principios de abril; que las lluvias principian en los meses de junio y terminan en septiem-

bre, que no existen tierras propiamente de cultivo, sembrándose en las laderas de las sierras y en las orillas de los arroyos pequeñas porciones con maíz, frijol, haba, chícharo y trigo, siendo la producción media de los cultivos en razón directa con la cantidad de agua de las lluvias; que la vegetación espontánea la componen la chicura, chichrilla y algunas variedades de zacate, el pino, encino, manzanilla, mezquite, catuño y largoncillo; que los peticionarios se dedican principalmente a la cría de ganado vacuno y lanar y en pequeña escala a la agricultura; que siendo terrenos Nacionales no pagan renta y se cosechan una gran parte de ellos; que los centros de población más importantes son Bahorigatue, Huérechic y San Juan Nepomuceno, unidos a este poblado por veredas que se encuentran en regulares condiciones.

RESULTANDO TERCERO: Que con fecha 9 de mayo de 1938, se instaló la Junta Censal, únicamente con los Representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor, no habiéndose presentado el de los propietarios, no obstante las oportunas notificaciones giradas. De sus trabajos se obtuvieron los siguientes resultados: 391 habitantes, 81 jefes de familia, 126 capacitados.

RESULTANDO CUARTO: Que los presentos afectados no presentaron objeciones ni alegatos al censo que trataran de desvirtuar el derecho que les asiste a los solicitantes para obtener dotación de ejidos.

RESULTANDO QUINTO: Que dentro del radio legal de 7 kilómetros, únicamente se encuentran terrenos Nacionales, que será donde se finque la afectación.

RESULTANDO SEXTO: Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen que aprobó en sesión celebrada el día 22 de julio de 1938, proponiendo una dotación de 12,800 Hs. para 127 individuos capacitados y la parcela escolar reglamentaria, superficie que se tomará de terrenos Nacionales, y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el expediente del poblado de SANTA ROSA, del Municipio de Guadalupe y Calvo, se ha tramitado de acuerdo con el Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que el poblado gestor tiene capacidad para recibir

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NA
MEXICO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII | Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Septiembre 7 de 1938

DECRETO No. 219-3 D. P.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, Sabed:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se CONVOCA a los CC. Diputados a la H. XXXVII Legislatura del Estado, a un Periodo Extraordinario de Sesiones, que se inaugurará el día 7 del corriente a las 16 horas.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

N. Talamantes, D. P. F. Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 7 de septiembre de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,
FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN

DECRETO No. 221-8 P. E.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se declara el TEATRO DE LOS HEROES de esta Ciudad, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, para el solo efecto de celebrar allí, la solemne sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la H. XXXVIII Legislatura del Estado y en la cual rendirán sus informes de ley, tanto el C. Gobernador como el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

C. Silva, D. P.—N. Talamantes, D. S.—
S. M. Ponce, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, Chih., a 7 de septiembre de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,
FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Septiembre de 1938

Núm. 37

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

AVISO de deslinde de los terrenos nacionales ubicados en el Municipio de Julimes, en el Edo. de Chihuahua

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219-3-D. P. convocando a los C. C. Diputados a la H. XXXVII Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones. (Publicado en el cancel al No. 36.)

DECRETO No. 220-8-P. E. inaugurando la H. Legislatura del Estado su octavo periodo extraordinario de sesiones.

DECRETO No. 221-8-P. E. declarando RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, el Teatro de los Hereros de esta Ciudad. (Publicado en alance al No. 36.)

DECRETO No. 222-8-P. E. clausurando su octavo periodo extraordinario de sesiones.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS, cancelando autorización concedida a los señores Eduardo Salido y José Flores, para ejercer en el Estado como Ministros de la Iglesia Evangélica Mexicana por el término de un año.

ACUERDOS concediendo a los señores Eduardo Salido L. y José Flores, permiso para ejercer en el Estado como Ministros de la Iglesia Evangélica Mexicana por el término de un año.

RESOLUCIONES provisionales de ampliación de ejidos a los poblados de Arroyo de la Cabeza, Municipio de Bocoyna y Casa Colorada, Municipio de Cuauhtémoc.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de Hacienda de San Andrés, Municipio de Villa Coronado y Agua Caliente, Municipio de Chinipas.

RESOLUCIONES Provisionales de dotación de ejidos a los poblados de Los Fresnos, Municipio de Ojinaga, Los Sauces, Sección Municipal de Escobedo, Babirigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Las Negras y Rancho Chaveño, Municipio de Villa Matamoros.

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de Agua Caliente, Municipalidad de Chinipas.

SOLICITUD de dotación de ejidos al poblado de Hacienda de San Andrés, Municipio de Villa Coronado.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

AVISO

La Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, con fundamento en los Artículos 60. del Decreto Presidencial de 18 de diciembre de 1909, 10. del

de 24 de febrero de 1912, sobre Terrenos Baldíos y Nacionales y, de acuerdo con el Decreto de 2 de agosto de 1923, puesto nuevamente en vigor por el Acuerdo Presidencial de 27 de julio de 1931, procederá a deslindar y ratificar o rectificar los deslindes anteriores sobre terrenos nacionales existentes en el Municipio de Julimes, Distrito de Capatzen, del Estado de Chihuahua, ocupados por particulares en apego al amparo del decreto de Tierra Libre para los Mexicanos, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y de las Reglas que correspondientes a los contratos que hayan dado cumplimiento al Decreto de 2 de agosto de 1923.

Los terrenos por deslindar quedan comprendidos entre los puntos siguientes: al Norte, Sierra de la Virgen, Oro del Chapadero y Llanos de Chilcote; al Este, Sierra Mojón y predios de Ismael Molina, Tomás y Ricardo Álvarez; al Sur rancho de San Pedro, La Morra, Los Organos, Sierra de Peranango, Sierra del Pajarito y predio del mismo nombre y al Poniente la Sierra de Riqui, San José del Carrizo y Terrenos del Pueblo de Julimes.

Por el presente aviso se convoca a todas las personas que tengan propiedades colindantes o enclavadas dentro de la extensión señalada a todos los poseedores y ocupantes de terrenos y, en general, a todas las personas o sociedades que se consideren afectadas por dichos deslindes, para que exhiban sus títulos primordiales y traslativos de dominio de la propiedad y planos que posean, para comprobar su posesión, a efecto de que los primeros se respeten y los segundos se diluciden y perfeccionen en términos de Ley.

Se hace saber igualmente a todos los poseedores de parcelas ocupadas al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1923, que no tengan bien definidos sus linderos, se pongan de acuerdo con sus colindantes, ya sea por mutuo convenio o con intervención de la Autoridad Municipal, y en caso de falta de avenencia den cuenta al Jefe de la Comisión Deslindadora al presentarse en los terrenos que se van a deslindar.

Se hace saber igualmente a los poseedores que se conceptúan como propietarios y que carezcan de títulos legales, que la Secretaría de Agricultura y Fomento legitimará sus posesiones dentro de las facultades que para ello le dan las Leyes vigentes, dentro de los propósitos generales que animan al Gobierno Federal de fomentar y consolidar la pequeña propiedad agrícola.

Por lo anteriormente expuesto se exhorta a los propietarios poseedores de colindantes de terrenos en la extensión aludida, lo cual se va a practicar, a la Oficina de la Comisión Deslindadora que se constituirá en la Agencia General del Fisco en la Ciudad de Chihuahua, a exhibir ante el auserito sus títulos, escrituras de dominio y planos que comprueben su propiedad o posesión, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, apercibidos de que de no hacerlo incurrirán en la multa de uno a quinientos pesos, que establece el Artículo 17 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909, sin perjuicio de que si no exhibieren la documentación con que comprueben sus derechos o no concurren a los deslindes por efectuarse, para lo que se les citará individualmente en su oportunidad, se les tendrá por conformes con las operaciones que se practiquen y con el resultado de ellas.

INFORME

— DEL —

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

INGENIERO

GUSTAVO L. TALAMANTES

AL H. CONGRESO DEL ESTADO

SEPTIEMBRE 16 DE 1938.

Talleres Linotipográficos del Gobierno
Chihuahua

C. PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA, CIUDADANOS DIPUTADOS:

Con gran satisfacción me presento ante este Alto Cuerpo, en cumplimiento a la disposición contenida en la Fracción XIX del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, para rendir el informe relativo a las labores desarrolladas en la Administración a mi cargo, durante el segundo año de ejercicio, en los siguientes términos:

GOBERNACION:

Las relaciones con los Gobiernos del Centro, de las diversas Entidades de la República, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Autoridades del mismo, se han conservado en una completa armonía, dando por resultado la conservación del orden en toda la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley relativa, los Ayuntamientos electos en el mes de noviembre del año próximo pasado, tomaron posesión el primero de enero del corriente año.

Fueron convocados a elecciones extraordinarias de Ayuntamiento los habitantes de los Municipios de Rosales y Moris, por haber sido declaradas nulas por este Honorable Congreso, las ordinarias verificadas en el mes de noviembre del año próximo pasado, así como los de los Municipios de Cariché, por habérselo reconocido nuevamente su categoría de Municipio y de Manuel Benavides, en virtud de que con dicho nombre se creó ese municipio, antigua Sección Municipal de San Carlos, del Municipio de Ojinaga.

Con motivo de que en algunos Ayuntamientos hubo falta absoluta de los regidores propietarios y suplentes, fueron propuestas a este Honorable Congreso, las ternas respectivas, para la designación de substitutos.

Los casos mencionados fueron los de los Municipios de Aldama para Cuarto Regidor, de Ciudad Juárez para Segundo; de Valle de Olivos para Presidente Municipal y de Hidalgo del Parral para Regidores Segundo y Séptimo.

En virtud de que la Sección Municipal de Huejollán, nuevamente fué elevada a la categoría de Municipio, se hizo necesario proceder a la designación de miembros del Ayuntamiento respectivo, habiéndose para el efecto, propuesto las ternas correspondientes a esta Honorable Legislatura.

Para los Ayuntamientos Provisionales que debieron hacerse cargo de la Administración de los Municipios de Rosales, Moris, Cariché y Manuel Benavides, también fueron propuestas las ternas respectivas.

Con motivo de la resolución pronunciada por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Benito Juárez y en la cual se dictó declaración en el sentido de que había lugar a proceder en contra del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, el Ejecutivo del Estado propuso ternas para la designación de Pte. Mpal. Propietario y Suplente, habiendo sido llamados los Regidores Suplentes, quienes actualmente se encuentran en funciones.

En virtud de que el C. Presidente Municipal de Aquiles Serdán, sometió a la consideración del Ejecutivo del Estado, la iniciativa de convocar a los ciudadanos Presidentes Municipales de la Entidad a una Convención que habrá de verificarse de preferencia en esta Capital, con objeto de discutir los problemas fundamentales que afectan a los Municipios y formar una Liga de Unificación de los mismos Funcionarios, buscando las bases de afianzamiento de la posición política de los Honorables Ayuntamientos y del Gobierno en general; se giró circular con fecha 9 de febrero del presente año a los Presidentes Municipales, para que emitieran su opinión sobre el particular y con respecto a los beneficios que pueda reportar para cada jurisdicción dicha iniciativa.

El primer domingo de julio del corriente año, con el debido orden, se efectuaron las elecciones de Diputado al Honorable Congreso Local, por los Distritos Pares, siendo ésta la primera ocasión en que los electos resultaron designados candidatos por el Instituto Político de la Revolución, empleándose la fórmula proporcional que concede intervención a los sectores obrero, campesino, popular y militar.

El Gobierno ha estado pendiente para que se dé exacto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de cultos religiosos.

Una de las principales preocupaciones del Gobierno del Estado ha sido la protección a la raza tarahumara y para el efecto ha proporcionado la ayuda que los individuos y pueblos de esta raza han solicitado del propio Gobierno.

Con motivo de la conmemoración del Aniversario de la Revolución Libertaria de 1910, fueron seleccionados cinco aborígenes para que tomaran parte en el Encuentro Atlético Nacional de Ejidatarios, que tuvo verificativo en la Capital de la República, habiendo cooperado el Gobierno para los gastos que para el efecto fueron necesarios.

El Gobierno ha continuado ocupándose activamente de la realización del programa que desde un principio se trazó para fundar, en el corazón de la región habitada por indígenas de la raza tarahu-

mara, un pueblo modelo, caracterizado por normas de vida más avanzadas y, por tanto, más en concordancia con las exigencias de la vida moderna, para crear así, en esta raza, el espíritu de progreso y estimular en sus individuos una tendencia definida de mejoramiento físico e intelectual. Para el efecto se lleva adelante el proyecto de establecer la planta hidroeléctrica en el Río de Guachóchie, como medio de impulsar industrias, así como también se proyecta la construcción de casas habitación de tipo especial para fundar el nuevo poblado que será centro del Ejido indígena modelo.

Otro de los aspectos de mejoramiento en la misma región, consiste en la Escuela de Especialización para maestros de indígenas que ha sido establecida desde hace varios meses con la cooperación decidida de la Dirección General de Educación en el Estado, la que ha llevado a cabo la instalación de una estación radio diurna que tiene por objeto difundir conferencias desde este centro a todos los demás centros indígenas especialmente a todos aquellos donde existen ya establecidos los internados indígenas. Para este fin se han instalado 11 aparatos receptores de radio en distintos lugares.

La Cooperativa que funciona en el mismo Centro Indígena, ha sido ayudada por el Gobierno con la suma de \$1,000.00 y se encuentra funcionando con todo éxito y para que los indígenas cuenten con mayor número de facilidades para el desempeño de sus trabajos, también se les han proporcionado algunas herramientas para corte de maderas y otros implementos de agricultura.

Con fundamento en el artículo 4o. de la Ley de Beneficencia Pública vigente, se expidieron nombramientos de Vocales Propietarios de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública del Estado, a los ciudadanos Manuel Raynal, Dr. Aurelio González Flores, Julio Ornelas, Rafael Fonseca y Dr. Raúl Torres Ouloylla y como Vocales Suplentes a los ciudadanos Matías Mesta, Simón L. Gill, Dr. Fructuoso Irigoyen, Dr. Alberto Allande y Dr. Rubén Maíz, habiendo tomado posesión el día primero de enero del corriente año, durando sus funciones dos años, de conformidad con el precepto ya indicado.

Con toda eficiencia se han venido prestando los servicios respectivos en cada uno de los Departamentos del Hospital de la Beneficencia Pública del Estado, a las personas que han ocurrido al mismo en demanda de auxilio.

Durante el año a que se refiere el presente informe, se han atendido beneficios en la Institución a 1,599 pacientes, quedando en el establecimiento 222 que recí-



Dpto. de (Cambio y Publicación)
nes de la Biblioteca Nacional
de México, D. F.

DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Todas las

proposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 17 de Septiembre de 1938	Número 38
----------	---	--	-----------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 39. concedida en favor del señor Vernon L. Fluharty, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de El Ahogadero, Municipio de Guadalupe y Bravos.
RESOLUCIONES Provisionales de ampliación de ejidos para los poblados de: La Joya, Mpio. de Sahagún; Chocochil, Mpio. de Cuauhtémoc y Ciénega de Castillos, Mpio. de Cuauhtémoc.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL NO. 39

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor VERNON L. FLUHARTY, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

México, D. F., a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
EDUARDO HAY

1395-38

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Visto para su resolución en primera Instancia el expediente Núm. 621 de dotación de ejidos promovidos por los vecinos del poblado de "El Ahogadero", Municipio Guadalupe, Dto. Bravos de este Estado y

Resultando **Primero**:—Que los vecinos del poblado citado elevaron ante este ejecutivo solicitud de dotación de ejidos con fecha 10 de Junio de 1935 turnándose a

la Comisión Agraria Mixta que instauró expediente con fecha 27 de Junio del propio año y publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 13 de Julio del referido año.

Resultando **Segundo**:—Con fecha 3 de agosto de 1935 se instaló la Junta Censal únicamente con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor por no haber asistido el representante de los propietarios no obstante haberse les notificado con toda oportunidad. De los trabajos se obtuvieron los siguientes resultados:

92 habitantes, 24 jefes de familia, 31 ind. capacitados.

Resultando **Tercero**:—Que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Angel Ayala para que recabara los datos a que se refieren los Arts. 63 64 y 65 del Código Agrario y del informe que rinde se llega a los siguientes conclusiones: que el poblado que nos ocupa se encuentra situado en la margen derecha del Río Bravo del municipio de Guadalupe, Dto. Bravos y geográficamente se localiza entre los 106.-07, de Longitud Oeste y los 31.-18, de Latitud Norte con relación al Meridiano de Greenwich; que las casas habitaciones del poblado fueron construidas por los solicitantes: que los poblados de más importancia y que están ligados al poblado por caminos en buenas condiciones son: Guadalupe y Praxedis G. Guerrero que se encuentra a 6 y 5 kilómetros respectivamente; que los terrenos en su totalidad son plano de consistencia arcillo-arenosa de los cuales una parte de ellos se encuentran ensalitrados y poblados de monte bajo; que con motivo de la rectificación del Río Bravo venga un mejoramiento notable en dichos terrenos; que el cultivo principal es el algodón que da un rendimiento de 700 kgmos. por hectárea; que el régimen de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII | Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Septiembre 19 de 1938

Decreto Núm. 5

Ing. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Constituyen el I. Ayuntamiento de la Municipalidad de MANUEL BENAVIDES, por el tiempo que falta del actual periodo constitucional, los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE MUNICIPAL

Propietario, C. Angel Jaurrieta.

Suplente, C. Alberto Frotte.

REGIDORES:

Propietarios.—

1o.—C. José de la Luz Corral.

2o.—C. Marcelo Quiroz.

3o.—C. Antonio Rangel.

4o.—C. Domingo Olivas.

Suplentes:—

1o.—C. Marcelo Morales.

2o.—C. Canuto Grado.

3o.—C. Daniel Carrasco.

4o.—C. Juan Corona.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

José Calles, Diputado Presidente.—F. Tovar, Diputado Secretario.—B. Aguirre, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 19 de septiembre de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes.

El Srio. Gral. de Gbno.,
Francisco Chávez Holguín.

1418—38

Decreto Núm. 3

Ing. Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, Sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:—

Artículo Unico.—Son nulas las elecciones extraordinarias que para Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Manuel Benavides, el día 3 de julio del corriente año, de acuerdo con la convocatoria formulada por el Ejecutivo del Estado, y nulos los actos de la Junta Computadora que conoció de dichas elecciones y por consiguiente nulas las credenciales que expidió.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo' en la ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Diputado Presidente, José Calles.—Diputado Secretario, F. Tovar.—Diputado Secretario B. Aguirre.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 19 de Septiembre de 1938.

Ing. Gustavo L. Talamantes

Srio. Gral. de Gbno. Francisco Chávez Holguín.

1417 38

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII | Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Septiembre 20 de 1938

DECRETO No. 1.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. EL XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, queda legitimamente constituido e INAUGURA hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

José Calles, D. P. F. Tovar, D. S. B. Aguirre, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 20 de septiembre de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,

ING. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN

120-38

DECRETO No 223-4=D. P.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XXXVII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. La Diputación Permanente del XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado, CLAUSURA hoy, quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, el periodo de sesiones que inauguró con fecha dieciséis de julio del corriente año.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

N. Talamantes, D. P. F. Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 20 de septiembre de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,

ING. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN

130-38

Decreto Núm. 2

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado,

se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO. Son DIPUTADOS al H. Congreso del Estado, durante el ejer-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Septiembre 23 de 1938

Decreto Núm. 7

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se concede a las Uniones Ganaderas Regionales y a los miembros de las Asociaciones Ganaderas Locales constituidas en el Estado de acuerdo con la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas de fecha 7 de abril de 1936, un subsidio, que se cubrirá en los términos que en seguida se expresan, de los ingresos que el Erario local obtenga en el Impuesto Sobre Semovientes que establece el Capítulo IX de la Ley de Organización Fiscal del Estado:

I. De 5% de los ingresos totales que el Erario local obtenga del Impuesto sobre Semovientes que establece el Capítulo IX de la ley citada.

II. De \$0.50 (cincuenta centavos) por cada cabeza de ganado vacuno que los ganaderos, miembros de las Asociaciones Ganaderas locales, vendan o movilicen fuera del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El subsidio de 5% a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será liquidado y pagado por la Tesorería General del Estado y las Recaudaciones de Rentas mensualmente a la Unión Ganadera Regional de esta Capital o a sus representantes autorizados, la que distribuirá el producto del subsidio proporcional y equitativamente entre todas las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas.

ARTICULO TERCERO. -El subsidio de \$0.50 (cincuenta centavos) por cada cabeza de ganado vacuno a que se refiere la fracción II del artículo 1o., será pagado por la Recaudación de Rentas correspondiente, al propio interesado, en el momento que veri-

fique éste el pago del impuesto sobre semovientes que establece la fracción I del artículo 99 de la fepelida Ley.

ARTICULO CUARTO. -Para que las Uniones Ganaderas Regionales y los miembros de las Asociaciones Ganaderas Locales puedan percibir el subsidio a que se refieren los artículos que anteceden, la Unión Ganadera Regional de Chihuahua identificará ante la Tesorería General del Estado, a las citadas Instituciones y a cada uno de sus asociados, sin perjuicio de que, los asociados, en cada caso, se identifiquen ante la Tesorería General o la Recaudación de Rentas respectiva, con la credencial que les expida la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

ARTICULO QUINTO. - El Ejecutivo del Estado nombrará los Inspectores que estime necesario con el carácter de Adseritos a la Tesorería General, para que vigilen que el importe del subsidio de 5% se destine por las Uniones Ganaderas Regionales para los fraes que determina el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas.

Artículo Transitorio. - El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado a partir del día 25 de septiembre de 1938.

DADO en el Palacio de Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE. - José Calles. - DIPUTADO SECRETARIO. - Francisco Tovar. - DIPUTADO SECRETARIO. - Baltazar Aguirre. - Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,

ING. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Septiembre 23 de 1938

Decreto Núm. 7

EL C. ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se concede a las Uniones Ganaderas Regionales y a los miembros de las Asociaciones Ganaderas Locales constituidas en el Estado de acuerdo con la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas de fecha 7 de abril de 1936, un subsidio, que se cubrirá en los términos que en seguida se expresan, de los ingresos que el Erario local obtenga en el Impuesto Sobre Semovientes que establece el Capítulo IX de la Ley de Organización Fiscal del Estado:

I. De 5% de los ingresos totales que el Erario local obtenga del Impuesto sobre Semovientes que establece el Capítulo IX de la ley citada.

II. De 80.50 (cincuenta centavos) por cada cabeza de ganado vacuno que los ganaderos, miembros de las Asociaciones Ganaderas locales, vendan o movilicen fuera del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El subsidio de 5% a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será liquidado y pagado por la Tesorería General del Estado y las Recaudaciones de Rentas mensualmente a la Unión Ganadera Regional de esta Capital o a sus representantes autorizados, la que distribuirá el producto del subsidio proporcional y equitativamente entre todas las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas.

ARTICULO TERCERO. El subsidio de 80.50 (cincuenta centavos) por cada cabeza de ganado vacuno a que se refiere la fracción II del artículo 1o., será pagado por la Recaudación de Rentas correspondiente, al propio interesado, en el momento que veri-

fique éste el pago del impuesto sobre semovientes que establece la fracción I del artículo 99 de la fepelida Ley.

ARTICULO CUARTO. Para que las Uniones Ganaderas Regionales y los miembros de las Asociaciones Ganaderas Locales puedan percibir el subsidio a que se refieren los artículos que anteceden, la Unión Ganadera Regional de Chihuahua identificará ante la Tesorería General del Estado, a las citadas Instituciones y a cada uno de sus asociados; sin perjuicio de que, los asociados, en cada caso, se identifiquen ante la Tesorería General o la Recaudación de Rentas respectiva, con la credencial que les expida la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

ARTICULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado nombrará los Inspectores que estime necesario con el carácter de Adscritos a la Tesorería General, para que vigilen que el importe del subsidio de 5% se destine por las Uniones Ganaderas Regionales para los fraes que determina el artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado a partir del día 25 de septiembre de 1938.

DADO en el Palacio de Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.—José Calles.—DIPUTADO SECRETARIO.—Francisco Tovar.—DIPUTADO SECRETARIO.—Baltazar Aguirre.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,

ING. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN



Uplo. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

BIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y decretos supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10. de Octubre de 1935

Núm. 40

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el Exp. de dotación de ejidos al poblado de Noria de Aldana, Estado de Chihuahua.
RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Campas Municipalidad del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

CONVOCATORIA para la adquisicion de cascos construidas por el Gobierno del Estado.
CONVOCATORIA para la eleccion de Representantes Obrero-Patronales que integrarán las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de Chihuahua, y de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez e Hidalgo del Parral.

PODER JUDICIAL

EDICTO por el que se cita a la señora Antonia Garcia y a su hija Hermelinda Montoya Garcia, con objeto de que comparezcan al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Camargo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Noria de Aldana, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Departamento Agrario.

VISTO el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de Noria de Aldana, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 7 de agosto de 1935, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada entidad federal, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el expediente respectivo, publicándose dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de agosto de 1935.

RESULTANDO TERCERO. La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario con fecha 29 de agosto de 1935, sin la intervención del representante de los presuntos afectados, quienes no lo designaron, no obstante la notificación que se les hizo en su oportunidad. En la diligencia censal se obtuvo el siguiente resultado: 81 habitantes, 14 jefes de familia y 27 capacitados para recibir parcela, número que por encontrarse correcto al ser revisado el censo en el Departamento Agrario, servirá de base en la presente resolución.

RESULTANDO CUARTO. De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento que el poblado peticionario se encuentra enclavado en terrenos pertenecientes al señor Alberto Seyffert; que el núcleo es netamente agricultor y que carece de las tierras necesarias para satisfacer la necesidad de sus vecinos; que los terrenos de la región son por lo regular planos, de pastos regulares y propios para abrirse al cultivo y en parte accidentados y cerriles con agostadero para cría de ganado; que el clima es templado y frío y la época de lluvias comprende un periodo de mayo a octubre, y cuando se retrasan empiezan en julio y generalmente son regulares; los cultivos principales son el maíz y el frijol, que dan un rendimiento de 120x1 y de 10x1 respectivamente; que los centros de consumo son Villa Cuauhtémoc y la Ciudad de Chihuahua, con los que está comunicado por carretera en buenas condiciones.

Dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran como predios afectables las propiedades de la señora Felicitas Luján de Prieto y el señor Alberto Seyffert, que en seguida se describen:

La señora Felicitas Luján de Prieto, según datos proporcionados por el Catastro del Estado, es propietaria de una fracción de la hacienda de Bustillos, con superficie disponible de 13,663-29-95 Hs. de las que 7,000 Hs. son de terrenos de laguna, 2,000 Hs. de temporal, 50 Hs. de medio riego, y 1,613-29-95 Hs. de terrenos pastales y cerriles, descontadas ya las ventas hechas por la señora Luján de Prieto y las afectaciones que han sufrido para diversos ejidos, poseyendo además, grandes extensiones de terrenos en distintos lugares del Estado.



Impreso # 42.
Biblioteca Nacional
(Departamento de Hemeroteca)
Avenida Uruguay No. 67
México D. F.

BIBLIOTECA NA
MEXICO

Todas las Leyes y de México D. F. obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 8 de Octubre de 1938	Núm. 41
----------	---	--	---------

S U M A R I O

GOBIERNO GENERAL.

RESOLUCIONES PRESIDENCIALES dictadas en el expediente agrario del poblado de Sainápuehíe, Municipio de Riva Palacio; El Fresno, Municipalidad de Chihuahua y Los Remedios, Mpalidad. de Dr. Belizario Domínguez.

GOBIERNO LOCAL. PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 6, ampliando las Partidas Nos. 104 y 251 del Presupuesto de Egresos vigente.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados de: El Moro, Mpalidad. de Villa López; Salaices, Mpalidad. de Villa López y Borjas, Mpalidad. de Villa Matamoros.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Borjas, Municipalidad de Villa Matamoros, Salaices, Mpalidad. de Villa López y El Moro, Municipalidad de Villa Matamoros.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL.

RESOLUCION PRESIDENCIAL.

Visto en revisión el expediente de restitución y dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Sainápuehíe, Municipio de San Andrés, Distrito de Morelos, Estado de Chih., y

Resultando Primero:—Por escrito sin fecha dirigido al C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron restitución de las tierras que en su concepto les habían sido despojadas.

Resultando Segundo:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instaló el expediente respectivo el 25 de febrero de 1921, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 39, correspondiente al 24 de septiembre de 1937.

Resultando Tercero:—La Comisión Local Agraria procedió a la formación de censo general y agropecuario, habiéndose llevado a cabo el 12 de octubre de 1929 con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley. En el censo formado se listaron a 18 jefes de familia y 30 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto:—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertenecientes, emitió su dictámen el 15 de agosto de 1930, el cual fué sometido a la consideración del C. Goberna-

dor del Estado, quien con fecha 2 de septiembre próximo siguiente, dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos del poblado de "Sainápuehíe", una superficie total de:—720 Hs. como sigue: De la Hacienda de Sainápuehíe, 360 Hs. y de la hacienda de San Carlos 360 Hs. La posesión provisional se dió el 30 de octubre de 1930, con la cual no estuvieron conformes los vecinos del poblado beneficiado, porque las tierras que les fueron dotadas no alcanzan para satisfacer las necesidades de dicho núcleo y porque prefieren que su asunto sea resuelto por la vía restitutoria.

Resultando Quinto: Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de acuerdo con un nuevo censo formado el 21 de agosto de 1933, con intervención de dos de los representantes de Ley, en el poblado de Sainápuehíe existen 19 jefes de familia y 40 individuos con derecho a dotación, que dicho poblado estuvo formado en un principio por indígenas, los que se retiraron con la vecindad de la gente blanca; que los vecinos de dicho núcleo son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para cubrir sus necesidades; que dicho poblado se encuentra ubicado en los terrenos que actualmente forman la hacienda de Sainápuehíe, propiedad de la Institución Bancaria, Chihuahua Investment Co., S. A., en virtud de que con esta finca quedó saldada una deuda que tenía con la citada Institución el Norteamericano P. H. Holly; que el clima de la región es extremoso y los principales cultivos son:—maíz y frijol; y que las fincas afectables en este caso son la hacienda de Sainápuehíe, con superficie de 3,148 19-12 Hs. y la Hda. de San Carlos o Mala Noche, propiedad adquirida de la Institución del señor Carlos Zuloaga y señora Felicitas Irigorty, con extensión mucho mayor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario vigente, además, se llegó al conocimiento de que las tierras que solicitan en restitución los vecinos de Sainápuehíe, son las que forman actualmente la hacienda del mismo nombre, que fueron antiguamente los ejidos con que el Gobierno Colonial los dotó; que los títulos que presentaron los solicitantes fueron clasificados como originales por el Paleógrafo del Departamento Agrario y que éstos no pudieron comprobar la fecha del despojo de las tierras que piden en restitución.

Resultado Sexto:—Por lo que se refiere al censo primitivamente levantado, la Institución Bancaria "Chihuahua Investment Co. S. A.", pidió a la Comisión Local Agraria se negara la dotación a los vecinos de Sainápuehíe, en virtud de que los solicitantes nunca habían sido vecinos del rancho denominado Sainápuehíe, y acompañó certificado del Presidente Municipal de San Andrés como comprobación de la veracidad de su dicho; respecto a esta petición, cabe decir que la Comisión Local Agraria no la tomó en cuenta, en vista de haberse comprobado la extensión del núcleo solicitante y de que en éste existe el número de habitantes suficientes para tener derecho a ser dotados.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero:—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo que previene el artículo 50, transitorio del propio Ordenamiento.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Octubre 11 de 1938

Decreto Núm. 9

EL C. INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el II. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"El XXXVIII II. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 220 de la LEY DE ORGANIZACION FISCAL DEL ESTADO, para quedar en los siguientes términos: Artículo 220.

Quienes verifiquen las mismas operaciones comerciales sin tener establecimiento fijo en el Estado, causarán el doble del impuesto que establece el párrafo anterior, considerándose causado al salir el algodón o la semilla de los despepitadores, por considerarse entonces, para los efectos fiscales, como realizada la operación. Los pagos los hará invariablemente, el comprador o su representante.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la fracción II del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Organización Fiscal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 110.---

II. A entregar diariamente en la Oficina

Recaudadora de su jurisdicción, el importe total cobrado, de acuerdo con las liquidaciones que se formulen en los esqueletos oficiales que proporcionará la misma Oficina Recaudadora y las que deberán ser firmadas de conformidad por el causante del impuesto o su representante.

ARTICULO TRANSITORIO. El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado, desde el día de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE. Santos M. Ponce. DIPUTADO SECRETARIO. José Reyes Estrada. DIPUTADO SECRETARIO. Francisco Tovar. Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES,
P. A. del Secretario Gral de Gbno.
El Oficial Mayor,
RAMON PORTILLO B.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 15 de Octubre de 1938	Núm. 42
----------	---	---	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- EXEQUATUR** No. 19 concedido al señor William P. Blocker, para que ejerza las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez.
- EXEQUATUR** No. 26 concedido al señor Vernon L. Fluharty, para que ejerza las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO** No. 9 reformando el último párrafo del artículo 220 de la Ley de Organización Fiscal del Estado y se modifica la fracción II del Artículo 110 del Reglamento del propio ordenamiento. (Publicado en Alcance al No. 11.)

PODER EJECUTIVO

- SOLICITUD** de ampliación de ejidos al poblado de Robinson, Municipalidad y Estado de Chihuahua.
- NOTIFICACION** a los propietarios colindantes con el poblado de Robinson, Municipalidad y Estado de Chihuahua.
- ACFA** No. 29 de la sesión Ordinaria verificada el día 7 de Sebpre. de 1938 en la Municipalidad de Chihuahua.
- AVISOS** Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR NO. 19

LAZARO CARDENAS

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en Washington, el día 18 de junio de 1938, a favor del Señor WILLIAM P. BLOCKER, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul

General de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número diecinueve a fojas once del libro correspondiente, el día dos del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO HAY

1523-42

EXEQUATUR NO. 26

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en Washington, el día 18 de julio de 1938, a favor del señor VERNON L. FLUHARTY, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintiseis a fojas once del libro correspondiente, el día doce del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Lázaro Cárdenas.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Eduardo Hay.

1539-42

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

Comisión Agria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 y para los efectos a que alude el 62 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud por ampliación de ejidos elevaron los vecinos del poblado de "ROBINSON" Municipio y Estado de Chihuahua.

"Los suscritos, vecinos del poblado de "Robinson", Municipio de Chihuahua, Distrito Morelos de es-



DEL GOBIERNO

ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL

Todas las Leyes y demás disposiciones sup-
de publicarse

obitatorias por el solo hecho MEXICO
eriodico

Año XXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Sábado 22 de Octubre de 1938

Núm. 43

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales, dictadas en el expediente agrario de los poblados de El Terrero, Municipio de Guerrero y El Charco, Municipalidad de Chihuahua.

CONVOCATORIA relacionada con el plestinde y mensura de los terrenos nacionales ubicados en el lugar conocido por Sierra del Cariño, de la Sec. Municipal de El Mulato, Ojinaga, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 8, autorizando a la Contaduría General de Hacienda para que expida los Finiquitos correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público en los meses de julio de 1937 a abril de 1938.

FINIQUITO No. 18, expedido por la Contaduría General de Hacienda, que ampara la Cuenta General del Tesoro Público correspondiente a los meses de julio de 1937 a abril de 1938. (En la página 843.)

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACION a los propietarios colindantes con el poblado de Los Cuates y Anexos, Municipalidad de H. del Parral, Chih.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Los Cuates y Anexos, Mpdad. de H. del Parral, Chih.

ACUERDOS, concediendo permiso a los señores Edmundo Galván y Luis H. López, para ejercer en el Estado, por el término de un año al primero como Ministro del Culto Católico y al segundo como Ministro de la Iglesia Adventista del 7o. Día.

ACUERDO, cancelando autorización concedida al señor Edmundo Galván para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro del Culto Católico.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL TERRERO, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTADO PRIMERO. Por escrito de 29 de abril de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad insauró el expediente respectivo el 30 de mayo de 1934, publicándose la propia solicitud en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado el 9 de junio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 1936, con la intervención de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados no obstante de que estos fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 117 habitantes, 22 jefes de familia y 15 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previene las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario se llegó a conocimiento entre otros hechos: de que el poblado de que se trata se encuentra a inmediaciones de la Estación Ferrocarrilera del mismo nombre; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; que el clima de la región es frío y la precipitación pluvial irregular, siendo los principales cultivos los del maíz y frijol y que las fincas afectables en el presente caso son la hacienda de San José de Alburquerque con superficie de 1755-61 propiedad del señor Gilberto Rosas y Sucesión de Miguel Abbud quienes son dueños en el Estado de Chihuahua de los predios El Vallecillo con superficie de 1817-90 Hs. Peña Blanca o Terros de Herrera con superficie de 9613-90 Hs. y el 50% de los terrenos llamados Santa Rita, Nopalera y Cebolla, los cuales tienen una superficie total de 7,688 Hs. debiendo indicar que de las propiedades anteriores deben deducirse 4679-92-12 Hs. que fueron expropiadas para beneficiar a varios poblados; hacienda de Tonachique que según datos del Registro Público de la Propiedad fué fraccionada en diversos lotes, siendo el más cercano al poblado de que se trata y por lo tanto el único afectable, el perteneciente a la señora Beatriz G. de Brondo, que cuenta con una superficie de 9796-30-74 Hs. de terrenos de temporal y monte laborable; y terrenos de Santa Rita y Nopalera con superficie de 7,433-89 Hs. propiedad en mancomún y en un 50% a la señora Josefina Jau-



Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 29 de Octubre de 1938	Núm. 44
----------	---	---	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO a la Secretaría de Agricultura y Fomento relativa a la modificación del Art. 7o. del Reglamento a que deberá sujetarse la movilización de ganado entre México a Estados Unidos del Norte.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos al poblado de "El Mochomo", Mpdad. de Guazapares.
NOTIFICACION a los propietarios colindantes con el poblado de "El Mochomo", Municipalidad de Guazapares.

RESOLUCIONES dictadas en los expedientes de los poblados de: Emiliano Zapata, Mpio. de Valle de Allende; El Carmen, Mpio. de Valle de Allende; Rancho de Cordero, Mpio. y Edo. de Chihuahua; Ciénega de Ortiz, Mpio. y Edo. de Chihuahua; Cajoncitos, Mpio. de Guadalupe, Dto. Bravos.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada en contra de Manuel Rodríguez, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Palacio Nacional a 17 de mayo de 1938.
Acuerdo a la Sra. de Agricultura y Fomento.
Se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento, a modificar el Artículo 7o. del Reglamento a que deberá sujetarse el movimiento de toda clase de ganado entre México y los Estados Unidos de Norte América, el cual deberá quedar en la siguiente forma.
Artículo 7o.—Todo el ganado lechero, así como los sementales vacunos de cualquier tipo, que se destinen a la cría y que se pretendan exportar de los Estados Unidos de América a México, deberán venir acompañados de un certificado satisfactorio de prueba de Tuberculosis y de reacción de aglutinación, contra el Aborto contagioso, cuya certificado será firmado por uno de los Médicos Veterinarios señalados en el Artículo anterior. En el certificado se hará constar que las pruebas fueron hechas dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de importación; la fecha y lugar en donde las mencionadas pruebas fueron hechas y además, una reseña de los animales probados, especificando sus edades y marcas o señales.

Quando dichos ganados procedan de lotes acreditados, libres de tuberculosis y áreas acreditadas modificadas, bastará que dichos envíos vengan acompañados de un certificado expedido por la Oficina de Industria Animal de los Estados Unidos de América, en el cual así se exprese.

Comuníquese a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lázaro Cárdenas (Rúbrica).

Cumplase:

El Secretario de Agricultura y Fomento.
José C. Parrés (Rúbricas). 1609—44

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

COMISION AGRARIA MIXTA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 y para los efectos a que alude el 62 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado de "El Mochomo", Municipio Guazapares, de este Estado.

"Los suscritos vecinos del poblado de El Mochomo, Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, ante Ud. con el respeto debido comparemos y exponemos:—Que careciendo de tierras propias para atender al sostenimiento de nuestras familias, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y dejar en el más completo abandono la educación de nuestros hijos; y teniendo en cuenta que los Artículos 27 de la Constitución General de la República y demás relativos Código Agrario vigente, dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que les son indispensables, A usted Ciudadano Gobernador, respetuosamente pedimos:—Primero. Que nos tengan por presentados solicitando para el poblado de El Mochomo, la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se remita, previo acuerdo de Ud. y de conformidad con el artículo 22 del Código Agrario, la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para su tramitación y resolución provisional en su oportunidad, hecho lo cual se turne el expediente respectivo a quien corresponda para su subvención en segunda instancia.—Tercero; Que se tenga como nuestro representante para ceptos y notificaciones al C. Procurador de Comunidades Indígenas, con residencia oficial en Estación Creel, Chih.—Cuarto:—Que las propiedades que colindan con nuestro poblado, probables afectadas con nuestra solicitud, son las de la Sra. Gertrudis Orduño y Sucesión del Norteamericano Eduardo Petain.—Quinto: Que en junta de campesinos que al efecto tuvo verificativo, por unanimidad se designó a los compañeros que integran el Comité Ejecutivo Agrario, en la forma siguiente:—Para Presidente. Cleto Requejo.—Para Secretario. José Orduño.—Para Vocal. Cruz Moreno.—Acto este que se llevó a cabo de conformidad con el artículo 16 del Código Agrario, sirviéndose en consecuencia Ud. expedir credenciales a favor de los representantes electos.—Sexto.—Que se usase recibo de la presente soli-

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 5 de Noviembre de 1938	Núm. 45
----------	---	--	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- Convocatoria para la elección de representantes del trabajo y del Capital ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Convocatoria para la elección de representantes del Trabajo y del Capital ante las Juntas Federales Permanentes de Conciliación.
- Lista de las ramas de la industria y de los grupos diversos de trabajo que deberán estar representados en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en las Federales de Conciliación Permanentes.
- Circular Num. 305-13-156 que modifica la equivalencia de la libra esterlina con el peso mexicano.
- Solicitud de ampliación de la Cia. Minera Exploradora de la Sierra, S. A. para el aprovechamiento de aguas del río Candameña en Ocampo, Chih.
- Reglamento sobre artículos de consumo necesario.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

- Resoluciones en los expedientes de los poblados de Molino de la Fundición, Municipio de Jiménez y Llano Blanco Municipio de Guadalupe y Calvo y Aquiles Serdán. Mpio. y Estado de Chihuahua.
- Notificación a los propietarios colindantes con el poblado de Las Varas, Municipalidad de Chihuahua.
- Solicitud de dotación de ejidos para el poblado de Las Varas, Municipalidad de Chihuahua.
- Avisos Judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

CONVOCATORIA para elección de representantes del trabajo y del capital ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.

- México.- Departamento del Trabajo.- Oficina de Registro de Asociaciones.

CONVOCATORIA

ELECCION de representantes del trabajo y del capital ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por el periodo de 1939 y 1940.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 371, y para los efectos de los 380, 389 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los trabajadores y patrones de la República, cuyas actividades sean de la competencia de las Autoridades Federales del Trabajo, para que por sí o delegando su representación, en los términos prevenidos en la propia ley, concurren el jueves primero de diciembre próximo a las convenciones que se celebrarán para designar representantes propietarios y suplentes del trabajo y del capital, que deberán fungir durante los años de 1939 y 1940 en las Juntas Especiales que integran la Federal de Conciliación y Arbitraje, y que tendrán verificativo en el edificio de la Escuela Superior de Comercio y Administración, ubicado en la calle de Emilio Dondó número 1, de esta capital, a las nueve horas para los trabajadores, y a las dieciseis para los patrones; en el concepto de que en estas mismas convenciones se designarán también los representantes del capital y del trabajo, propietarios y suplentes, que deberán integrar el Jurado de Responsabilidades a que se refiere el artículo 667 de la Ley Federal del Trabajo, y de que esta convocatoria comprende las siguientes actividades de trabajo:

I.--De las empresas de transportes en general que actúen en virtud de un contrato o de una concesión federal. (Transportes y comunicaciones terrestres, marítimas, fluviales, aéreas, telefónicas, telegráficas y de estaciones radiodifusoras).

II.--De las empresas que se dediquen a la extracción de materias minerales que correspondan al dominio directo de la Nación, de acuerdo con el artículo 27 constitucional y sus leyes reglamentarias, y a las industrias conexas con aquéllas.

III.--De empresas que importen o exporten energía eléctrica, o de cualquiera otra fuerza física, por virtud de una concesión federal.



BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXVII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Noviembre 10 de 1938

DECRETO Núm. 13

EL INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto: EL XXXVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para lanzar una emisión de bonos hasta por la cantidad de \$1,800,000.00, moneda nacional, que se destinará en los términos del Contrato celebrado con fecha 11 de diciembre de 1937 para la construcción de los caminos PORVENIR JUAREZ, JUAREZ-CHIHUAHUA, CHIHUAHUA - CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA- PARRAL-EL BARRO, entre la Compañía Mexicana de Caminos, S.A., y la Junta Local de Caminos del Estado de Chihuahua con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a cubrir el 30% que del importe total de las obras corresponde al Estado a pagar en bonos de caminos.

Artículo 2o.—La emisión autorizada en el artículo anterior se lanzará por medio de títulos que se denominarán "Bonos de caminos del Estado de Chihuahua" los cuales ganarán el 3% semestral de intereses y se colocarán a un tipo no inferior de 97% de su valor nominal, en una o varias series según se determine en las actas de emisión correspondientes en las que se estipulará todo aquello que el Ejecutivo del Estado crea conveniente para la mejor realización de la emisión y para la debida constitución de sus garantías.

Artículo 3o.—Los Bonos serán amortizados en un plazo de cinco años en diez pagos semestrales que comprenderán la décima parte de su valor nominal y los intereses a la fecha de la amortización. Podrán sin embargo hacerse mensualmente pagos parciales por intereses vencidos.

Artículo 4o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía tanto del pago puntual del 20% del valor de las obras que debe ser pagado en efectivo, así como del servicio de amortización y réditos de la emisión a que se refiere esta Ley, y como de las cantidades que en cualquier forma se considere conveniente reservar para mayor seguridad del pago de los Bonos y sus intereses, afecte todas las participaciones que correspondan al Gobierno del Estado en el Impuesto Federal sobre consumo de gasolina y hasta en la suma de \$100,000.00 anuales, las que le corresponden en el Impuesto Federal sobre Producción y Consumo de Energía Eléctrica, ambos establecidos en las Leyes vigentes o que se establezcan en disposiciones futuras que sean aplicables.

Artículo 5o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar mandato irrevocable en favor del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., para que perciba durante el período de amortización de la emisión, las participaciones a que se refiere el artículo anterior, las que invertirá exclusivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7o., en lo siguiente:

I.—A pagar a la junta Local de caminos del Estado los gastos de administración, vigilancia y conservación de los tramos de camino a su cuidado, según



Dpto. de Canje y Publicaciones de la Biblioteca Nacional de México, D. F.

GOBIERNO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO.

... leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Noviembre de 1938

Núm. 46

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL.

- AVISO.**—Deslinde de terrenos nacionales en Julimes para los que se consideren afectados con él.
RESOLUCION.—Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Arroyo Ancha y su anexo El Vergel, Municipio de Guerrero.
RESOLUCION.—Dictada en el expediente de dotación de tierras al poblado Los Angeles, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 10.**—Autorizando a I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Aquiles Serdán, para enajenar, en subasta pública, el Teatro al Aire Libre construido en aquella Cabecera.
DECRETO No. 11.—Segregando el pueblo de Panalchic de la Municipalidad de Bocoyna agregándolo al Municipio de Carichic.
DECRETO No. 12.—Designando al C. Lic. Luis Garibí Harper, Magistrado Interino del Supremo Tribunal de Justicia, por el tiempo que falta para que termine la licencia que se le concedió al C. Lic. Simón González Herrera.
DECRETO No. 13.—Autorizando al Ejecutivo para que lance una emisión de bonos que se destinarán para la construcción de los caminos Porvenir Juárez, Juárez Chihuahua, Chihuahua Cuauhtémoc, Chihuahua Parral, El Barro. (Publicado en alcance al No. 45.)
ACUERDO comunicando las ampliaciones hechas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en la Municipalidad de Guerrero.

PODER EJECUTIVO

- SOLICITUD** de dotación de ejidos al poblado de Chihuites y Anexas, Municipalidad de H. del Parral.
NOTIFICACION a los propietarios colindantes con el poblado de Chihuites Municipalidad de H. del Parral, Chih.
RESULTADO de las elecciones extraordinarias que para Ayuntamiento tuvieron verificativo en el Municipio de Moris en el mes de julio de 1938.
ACTA No. 34 relativa a la sesión extraordinaria verificada con fecha 14 de octubre ppdo., por el I. Ayuntamiento de Chihuahua.
AVISOS Diversos y Judiciales.

GOBIERNO GENERAL

AVISO

a los que se consideren afectados con el deslinde de terrenos nacionales en Julimes, Chih.
 Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO

La Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, con fundamento en los artículos 5o. del Decreto Presidencial de 18 de diciembre de 1909, 1o. del de 24 de febrero de 1912, sobre Terrenos Baldíos y Nacionales y, de acuerdo con el Decreto de 2 de agosto de 1923, puesto nuevamente en vigor por el Acuerdo Presidencial de 27 de julio de 1934, procederá a deslindar y ratificar o rectificar los deslindes anteriores sobre terrenos nacionales existentes en el Municipio de Julimes, Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, ocupados por numerosos campesinos al amparo del Decreto de Tierra Libre para los Mexicanos, con objeto de que, una vez deslindadas y medidas las parcelas ocupadas, pueden extenderse los títulos de propiedad correspondientes a los ocupantes que hayan dado cumplimiento al Decreto de 2 de agosto de 1923.

Los terrenos por deslindar quedan comprendidos entre los puntos siguientes: al Norte, Sierra de la Virgen, Ojo del Chupadero y Llanos de Chilicote; al Este, Sierra Mojina y predios de Ismael Molina, Tomás y Ricardo Alvarez; al Sur, rancho de San Pedro, La Mora, Los Organos, Sierra de Fernando, Sierra del Pajarito y predio del mismo nombre, y al Poniente, la Sierra de Roque, San José del Carrizo y terrenos del pueblo de Julimes.

Por el presente aviso se convoca a todas las personas que tengan propiedades colindantes o enclavadas dentro de la extensión señalada; a todos los poseedores y ocupantes de terrenos y, en general, a todas las personas o sociedades que se consideren afectadas por dichos deslindes, para que exhiban sus títulos primordiales y traslativos de dominio de la propiedad y planos que posean, para comprobar su posesión, a efecto de que los primeros se respeten y los segundos se dilucidan y perfeccionen en términos de ley.

Se hace saber igualmente, a todos los poseedores de parcelas ocupadas al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1923, que no tengan bien definidos sus linderos, se pongan de acuerdo con sus colindantes, ya sea por mutuo convenio o con intervención de la autoridad municipal, y en caso de falta de avenencia den cuenta al Jefe de la Comisión Deslindadora al presentarse en los terrenos que se van a deslindar.

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son oídas de publicarse en este periódico.

solo hecho

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 19 de Noviembre de 1938	Núm. 47
----------	---	---	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos para regir en el año de 1939 en las siguientes Municipalidades: Ocampo, Huejutlán, Chihuahua y Ascensión.

DECRETO No. 15 autorizando al Ejecutivo para recibir por conducto de la Tesorería General y en los términos que en el decreto se especifican los cupones vencidos por amortización de capital o pago de intereses de los "Bonos de Caminos del Estado de Chihuahua".

PODER EJECUTIVO

ACUERDO cancelando la autorización concedida al señor Jesús María Rodríguez para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista.

ACUERDO concediendo permiso al señor Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado, por el término de un año como Ministro del Culto Evangélico Bautista.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Soledad, Majalca y Anexos, Municipalidad de Chihuahua; Mártires de la Revolución, Municipalidad de Guadalupe, D. B.; Rancho de la Zanja, Municipalidad de Jiménez; La Noria de Aidana, Municipio de Cuauhtémoc y San Gregorio, Municipalidad de Valle de Atilde.

SOLICITUDES de dotación de ejidos a los poblados de Rancho de la Zanja Municipalidad de Jiménez; Mártires de la Revolución, Municipio de Guadalupe, D. B. y Soledad, Majalca y Anexos, Municipalidad de Chihuahua.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los poblados de San Gregorio, Municipalidad de Valle de Atilde y La Noria de Aidana, Municipio de Cuauhtémoc.

AVISOS Diversos y Judiciales.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

PRE-UPUESTOS

de Ingresos y Egresos aprobados para regir durante el ejercicio fiscal de 1939 en la Municipalidad de Ocampo, Chih.

Ingresos.	
1 Participaciones.— Ingresos por este concepto	\$10,000 00
2 Productos.— Ingresos por este concepto	3,000 00
3 Derechos	500 00
4 Impuestos	150 00
5 Aprovechamientos	1,600 00
Suma	\$15,250 00

Egresos.	
Partida 1a.—Ramo Administrativo.	
1 Un Presidente Municipal	\$ 2,520 00
2 Un Secretario del H. Ayuntamiento	1,410 00
3 Un Conserje para la Presidencia (Gratíf.)	120 00

4 Gastos de escritorio y correspondencia.....	240 00
Partida 2a.—Ramo de Hacienda.	
6 Un Tesorero Municipal.....	1,200 00
6 Gastos de escritorio y correspondencia...	60 00
7 Para compra de útiles de la Oficina	60 00
8 Para gastos de escritorio de las Colectu- rias Pinos Altos, Conchifío y Yoquivo.....	72 00
Partida 3a.—Ramo de Policía.	
9 Un Comandante de Policía.....	1,440 00
10 Dos policías.....	1,800 00
Partida 4a.—Fontanería Municipal.	
11 Un Fontanero Municipal	1,080 00
Partida 5a.—Ramo de Cárceles.	
12 Para atenciones de este ramo.....	720 00
Partida 6a.—Gastos Extraordinarios.	
13 Para atenciones de este ramo.....	1,200 00
Partida 7a.—Gastos Diversos.	
14 Para atenciones de este ramo	600 00
Partida 8a.—Beneficencia Pública.	
15 Para atenciones de este ramo.....	100 00
Partida 9a.—Festividades Nacionales.	
16 Para atenciones de este ramo	240 00
Partida 10a.—Mejoras Materiales.	
17 Para atenciones de este ramo	1,598 00
Partida 11a.—Deuda Municipal.	
18 Para atenciones de este ramo	500 00
Partida 12a.—Educación Pública.	
19 Para sostenimiento de una beca en la Es- cuela Normal del Estado	360 00

Suma \$15,250 00

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, 28 de octubre de 1938 — Diputado Se-
cretario, Francisco Tovar.—Diputado Pro-Secretario,
José Reyes Estrada. 1663 47

PRESUPUESTOS

de Ingresos y Egresos aprobados para regir durante el ejercicio fiscal de 1939 en la Municipalidad de Huejutlán, Chih.

Ingresos.	
1 Participaciones Ingresos por este concep- to	\$ 465 00
2 Productos.— Ingresos por este concepto...	645 00
3 Derechos. " " " "	670 00
4 Impuestos. " " " "	520 00
5 Aprovechamientos. " " " "	750 00

Suma.....\$8,050 00

Egresos.	
Partida 1a.—Ramo Administrativo	
1 Un Presidente Municipal	600 00
2 Gastos de escritorio y correspondencia	75 00
3 Gastos de representación del Pte. Mpal.....	200 00
4 Un escribiente para el Registro Civil Gra- tificación	300 00
Partida 2a.—Ramo de Hacienda.	
5 Un Tesorero Municipal (Gratíf.)	815 00
6 Gastos de escritorio del Tesorero Mpal.....	72 00
7 Compra de libros y talonarios Tesorería ..	40 00
Partida 3a.—Ramo de Policía.	
8 Un Presidente Seccional (Gratíf.).....	240 00
9 Un Colector Seccional (Gratíf.).....	96 00
10 Gastos de escritorio y correspondencia del Presidente Seccional	18 00
11 Un Colector Seccional. (Para gastos del mismo).....	18 00



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

MEXICO

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 26 de Noviembre de 1938	Núm. 48
----------	---	---	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 48, concedida al señor Dudley E. Cyphers, para que ejerza las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en la C.A. de Chihuahua.

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Valerio Municipio de Valle de Zaragoza.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos que deberán regir en el año de 1939 en las Municipalidades de Namiquipa y Villa López.

ACUERDO modificaciones aprobadas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes en la Municipalidad de Casas Grandes.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de San Simón, Municipio de Guadalupe y Calvo.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el poblado de Aquiles Serdán, Municipio del mismo nombre.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 48

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor DUDLEY E. CYPHERS, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih.

México, D. F., a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

1757-48 El Secretario, Eduardo Hay.

RESOLUCION PRESIDENCIAL

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de VALERIO, Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 27 de mayo de 1934, los vecinos de dicho núcleo solicitaron del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO:—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 8 de noviembre de 1934, habiéndose publicado la propia solicitud en el número 29 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 21 de junio de 1934.

RESULTANDO TERCERO:—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a recabar los datos indispensables para la subsecuente del expediente y al efecto en el censo que se formó el 21 de abril de 1935, con la intervención de los 3 representantes de Ley, se listaron 23 individuos con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro de los terrenos que forman el llamado Mancomún de Valerio; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura trabajando como aparceros en la finca de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; que el clima del lugar es extremoso y el régimen de lluvias no muy variable; que los principales cultivos son los del maíz y frijol; que los poblados más cercanos son Satevó y Valle de Zaragoza a 26 y 36 kilómetros respectivamente; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como única finca afectable la conocida con el nombre de Mancomún de Valerio, perteneciente a las Sucesiones acumuladas de Javier Sánchez y Terrazas y Javier y Salvador Sánchez, y del Valle.

RESULTANDO CUARTO:—Los propietarios del Mancomún de Valerio ocurrieron ante la Comisión Agraria Mixta por escrito de 21 de julio de 1934, alegando que el poblado de VALERIO no tiene derecho a recibir ejidos, en virtud de que en él no existe el número de capacitados que legalmente se requiere; que, por otra parte, el Mancomún de Valerio data de más de 100 años y está actualmente poseído por numerosos campesinos que apenas tienen los suficiente para atender a sus necesidades, por lo que los terrenos de dicho Mancomún deben ser declarados inafectables.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 3 de Diciembre de 1938	Núm. 49
----------	---	--	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de Senecú, Municipalidad Juárez.

CANCELACION de Autorización Definitiva No. 1 concedida al señor James C. Powell Jr. para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrara de los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 16 concediendo a la señora Adela Sasia Vda. de Posada una pensión vitalicia de \$300.00 mensuales.

DECRETO No. 17 autorizando al Contador General de Hacienda, para que expida el finiquito correspondiente a las Cuentas del Erario Público relativas a los meses de mayo y agosto del presente año.

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el año de 1939 en las Municipalidades de Saucillo, Guerrero y Nuevo Casas Grandes.

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACION a los propietarios colindantes con el poblado de Arepilleachic (Antes Santa Eduwíges) del Municipio de Ocampo.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Arepilleachic (Antes Santa Eduwíges) del Municipio de Ocampo.

RESOLUCIONES de dotaciones de ejidos para los poblados de rancho Jacobo, Municipio de Jiménez; El Pinito, Municipio de Guadalupe y Calvo y Quivira del Municipio de Ocampo.

AVISOS diversos y judiciales.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Visto en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Senecú, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua; y

Resultando Primero.— Por escrito de 23 de agosto de 1930, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las leyes Agrarias, dotación de tierras por carecer de las indispensables para subvenir a sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.— La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 11 de octubre de 1930.

Resultando Tercero. La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1930, arrojando un total de 702 habitantes, 161 jefes de familia y 160 individuos con derecho a dotación; pero habiéndose necesitado rectificar dichos trabajos en vista del tiempo transcurrido, el 22

de septiembre de 1936 la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación de un nuevo censo, en el cual intervinieron los tres representantes de Ley, habiéndose obtenido como resultado un total de 192 habitantes, 40 jefes de familia y 55 individuos legalmente capacitados para recibir parcela ejidal, número este último que por encontrarse correcto servirá de base a la presente sentencia.

Resultando Cuarto.— De los datos técnicos e informativos recibidos de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos, que los vecinos del poblado de Senecú, son esencialmente agricultores y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y que los terrenos afectables en el presente caso son:

Los de la Compañía de terrenos de Río Bravo S. A. en Lij fundada por el señor Aristarco Carrascoso con todos sus hijos y la señora su esposa, habiendo adquirido diversos lotes con anterioridad a la solicitud ejidal y con una superficie en conjunto de 119 44 45 Hs. que ahora se conoce con el nombre de Rancho de la Sebastiana. La citada Compañía celebró en el año de 1925 con la Sociedad Smith Wilson y Cía., un contrato de compraventa a plazos por los terrenos de que se trata; y vencido el plazo de la operación la Compañía compradora no pago la cantidad adeudada, por lo que la vendedora promovió juicio ejecutivo mercantil ante el Juzgado de lo Civil del Distrito de Bravos el 9 de noviembre de 1925 demandado de Smith Wilson y Cía. el pago de \$11 299 44 dólares y dada la hipoteca que de los terrenos habían constituido los compradores en favor de la Compañía vendedora. Substanciado el juicio de que se trata el 13 de mayo de 1936, el C. Lic. Simón González Herrera dictó auto para que en rebeldía de la Sociedad Smith Wilson y Cía. se adjudicara el Rancho de La Sebastiana a la Compañía de Terrenos de Río Bravo, S. A. constando la recepción que de la misma hizo la Sra. Lilia Carrascoso de Homs, en representación de la última de las citadas Compañías. Debe advertirse que como resultado de la rectificación del cause del Río Bravo, el predio de La Sebastiana quedó reducido a 88 60 Hs., las cuales, aunque en el plano aparecen ser de riego, no lo son por completo, pues existe constancia expedida el 28 de septiembre de 1937 por el Sistema Nacional de Riego No. 9 del Banco Nacional de Crédito Agrícola, en el sentido de estar manifiesta como parcela número 571 a nombre de la Compañía de Terrenos de Río Bravo, S. A. desde la fundación de dicho Sistema, un terreno ubicado en el Partido de Senecú con superficie total de 119 45 Hs. regable en 56 Hs. según los Registros entregados por la Junta de Aguas del Valle de Juárez, a la Comisión Nacional de Irrigación. Por otra parte, la Compañía de Terrenos del Río Bravo está cubriendo también sus contribuciones por un terreno situado al Sur oeste del anterior, que perteneció al señor Aristarco Carrascoso y cuya superficie exacta se ignora, pues no fue planificado en este caso, ni tampoco en el expediente del poblado de Salvarcar Juárez, que lo afectó con 672 Hs. Por informes del personal comisionado, que obran en el expediente, basados en algunos datos del Registro de la Propiedad, se sabe que dicho terreno tiene una superficie de 1066 Hs., las que son de cerriles ensalitrados o arenosos, inservibles para cualquier cultivo y aun para agostadero, según se desprende de varios documentos que obran en el expediente de Salvarcar Juárez, en donde consta que desde la dotación provisional que comprendió 672 Hs. de di-



Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Diciembre de 1938

Núm. 50

SUMARIO:

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del Poblado de "LA CONCORDIA" Municipio y Estado de Chihuahua.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos promovida por el poblado de "LA PAZ" (antes San Bernardino) del Municipio de Gran Morelos, de este Estado.

RESOLUCION en Primera Instancia por aceptación de adjudicación de ejidos para el poblado de "LA CAPILLA DE LOS REMEDIOS", Municipio de Cuauhtémoc de este Estado.

FINIQUITO No. 19, de acuerdo con el Artículo Único del Decreto No. 17, de fecha 24 de noviembre ppdo.

NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de: Guallenaehie y San Blas.

PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos durante el año Fiscal de 1939, en las Municipalidades de Guadalupe y Calvo y San Francisco del Oro, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 660 de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de LA CONCORDIA, del Municipio y Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO:—Que los vecinos del poblado de referencia elevaron ante este Ejecutivo de mi cargo, con fecha 23 de septiembre de 1935, solicitud de ampliación de ejidos, la que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, instaurándose el expediente respectivo en la propia Oficina, con fecha 18 de octubre del referido año, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 2 de noviembre de 1935.

RESULTANDO SEGUNDO:—Que la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su personal técnico, recabó los datos a que se refieren los Artículos 63, 64 y 65 del Código Agrario vigente y del informe rendido se llega a las conclusiones siguientes: que el poblado que nos ocupa, está situado geográficamente a los 105°51' de Longitud Oeste y 28°59' de Latitud Norte, aproximadamente, con relación al Meridiano de Greenwich; que con fecha 3 de febrero de 1935, fué hecha la entrega definitiva de los terrenos ejidales, concedidos por resolución presidencial el 18 de agosto de 1933, habiéndoseles entregado 416.00.00 Hs. de terrenos de riego y 1248.00.00 Hs. de terrenos pastales, los que a la fecha son insuficientes para cubrir sus necesidades; que el poblado se encuentra en una llanura en la boquilla que forman los cerros denominados El Coronel y La Cantera o Santiago; que la corriente de agua más cercana y que abastece al poblado, es el Río Chuvisear, que tiene una dirección aproximada al Noroeste; el clima de la región es extremoso con cambios de temperatura, siendo el frío y el calor muy intensos; que la precipitación pluvial puede considerarse igual a la de la Capital del Estado, ya que solamente dista 3 kilómetros; que la vegetación espontánea es raquítica y se compone de mezquite, guamis, catuño y algunas variedades de zacates; que propone para la ampliación de ejidos una superficie de 1882 Hs.; que la Hacienda de Tabalaopa fué fraccionada en cuatro Lotes, siendo de las siguientes personas: Lote Número 1, del C. Licenciado Benjamín Elías, con una superficie de 7151.61.87 Hs.; Lote Número 2, de la señora Emilia M. de Elías, con 12376.54.80 Hs.; Lote Número 3, del C. Emilio Elías, con 5561.53.00 Hs.; Lote Número 4, del C. Ingeniero Enrique Elías, con 8206.41.05 Hs.

El Lote Número 2, se sub-dividió en 5 Fracciones, con fecha 22 de mayo de 1933.

RESULTANDO TERCERO:—Que con fecha 27 de agosto de 1937, se instaló la Junta Censal, con intervención de los Representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos, en virtud de que los propietarios no designaron el suyo, a pesar de haberse publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 2 de noviembre de 1935, la convocatoria para el censo.

Todas las Leyes y demás disposiciones suyas de publicarse en

por el solo hecho

Año XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sáb.

16 de Diciembre de 1938

Núm. 51

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, Mpio. de Casas Grandes, Dto. Galeana, Chih.

SOLICITUD presentada por los señores Jesús M. Martínez y Francisco Muñoz para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Munerachic, Mpio. de Batopilas, Chih.

AUTORIZACION al señor Dudley E. Cyphers para ejercer funciones de Vicescánsul de carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de GUALLENACHIC, Mpio. de Urique, Dto. Arteaga, de este Estado.

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de SAN PEDRO, jurisdicción de la Sección Mpal. de Cuchillo Parado, Mpio. de Coyame de este Estado.

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado a favor del C. Lic. Alberto Rico G.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 18 derogando y modificando algunas de las Partidas del Presupuesto General de Egresos vigente en el Estado.

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos para regir el año de 1939, en las Municipalidades siguientes: Jiménez, Riva Palacio, Maguarichic, Santa Bárbara, y Casas Grandes.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, Municipio de Casas Grandes, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 8 de febrero de 1929, los vecinos del núcleo de población de que se trata solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 21 de febrero de 1929, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 2 de marzo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1931, con la intervención de los tres representantes de ley, arrojando un total de 268 habitantes, 48 jefes de familia y 50 individuos con derecho a dotación, los cuales en el fallo del C. Gobernador del Estado se agregaron a los listados con los números, 61, 71, 74, 102, 113, 116, 120, 121, 127, 132, 136, 149, 160, 207, 245, 254, 261 y 262, por lo que fueron considerados en total 75 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Local Agraria recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 4 de mayo de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de la COLONIA IGNACIO ZARAGOZA una superficie total de 3363-93-26 Hs., de las que 62-01-50 Hs. serian de temporal de segunda y 3301-91-76 Hs. de terreno cerril. La posesión provisional se dió el 12 de junio de 1932.

Alcance al Número 51 del

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑO XXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Diciembre 16 de 1938

Decreto No. 24-1 D. P.

Ingeniero Gustavo L. Talamantes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XXXVIII Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

La Diputación Permanente del XXXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO UNICO:—La Diputación Permanente de la XXXVIII H. Legislatura del Estado, que funcionará durante el actual receso, INAUGURA hoy, dieciseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, su período ordinario de sesiones.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Pedro Díaz G., D. P.—N. Talamantes, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 19 de diciembre de 1938.

Ing. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srio. Gral. de Gbno.

Francisco Chavez Holguín.

1902 51

Alcance al Número 51

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

AÑOXXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, a 20 de diciembre de 1938.

Decreto No. 23

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XXXVIII II. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO: El II. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy, quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, dejando integrada su Diputación Permanente en la siguiente forma:

Presidente,

C. Dip. Pedro Díaz G.

Vice-Presidente,

C. Dip. José Reyes Estrada.

Secretario,

C. Dip. Narciso Talamantes.

Primer Vocal,

C. Dip. José Calles.

Segundo Vocal,

C. Dip. Francisco Tovar.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Carlos B. Silva, D. P.- Baltazar Aguirre, D. S.- Francisco Tovar, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 20 de diciembre de 1938.

ING. GUSTAVO L. TALAMANTES.

El Srío. Gral. de Gbno.,

ING. FRANCISCO CHAVEZ HOLGUIN



Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 24 de Diciembre de 1938	Núm. 52
----------	---	---	---------

SUMARIO:

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 19 por el cual se dejan en vigor para el año de 1939 las Leyes de Ingresos contenidas en el Decreto No. 119 de fecha 18 de diciembre de 1933 con sus adiciones y reformas.

DECRETO NO. 20 concediendo a los Municipios productores y consumidores de energía eléctrica, un 35% de la participación que corresponde al Estado en el Impuesto Federal sobre producción e introducción de dicha energía.

DECRETO NO. 23 en virtud del cual el XXXVIII H. Congreso del Estado clausuró su primer periodo ordinario de sesiones. (Publicado en alcance al No. 51).

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos aprobados para regir en el año de 1939, en las Municipalidades de Valle de Olivos, Balleza, Muñera, Manuel Benavides, Cusihuiríachic, Cuauhtémoc y Aldama, Chih.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos al poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc.

NOMBRAMIENTO expedido a favor del C. Lic. Alberto Rico G., como Adscrito a la Notaría Pública No. 15 de esta Ciudad de que es titular el C. Lic. Luis González Amaya.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 19

El C. Ingeniero GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"El XXXVIII H. Congreso Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, decreta:

ARTICULO UNICO.—Las Leyes de Ingresos contenidas en el decreto número 119 de 18 de diciembre de 1933, con sus adiciones y reformas, continuarán en vigor durante el ejercicio fiscal de 1939.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Diputado Presidente, Carlos B. Silva.

Diputado Secretario, Baltazar Aguirre.

Diputado Secretario, Pedro Díaz G.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Ing Gustavo L. Talamantes.

El Secretario General de Gobierno,

Ing. Francisco Chávez Holguín.

1914-52

DECRETO NUMERO 20

EL C. INGENIERO GUSTAVO L. TALAMANTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

Artículo Unico.—Se concede un treinta y cinco por ciento (35%) de la participación que corresponde al Estado en el Impuesto Federal Sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica, a los Municipios del Estado, productores y consumidores de dicha energía, debiéndose distribuir en proporción a la producción o consumo que hubiere en cada uno de ellos.

Esta participación será pagada a los Municipios, a más tardar, en el mes siguiente a aquél en que se perciba por el Estado, el Ingreso correspondiente.

Artículo Transitorio.—Este decreto entrará en vigor en todo el Estado, desde la fecha en que se publique en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Diputado Presidente, Carlos B. Silva.—Diputado Secretario Baltazar Aguirre.—Diputado Secretario, Pedro Díaz G.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Ing Gustavo L. Talamantes.—El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Chávez Holguín.

1923 52



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Año XXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 31 de Diciembre de 1938	Núm. 53
----------	---	---	---------

SUMARIO:

GOBIERNO GENERAL

- EXEQUATUR No. 31, concedido al Sr. Dr. Eudoro Urdaneta, para que ejerza las funciones de Cónsul General Honorario de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la Rep.
- EXEQUATUR No. 35, concedido al Sr. Alberto J. de Oliveira César, para que ejerza las funciones de Cónsul de Carrera de la Rep. Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

**GOBIERNO LOCAL
 PODER LEGISLATIVO**

- DECRETO No. 21, reformando el Art. 6o. de las Leyes de Ingresos Municipales en lo relativo a los Cinematógrafos.

PODER EJECUTIVO

- NOTIFICACIONES a los propietarios colindantes con los poblados de Meoqui, Mpio. del mismo nombre; Guadalupe Victoria, Mpio. de Cuauhtémoc y La Casita, Mpio. de Urique.
- SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de La Casita, Mpio. de Urique.
- SOLICITUD de dotación de aguas al poblado de Meoqui, Mpio. del mismo nombre.
- RESOLUCION en el expediente de la Colonia Talamantes, Municipio y Distrito de Chihuahua.
- Avisos Judiciales y diversos.

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR NO. 31

Secretaría de Relaciones Exteriores

LAZARO CARDENAS

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:
 Vista la Patente de Cónsul General Honorario de Venezuela en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Caracas, el día 31 de agosto de 1938, a favor del señor Dr. Eudoro Urdaneta, le concedo el presente Exequatur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Gene-

ral Honorario de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número treinta y uno a fojas doce del libro correspondiente, el día primero del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 Eduardo Hay
 1948-53

EXEQUATUR NO. 35

Secretaría de Relaciones Exteriores

LAZARO CARDENAS,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:
 Vista la Patente de Cónsul de Carrera de la República Argentina en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en Buenos Aires, el día 3 de septiembre de 1938, a favor del señor Alberto J. de Oliveira César, le concedo el presente Exequatur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la República Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número treinta y cinco a fojas doce del libro correspondiente, el día primero del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 Eduardo Hay
 1949-53